



UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

RESOLUCIÓN NÚMERO RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025

"Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

EL DIRECTOR TERRITORIAL

En ejercicio de sus facultades legales que le confiere la Ley 1448 de 2011, prorrogada por la Ley 2078 de 2021, y con base en los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131, y 227 de 2012 y la Resolución 722 de 2016 y,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - RTDAF, en el cual se inscribirán: I) las personas que fueron despojadas de sus tierras u obligadas a abandonarlas; II) su relación jurídica con estas; III) los predios objeto de despojo y; IV) el periodo durante el cual se ejerció influencia armada en relación con los mismos.

Que los numerales 1° y 2° del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, establecen que la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas – en adelante la Unidad es la entidad encargada del diseño, administración y conservación del RTDAF. Así mismo, dentro de sus funciones se encuentra la inscripción, de oficio o a solicitud de parte, de los predios en el RTDAF y certificar las inscripciones realizadas.

Que mediante Resoluciones 131, 141 y 227 de 2012, el Director General de la Unidad delegó en los Directores Territoriales la facultad para ejercer en cada una de sus zonas las funciones y actuaciones propias del procedimiento administrativo de inscripción en el RTDAF, de conformidad con lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el Decreto 1071 de 2015 (modificado por el Decreto 440 de 2016).

Que mediante la Resolución No.00765 de fecha catorce (14) de noviembre del año 2024, se nombró director territorial de la Dirección Territorial Meta al señor ROBERT GABRIEL BARRETO LARA, quien tomó posesión del cargo a partir del mismo día de su nombramiento.

Que se encuentran surtidas las diligencias y etapas del procedimiento administrativo de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), necesarias para que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (en adelante la Unidad), decida sobre la solicitud de inscripción presentada por:

ID	Nombre	Documento de identificación	Departamento	Municipio	Barrio	Nombre del predio	Número predial	Folio de matrícula inmobiliaria	Área georreferenciada
1069445			Meta	Puerto Concordia	Vereda Santa Lucia	La Esperanza	504500001 000000090 064000000 000	236-57857	49 ha + 7337 m ²

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. FUNDAMENTOS JURÍDICOS DE LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO DE TIERRAS DESPOJADAS Y ABANDONADAS FORZOSAMENTE

Las normas del Derecho Internacional de Derechos Humanos y de Derecho Internacional Humanitario¹, integrantes del bloque de constitucionalidad² y aplicables por las autoridades administrativas en ejercicio del control de convencionalidad³, convergen⁴ en contextos de transición, con el fin de proteger, respetar y garantizar los derechos fundamentales y el patrimonio de las víctimas de despojo y abandono forzado como sujetos de especial protección internacional y constitucional.

Que, los artículos 71 a 122 de la Ley 1448 del 2011 crearon un procedimiento administrativo especial y un proceso judicial de restitución de tierras, con el fin de dotar a las víctimas de despojo y abandono forzoso de un recurso administrativo y judicial idóneo y eficaz para proteger la situación jurídica infringida.

Que, los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011 precisan quiénes se consideran víctimas y titulares del derecho a la restitución, en su orden.

Que, en relación con la titularidad del derecho a la restitución, el artículo 81 de la Ley 1448 de 2011 dispone quienes podrán ejercer la acción de restitución.

Que, el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016, reguló el procedimiento administrativo especial de inscripción en el RTDAF como uno de naturaleza jurídica registral, y no contenciosa, en la medida que pretende constituir sumariamente y con inversión de la carga de la prueba el requisito de procedibilidad para ejercer la acción de restitución en un marco de justicia transicional.

El Decreto 2365 de 2015 "Por el cual se suprime el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), se ordena su liquidación y se dictan otras disposiciones." en el párrafo primero del artículo 28 determinó que: "El Sistema de Información RUPTA será trasladado, para efectos de su administración, a la Unidad Administrativa Especial para la Gestión y Restitución de Tierras Despojadas. La transferencia se efectuará en los términos previstos en el presente artículo y mediante acta con el contenido arriba dispuesto."

Que de conformidad con el inciso 2 del artículo 2.15.1.8.2 del Decreto 2051 de 2016, la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución Tierras Despojadas establecerá las directrices que permitan la correcta y eficiente administración del RUPTA, así como mecanismos pertinentes para la articulación del RUPTA y el Registro de Despojadas y Abandonadas Forzosamente en los términos de la Ley 387 de 1997.

Que, a través de la Ley 2078 de 2021, se prorrogó el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011.

Que, la jurisprudencia constitucional ha definido el derecho a la restitución como uno de carácter fundamental (T-821 de 2007, Auto 373 de 2016), ha establecido el principio de favorabilidad en la valoración de la condición de víctima (C- 781 de 2012), ha reconocido la posición del segundo ocupante (C- 330 de 2016), ha entendido que la expresión "con ocasión del conflicto armado" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado" (C-253 A 2012) y ha definido que el límite temporal del 1 de enero de 1991 del artículo 75 de la Ley 1448 de 2011 tiene justificación en finalidades constitucionalmente legítimas y no resulta desproporcionada.

De esta manera, y a partir de los parámetros expuestos anteriormente, a continuación, se procederá al análisis del caso en concreto.

¹ Convenios de Ginebra, artículo 3 y Protocolo II adicional

² Constitución Política de Colombia, artículos 93 y 94.

³ Corte IDH. Caso Gelman Vs. Uruguay. Fondo y Reparaciones. Sentencia de 24 de febrero de 2011. Serie C No. 221, párrafo 193.

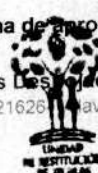
⁴ Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez Vs. Guatemala. Reparaciones y Costas. Sentencia de 22 de febrero de 2002. Serie C No. 91, párrafo 27.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2. DE LOS HECHOS

2.1. HECHOS CONCRETOS DEL CASO.

2.1.1. La señora [REDACTED] indicó que al predio llegaron junto con su esposo MAXIMILIANO RIVERA OLAYA, aproximadamente en 1990, pues en esa época adquirieron dos predios cuya área total sumaba aproximadamente cien (100) hectáreas, uno adquirido por compra realizada a la señora [REDACTED] ("Los Claveles")⁵ y otro a la señora [REDACTED], mediante documento privado ("La Esperanza")⁶.

2.1.2. Según manifestó la solicitante en ampliación de hechos rendida el pasado 2 de julio de 2025⁷, al momento de diligenciar el formulario de la presente solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente por error se relacionó como área total correspondiente al predio "La Esperanza" cien (100) hectáreas, sin embargo, el área aproximada que correspondía al predio "La Esperanza" eran sesenta (60) hectáreas y se explotada de manera conjunta con el predio "Los Claveles". Así las cosas, procedió esta Unidad a dar apertura de una solicitud de oficio para el predio "Los Claveles", tramitada con el ID 1135998, actualmente en estado de análisis preliminar. 2.1.3. La solicitante expresó que para la época en la cual adquirieron el predio "La Esperanza", este era solo rastrojo, monte, que no contaba con casa y que ellos dedicaron el predio a la agricultura, sembraban plátano, yuca, ahuyama, patilla, cítricos (170 árboles en naranja y limón), así como a la explotación de estanques cachameros. Además, ella y su compañero hicieron potreros para ganado vacuno, en donde tenían también dos (2) caballos y construyeron una vivienda en tabla.⁸

2.1.4. Agregó la señora MARIA AURORA que en el predio reclamado vivieron junto con su compañero MAXIMILIANO RIVERA OLAYA y sus hijos [REDACTED] [REDACTED], [REDACTED].⁹

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud del 28 de septiembre de 2020 presentada por la solicitante ante esta Unidad¹⁰.
- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-57857 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, documento impreso el 19 de septiembre de 2024¹¹.
- ✓ Identificación de núcleo familiar adelantado por el área social con fecha de aprobación 10 de junio de 2025.¹²
- ✓ Contrato de compraventa firmado el pasado 16 de diciembre de 1993 entre [REDACTED] y Maximiliano Rivera¹³.
- ✓ Contrato de compraventa firmado el pasado 18 de octubre de 1993 entre [REDACTED] y Maximiliano Rivera¹⁴.
- ✓ Resolución 0123 del 12 de marzo de 2003 expedida por el INCORA a favor de Maximiliano Rivera y María Aurora Cuenca Roa¹⁵.

⁵ Id doc 4016506

⁶ Id doc 4016506

⁷ Id doc 6311137

⁸ Hechos relacionados en la declaración inicial rendida por la solicitante id doc 4000351

⁹ Hechos relacionados en la declaración inicial rendida por la solicitante id doc 4000351 y núcleo familiar elaborado por el área social el pasado 2 de junio de 2025 id doc 6244901

¹⁰ id doc 4000351

¹¹ Id doc. 4016549

¹² Id doc 6244901

¹³ Id doc 4016506

¹⁴ Id doc 4016506

¹⁵ Id doc 4016510

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.5. La peticionaria relató que desde antes de adquirir el predio reclamado ya hacía presencia en la zona el Frente 7 de las FARC-EP.

2.1.6. La solicitante expresó que en la época que llegaron al predio, la guerrilla reclutó a su hijo [REDACTED] oven de 16 años en ese momento, de quien nunca se volvió a saber nada y por rumores de un vecino, se cree que se encuentra muerto. La solicitante presentó solicitud ante la Unidad de Búsqueda de Personas Desaparecidas con el ánimo de conocer sobre el paradero de su hijo.

2.1.7. La solicitante relató que, aproximadamente en el año 1999, les fueron hurtados de la finca los dos (2) caballos que tenían y que cuando su compañero estaba buscando los animales, un comandante del Frente 7° de las FARC-EP lo interrogó y le dijo que *"las bestias estaban en la finca del comandante, indicándole que podía ir a recogerlas, pero tenía que pagar vacuna con un potrero a la guerrilla"*.

2.1.8. La aquí reclamante añadió que, luego de que el señor MAXIMILIANO RIVERA OLAYA recuperó los caballos, él se fue a tomar a una cantina del municipio, le compartió la situación a un campesino y le manifestó que *"no iba pagar ninguna vacuna, que trabajarán"*, desconociendo que esa persona se trataba de un miliciano. Por esta situación, manifestó la señora [REDACTED] que a los días les llegó una carta en donde les indicaban que debían abandonar la región o de lo contrario matarían a toda la familia.

2.1.9. La solicitante puso de presente que fue electa como concejal del municipio de Puerto Concordia (Meta) para el periodo 1998-2000, motivo por el cual su esposo salió primero desplazado en el año 2000, quedándose ella en el municipio con el fin de terminar su periodo de elección del cargo que ostentaba. Advirtió que a los predios "La Esperanza" y "Los Claveles" no regresó más por temor.

2.1.10. La solicitante informó que, en esos mismos días, su hijo menor HEISENOVER PERDOMO CUENCA también fue reclutado por la guerrilla de las FARC, motivo por el que ella se internó en la selva por quince (15) días para buscarlo y que cuando lo encontró debió hablar con el comandante Gentil Duarte hasta lograr su entrega.

2.1.11. La solicitante informó que en el año 2001 se desplazó de manera definitiva con sus hijos hacia la ciudad de Villavicencio para encontrarse con su compañero MAXIMILIANO RIVERA OLAYA y que como no conocían a nadie que les pudiera brindar ayuda, tuvieron que vivir a orillas del río Ocoa.

2.1.12. La señora [REDACTED] expresó que en días cercanos a su desplazamiento de las fincas "Los Claveles" y "La Esperanza", aproximadamente, en el año 2002, un amigo suyo y también concejal municipal de Puerto Concordia, el señor [REDACTED], le ofertó la suma de quince millones de pesos (\$15.000.000) para la compra de la finca "Los Claveles" y, atendiendo a la difícil situación económica a la que ella y su núcleo familiar quedaron expuestos luego de la salida de los predios, ella decidió aceptar. Preciso que, en ese momento, el negocio solo se realizó por la finca "Los Claveles" porque el predio "La Esperanza" había sido entregado en garantía a una entidad financiera, por el préstamo de un dinero solicitado en el año 1998.

2.1.13. Sin embargo, el comprador no le pagó la suma de dinero acordada y además le entregó en pago un carro en malas condiciones, avaluado en la suma de siete millones de pesos (\$7.000.000), una nevera vieja y una bicicleta, a pesar de lo anterior, informó la solicitante que se suscribió documento privado de compraventa de este negocio. Preciso que, en ese entonces, el señor [REDACTED] le llevaba a ella y a sus hijos panela y pan para que pudieran comer y le ayuda a buscar trabajo en oficios varios (planchando y haciendo aseo en casas).

2.1.14. La aquí reclamante advirtió que quiso en algún momento visitar su finca, pero que cuando llegó a la vereda, el comandante Tobías del Frente 7° de las FARC la interrogó acerca de la venta del predio, validando si era verdad que había realizado dicho negocio jurídico y si en efecto había recibido dinero por parte del señor VICTOR, a lo que ella le manifestó que sí le había pagado con el fin de evitar represalias en su contra.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-313422162
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

2.1.15. La peticionaria agregó que, posteriormente, el señor [REDACTED] reció a su compañero pagar el crédito que tenían pendiente con el banco a cambio de la finca "La Esperanza", situación a la que su compañero y la solicitante también accedieron, pues no tenían medios económicos para pagar la obligación ante la entidad financiera, motivo por el cual suscribieron un poder a favor del señor en mención¹⁶, en el que quedó consignada esta negociación y que fue aportado por la solicitante al presente trámite administrativo. Aseguró la solicitante que el comprador nunca pagó el crédito, ni le entregó dinero por el predio.

2.1.16. La solicitante expresó que, en enero del año 2010, intentó regresar al predio "La Esperanza" y tomar posesión de este, sin embargo, en abril de ese mismo año el señor [REDACTED] presentó querrela ante la inspección de policía y logró su desalojo con amenazas, hechos que según manifestó la señora [REDACTED] fueron expuestos ante el CTI.

2.1.17. Mediante la Resolución No. 123 del 12 de marzo de 2003, el Instituto Colombiano para la Reforma Agraria -INCORA- adjudicó el predio "La Esperanza", ubicado en la vereda Santa Lucía del municipio de Puerto Concordia (Meta), con una extensión de cincuenta hectáreas más mil trescientos noventa y nueve metros cuadrados (50 Ha. + 1399 m²), a favor de los señores MAXIMILIANO RIVERO OLAYA y [REDACTED] proceso de titulación que se venía adelantado con antelación al desplazamiento.¹⁷

2.1.18. Conforme se advierte en el certificado de tradición y libertad del predio identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 236-57857 (Anotación No. 3), en el año 2010 se expidió por parte del INCODER resolución que ordenó la Revocatoria administrativa del acto de adjudicación expedida a favor de la solicitante y de su compañero. Esta decisión fue adoptada a solicitud del señor [REDACTED], quien alegó ante esa entidad ser el ocupante desde el año 2010.

2.1.19. Actualmente en el predio se encuentra la señora LEONIDA PEREZ CASTRO CASTRO, cónyuge del fallecido [REDACTED]. La señora [REDACTED] se hizo parte como tercera interviniente dentro del presente asunto.¹⁸

2.1.20. El señor MAXIMILIANO RIVERA OLAYA falleció el 6 de octubre de 2024 por causa de muerte natural y la solicitante y su hija [REDACTED] residen en el municipio de El Dorado (Meta).

Estos hechos se acreditan con las siguientes pruebas:

- ✓ Formulario de solicitud del 28 de septiembre de 2020 presentada por la solicitante ante esta Unidad¹⁹.
- ✓ Poder otorgado por Maximiliano Rivera a Víctor Manuel Cantillo Jiménez para que gestione en su nombre ante la Caja Agraria trámites relacionados con el crédito concedido a nombre del poderdante el 14 de noviembre de 1998 por la suma de \$8.400.000.²⁰
- ✓ Consulta en el aplicativo VIVANTO de la Unidad para las Víctimas por cédula de la solicitante, en donde se evidencia la inclusión en el Registro Único de Víctimas -RUV- del solicitante y de su núcleo familiar, por hechos ocurridos en el año 2001.²¹
- ✓ Identificación de núcleo familiar adelantado por el área social con fecha de aprobación 10 de junio de 2025²²
- ✓ Resolución 0123 del 12 de marzo de 2003 expedida por el INCORA a favor de Maximiliano Rivera y María Aurora Cuenca Roa²³.

¹⁶ Id doc 4016534

¹⁷ Id doc 4016515 y 5532286

¹⁸ Id doc 5532286

¹⁹ Id doc 4000351

²⁰ Id doc 4016528

²¹ Id doc 4686872

²² Id doc 6244901

²³ Id doc 4016510

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Certificado de tradición y libertad del predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-57857 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Martín, documento impreso el 19 de septiembre de 2024²⁴.
- ✓ Análisis de Contexto²⁵ elaborado el 25 de abril de 2025, que corresponde a las veredas de la zona rural conocida como oriental.
- ✓ Documentos aportados por la tercera ELUVINDA TERESA CASTRO²⁶

2.2 CONTEXTO DE LAS DINÁMICAS QUE DIERON LUGAR AL ABANDONO DEL PREDIO QUE TRATA LA SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO.

La Dirección Territorial Meta de la UAEGRTD, en ejercicio de la competencia conferida por el numeral 3 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011, consistente en acopiar las pruebas de despojos y abandonos forzados, elaboró el Documento de Análisis de Contexto²⁷ elaborado el 30 de marzo de 2025, que corresponde a las veredas de la zona rural conocida como oriental, plano predial N° UT_MT_50450_MF001, área microfocalizada mediante la Resolución Número RT 0486 del 25 de abril de 2017, entendido como un ejercicio de investigación, cuyo propósito es reconstruir las dinámicas políticas, sociales, económicas y culturales que propiciaron el proceso de despojo o abandono en una zona específica, donde se ubica el predio cuya inscripción se pretende.

"(...) 4.1 Victimizaciones por parte de las FARC-EP

En 1997 las acciones armadas de las FARC-EP en sectores rurales y urbanos se enfocaron en obstaculizar las elecciones regionales en diferentes municipios del Meta (Puerto Concordia, Vistahermosa, Lejanías, San Carlos de Guaroa, Fuentedeoro y Puerto Lleras). De acuerdo con la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH), las FARC-EP capturaron "con frecuencia candidatos a puestos de elección. El número de detenciones de esta naturaleza se incrementó significativamente en 1997, después de que estos grupos anunciaron que boicotearían las elecciones municipales a llevarse a cabo en el mes de octubre de ese año"²⁸. La CIDH recibió información que la guerrilla capturó por lo "menos 128 personas que eran funcionarios electos o estaban buscando ser elegidos durante el último trimestre de 1997"²⁹. Estos grupos, por lo general, usaban los secuestros o las intimidaciones para amenazar a los candidatos como a sus electores para que se retiraran de las elecciones o de sus cargos públicos.

En este marco de boicot electoral, cuatro presuntos sicarios atentaron contra la vida del alcalde de Puerto Concordia, Nelson Martínez Miranda³⁰. Por ello, la CIDH puntualizó que estas acciones que estuvieron relacionadas con el boicot a las elecciones constituyeron una "violación al derecho internacional humanitario"³¹, pues estaban dirigidas a intimidar a todo aquel que quisiera participar en las elecciones, como candidato, activista de partido o votante.

Las FARC-EP también extorsionaron a los comerciantes del municipio, hechos que, junto con las amenazas de reclutamiento forzado y otras, fueron vividos por un solicitante de la siguiente manera:

"Tuvimos problemas con vacuna que cobraba la guerrilla. Cobraban 10.000 pesos por cabeza de ganado y 5.000 por cada caballo, eso era mensual. Si se sacaba ganado para la venta, tocaba pagarles. Esos fueron los primeros problemas. Después empezaron a reclutar niños, en esa época fue el asesinato del niño de mi

²⁴ Id doc. 4016549

²⁵ Id doc. 6230413

²⁶ Id doc 5207761y 5532286

²⁷ Id doc. 6230413

²⁸ Comisión Interamericana De Derechos Humanos (1999). *Capítulo IV continuado 2. Tercer Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. En: <https://www.cidh.org/countryrep/colom99sp/capitulo-4b.htm>. Revisado el 5 de febrero de 2025.

²⁹ Comisión Interamericana De Derechos Humanos (1999). *Capítulo IV continuado 2. Tercer Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. En: <https://www.cidh.org/countryrep/colom99sp/capitulo-4b.htm>. Revisado el 5 de febrero de 2025.

³⁰ El Tiempo, Atentado al alcalde, 26 de agosto de 1997. En: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-646802>. Recuperado el 5 de febrero de 2025.

³¹ Comisión Interamericana De Derechos Humanos (1999). *Capítulo IV continuado 2. Tercer Informe sobre la situación de derechos humanos en Colombia*. En: <https://www.cidh.org/countryrep/colom99sp/capitulo-4b.htm>. Revisado el 5 de febrero de 2025.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta— Calle 41 No. 31-23 Sector Centro—Teléfono (601) 3770000-3134221626—
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

compadre Adriano, por negarse a coger las armas. El compadre llegó a las 2 de la mañana llorando, nos contó que había pasado y que ya venían al otro día. Entonces sacamos a mi hijo [...] para San José, eso fue como a las 4 de la mañana. Mi hijo llegó a donde un compadre, pero a los pocos meses lo sacó, mi hijo tuvo que vivir solo y conseguir su comida solo allá. Eso fue como entre el 96 y el 97. Nosotros estuvimos unos pocos días ahí, pero nos anunciaron que pagábamos las vacunas o nos íbamos. Entonces nos fuimos para Miraflores, eso fue en 1997"³².

Pese a que se indagó en distintas fuentes documentales, no fue posible encontrar información sobre extorsiones en Puerto Concordia específicamente durante esos años.

En algunas solicitudes de restitución se identifica la presencia la guerrilla y sus comandantes para estos años. En uno de los relatos se lee que:

"En el año 1990 en adelante empezaron a aparecer grupos de diez, cinco personas vestidas de policía y ejército pertenecientes al frente 44 pertenecientes al comandante alias "VENUR" y otro alias que se llamaba TOBIAS, en el año 1998 en el mes de octubre entraron a la finca"³³.

Al respecto, en el organigrama del Frente 44, adelantado por la Fiscalía General de la Nación, aparece Carlos Julio Sanz, alias Benhur, como 5to comandante en 1991 y como 3ro comandante a partir de 1996³⁴. Adicionalmente, la guerrilla continuó ejerciendo un control poblacional violento, expresado entre otras cosas en la permanencia del reclutamiento forzado. Al respecto, una solicitud de restitución señala que las FARC-EP siguieron obligando a las personas a asistir a sus reuniones y persuadiendo a la población para que entregara a sus hijos al grupo armado:

"Salí a trabajar a Caño Marimba y la guerrilla mantenían todos los días en el caserío, la guerrilla le pidió a mi esposo que le diéramos dos hijas de las cuatro que teníamos, mi esposo les dijo que los hijos no eran para la guerra, que pertenecían a otra sociedad y que hicieran lo que quisieran pero que él no iba a entregar a sus hijas, entonces la guerrilla le contesto que él servía para mandarlo con una carga de dinamita para la policía, estos hechos ocurrieron el día 10 de 1999. Ese mismo día la guerrilla había citado a toda la gente del caserío a una reunión en la primavera, los hicieron hacer fila y los iban separando, en esos instantes cayó una borrasca y toda la gente se desparpajó y mi esposo logró escaparse, llegó a la casa y se vino para Villavicencio y al otro día se devolvió para Puerto Concordia a recogernos y se encontró con la toma guerrillera en Puerto Lleras, ese día el ejército botó una bomba y le cayó a él, dejándolo parapléjico. Entonces yo me vine en un carro para Villao [sic]"³⁵.

Otra solicitante de restitución mencionó que en la vereda La Cristalina, en ocasiones, las FARC-EP intervinieron en la Junta de Acción Comunal, obligando a los pobladores que les prepararan meriendas y realizaron reclutamiento forzado a menores de edad que vivían allí:

"Indica que en la vereda La Cristalina, había Junta de Acción Comunal, y asistía algunas veces a las reuniones, pero comenta que en la Junta intervenía la guerrilla. Manifiesta que en la zona operaba la guerrilla, no sabe el Frente ni recuerda nombres de comandantes, pero informa que esta guerrilla algunas veces llegaba a la finca, y les tenía que preparar comida. Manifiesta la señora [...] que un día llegaron a la finca 3 hombres de la guerrilla y pidieron de comer, y cuando llegaron sus hijos de estudiar les pidieron sus nombres y los anotaron en un cuaderno, diciendo que ellos faltaban en la lista para reclutarlos. Comenta la señora [solicitante] que, cuando se fueron estos hombres, ella le abrió agujeros a una lata de leche para colocar velas, y no prender la luz en la noche, porque esa misma noche decidió abandonar su finca, y no esperar que regresaran por sus hijos"³⁶.

³² UAEGRTD. Formulario solicitud de inscripción del predio en el SRTDAF de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 205122 de la Unidad de Restitución de Tierras.

³³ UAEGRTD. Formulario solicitud de inscripción del predio en el SRTDAF de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 166731 de la Unidad de Restitución de Tierras.

³⁴ Fiscalía General de la Nación, Historia FARC-EP - Bloque Oriental "Jorge Briceño", Tomo VIII Reseña histórica del frente 44 Ricaurte Paez, pág. 121.

³⁵ UAEGRTD. Formulario solicitud de inscripción del predio en el SRTDAF de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 166558 de la Unidad de Restitución de Tierras.

³⁶ UAEGRTD. Formulario solicitud de inscripción del predio en el SRTDAF de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 1043035 de la Unidad de Restitución de Tierras.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta— Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De acuerdo con la Comisión de la Verdad, entre 1999 y 2002, mientras se mantenían los diálogos de paz entre el gobierno de Andrés Pastrana y las FARC-EP, se presentó el mayor aumento del reclutamiento forzado, llegando a 1.320 víctimas³⁷. Asimismo, se tiene que entre 1990 y 2017 el departamento del Meta fue el que registró mayor cantidad de casos de reclutamiento por parte de las FARC-EP, con 2.977 víctimas³⁸. En uno de los relatos recogidos con la Comisión de la Verdad se menciona el dominio territorial de las FARC-EP en Puerto Concordia y la disposición en cuanto al reclutamiento forzado que consistía en que "si la familia tenía varios hijos, debía aportar uno a la organización"³⁹.

En 2002 se presentaron amenazas contra funcionarios de la rama judicial en Puerto Concordia. Como narra un solicitante de restitución:

"En vista de que yo era funcionario del Juzgado Promiscuo Municipal de Puerto Concordia y en él se cursaban procesos contra comandantes de las FARC y como yo no me prestaba para los requerimientos de esos integrantes me amenazaron de muerte que porque yo era un sapo"⁴⁰.

Para 2002, las FARC-EP amenazaron a autoridades judiciales de varios municipios del departamento del Meta, como Puerto Lleras. Para junio de ese año, las amenazas llevaron a la salida de funcionarios de varias entidades en el municipio. Como reportó la prensa de la época, "su administración municipal se quedó sin funcionarios y, lo que es más grave, su hospital sin médicos. Adicionalmente no hay Fiscalía, Juzgados o Registraduría para seguir funcionando"⁴¹.

Incluso, tras el secuestro del alcalde de Puerto Lleras, otros alcaldes renunciaron dadas las presiones ejercidas por las FARC-EP a través de amenazas de secuestro dirigidas a sus familiares. Estas amenazas se extendieron a la rama judicial por lo que ocurrió el "cierre temporal de los juzgados en El Calvario, San Juanito, Puerto Lleras y Puerto Rico"⁴².

El Tiempo registró que, debido a los ataques y tomas de la guerrilla en Puerto Concordia, como en otros 10 municipios del Meta, el municipio se quedó sin la presencia de la Policía Nacional⁴³. Esto se tradujo en un aumento de los hechos victimizantes en el municipio, sobre todo en el incremento de desplazamiento forzado y de los homicidios relacionados con el conflicto armado, tal como se puede ver en el Gráfico 6.

Para 2006, la práctica del reclutamiento forzado continuó siendo empleada por la guerrilla. Como manifiesta una solicitud de restitución:

"Por allá siempre hubo guerrilla y entraron los paramilitares, siempre el choque constante entre estos dos grupos que se hizo imposible vivir, se peleaban el territorio. Esos grupos me decían que yo tenía que entregarles a mis hijos a ellos y no acepte hacerlo"⁴⁴.

De acuerdo con la Defensoría del Pueblo, durante estos años el reclutamiento forzado fue promovido en escuelas rurales de San José del Guaviare, Puerto Concordia y Mapiripán. Como mencionó la entidad:

"la guerrilla promueve constantes y velados reclutamientos de menores y jóvenes, a lo que líderes comunitarios, profesores, padres de familia y estudiantes se han opuesto, siendo por ello objeto de hostigamientos, amenazas, que han obligado a la deserción escolar de los niños y niñas y, al desplazamiento forzado de familias, profesores y líderes comunales e indígenas que se niegan a las exigencias de las FARC"⁴⁵.

³⁷ Comisión de la Verdad (2022). *No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado*. Pág 183. En: https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-08/CEV_NNA_DIGITAL_2022.pdf. Recuperado el 24 de febrero de 2025.

³⁸ Comisión de la Verdad (2022). *No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado*. Pág 183. En: https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-08/CEV_NNA_DIGITAL_2022.pdf. Recuperado el 24 de febrero de 2025.

³⁹ Comisión de la Verdad (2022). *No es un mal menor. Niñas, niños y adolescentes en el conflicto armado*. Pág 213. En: https://www.comisiondelaverdad.co/sites/default/files/descargables/2022-08/CEV_NNA_DIGITAL_2022.pdf. Recuperado el 24 de febrero de 2025.

⁴⁰ UAGRTD. Formulario solicitud de inscripción del predio en el SRTDAF de la solicitud de restitución de tierras identificada con el Id. 180193 de la Unidad de Restitución de Tierras.

⁴¹ El tiempo, Puerto Lleras a la deriva, 2 de julio de 2002. En: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1336265>. Recuperado el 24 de febrero de 2025.

⁴² El tiempo, La justicia también está amenazada, 5 de julio de 2002. En: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-1329820>. Recuperado el 24 de febrero de 2025.

⁴³ El Tiempo, La guerrilla deja sin Policía a municipios, 16 de agosto de 1999. En: <https://www.eltiempo.com/archivo/documento/MAM-896475>. Revisado el 6 de febrero de 2025.

⁴⁴ Acta de diligencia de ampliación de declaración. Solicitud de restitución ID 60078. ID Documento 5579800.

⁴⁵ Defensoría del Pueblo, Informe de Riesgo N° 027-07.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 - Bogotá, D.C. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En los mismos términos la solicitante en su declaración inicial señaló:

Que en la época que llegaron al predio la guerrilla reclutó a su hijo mayor que tenía 16 años RIGOBERTO PERDOMO, de quien nunca volvieron a saber nada, que aproximadamente en 1999, cuando se robaron las dos bestias de la finca, su esposo se puso a buscarlas cuando un comandante del frente 7 de las FARC al verlo que estaba buscando por todo lado, lo interrogó y le dijo que las bestias estaban en la finca del comandante, indicándole que podía ir a recogerlas pero tenía que pagar vacuna con un potrancito a la guerrilla, y luego que su esposo recupero las bestias, él se fue a tomar a una cantina y hablando con un campesino a quien se puso a decirle que no iba pagar ninguna vacuna, que trabajaran y resulto que esa persona era un miliciano.

Que a los días les llegó una carta en donde les indicaban que debían abandonar la región o de lo contrario matarían a toda la familia.

Que por esa misma época la guerrilla se llevó a su hijo menor, a quien retuvieron por 15 días, tiempo durante el cual la solicitante lo busco por todo lado y finalmente lo encontró y rogó para que se lo devolvieran, logrando que Gentil se lo entregara.

Hechos que guardan conexión con el análisis de contexto elaborado por la entidad en cuanto a tiempos en los cuales hizo presencia la guerrilla en la zona donde se encuentra ubicado el predio aquí reclamado y el reclutamiento de menores por parte de este grupo armado, al ser víctima directa la solicitante de tales actuaciones delictivas.

En suma del análisis y valoración del Documento de Análisis de Contexto y de otros elementos probatorios se llegó a la conclusión que, sobre el predio objeto de esta reclamación, ocurrieron graves violaciones a los derechos humanos e infracciones al derecho internacional humanitario en el contexto y en razón del conflicto armado interno, de lo que se puede inferir razonablemente un periodo de influencia armada comprendido entre los años de 1990 y 2002, tiempo durante el cual estuvo vinculada la señora MARIA AURORA CUENCA ROA con el predio que solicita en restitución.

3. DE LA SITUACIÓN ACTUAL DEL PREDIO Y LOS POSIBLES OCUPANTES SECUNDARIOS:

1. El día 13 de noviembre de 2022, se llevó a cabo una comunicación en el predio, conforme a lo ordenado en la Resolución número RT 01392 del 26 de julio de 2021⁴⁶. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁴⁷, se tiene:

- ✓ Al momento de efectuar la comunicación, se evidencia que el predio lo están trabajando, se le entregó la comunicación al señor [REDACTED] encargado que manifestó que la finca era de la señora [REDACTED]. Este predio tiene una vivienda de madera en regulares condiciones, lo utilizan para cultivar maíz y tiene matas de plátano, algunas partes de la finca están en rastrojo.

3. Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, se presentó la señora [REDACTED] en calidad de tercera interviniente.

4. Posteriormente, se lleva a cabo una segunda visita al predio el día 15 de octubre de 2024. De acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁴⁸, se tiene:

- ✓ Al momento de realizar la visita se encontró que el predio está habitado y se presentó la señora María Nancy López como propietaria, quien está en el predio hace 30 años, se hace llamar Finca Campo Alegre, con una extensión de 41 has, explotación por medio de ganadería y cultivos de maracuyá y plátano.

⁴⁶ Id doc 4720543

⁴⁷ Id doc. 5291348

⁴⁸ Id doc. 6025795

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

5. Vencido el término de diez (10) días de que trata el artículo 2.15.1.4.2 de Decreto 1071 de 2015, se presentó nuevamente la señora ELUVINDA TERESA CASTRO en calidad de tercera interviniente.

6. El proceso de georreferenciación se llevó a cabo con la presencia de la solicitante, la señora María Aurora Cuenca Roa, quien asistió a la diligencia, sin embargo, delegó en terreno al señor Miguel Castro para que realizara el recorrido y la identificación del predio y sus linderos, el Acta de Verificación de Colindancias formato RT-RG-FO-40 la firmó la solicitante, documento que se anexa al informe de georreferenciación.

Mediante la Resolución de Adjudicación No. 123 del 12 de marzo de 2003 otorgada por el antiguo INCORA, se mencionó que el predio La Esperanza cuenta con un área de 50 Ha + 1399m²; sin embargo, en la solicitante aporta un segundo plano el cual cuenta con una nota que dice que "Es un plano aportado al INCODER, por parte del interesado y es aceptado por el INCODER", el segundo plano menciona que el área adjudicada o a titular es de 40 has + 3710m².

En razón a lo anterior se aclara que la georreferenciación en campo se realiza sobre el predio La Esperanza, y se toma como área solicitada 50 Has + 1399m² según Plano de Adjudicación debidamente aportado al expediente y cargado en el SRTDAF bajo el ID Documental 4016510.

Teniendo en cuenta que durante la georreferenciación en campo se siguieron los linderos conforme a las cercas existentes y lo enseñado por el delegado designado por la solicitante para hacer el recorrido, a pesar de que la solicitante asistió a la diligencia, se utiliza el plano de la resolución de adjudicación No 123 del 12 de marzo de 2003 para ajustar parte del lindero SUR y el lindero Este del predio; por lo tanto, los puntos que fueron tomados en terreno se mantienen en la georreferenciación y se incluyen los vértices que conforman dichos linderos de la solicitud, con el propósito de dejar la identificación completa del predio.

En el ITP se comentó:

"Como se indicó en el presente informe, en terreno se siguieron los linderos conforme a las cercas existentes y a lo enseñado por el señor Miguel Castro, sin embargo, al ajustarlo con el plano de adjudicación resolución Número 123 del 12 de marzo de 2003, se evidencia un traslape con el predio de enseguida, como se demuestra en el plano anexo número 2, con un área de traslape de 5 Has + 3053 m²".

en el ITC 2024 se aclaró que dicha comunicación fue realizada para el traslape con el predio del costado SUR:

OBSERVACIONES ADICIONALES

Se volvió a realizar la comunicación debido a que, en la primera visita, no se tuvo en cuenta que parte del predio solicitado recae sobre otro predio, el cual se comunicó a los propietarios y la parte que está siendo solicitada

4. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS.

Mediante la Resolución número RT 0486 del 125 de abril de 2017, se ordenó microfocalizar el casco urbano del municipio de Puerto Concordia y las veredas que se ubican en la zona rural conocida como oriental, plano predial N° UT_ MT_ 50450_ MF001⁴⁹.

A través de la Resolución número RT 01392 del 26 de julio de 2021, esta Dirección Territorial ordenó la implementación del enfoque diferencial y estableció el orden de prelación de varias solicitudes de

⁴⁹ Id doc. 2164783



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

inscripción en el RTDAF, entre ellas, la solicitud identificada con el ID 1069445, ubicando al solicitante en el grupo No. 3, afectaciones de los derechos humanos de las mujeres" ⁵⁰.

Se surtió el análisis previo ordenado en el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, el cual tiene como fin establecer (i) las condiciones de procedibilidad para el registro; (ii) descartar de plano aquellos casos que no cumplen los requisitos legales para la inscripción; y, (iii) evitar que se incluyan predios o personas que no cumplen con los requisitos previstos en la Ley.

Mediante la Resolución Número RT 02757 del 2 de diciembre de 2021, se inició el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y se ordenó la práctica de pruebas⁵¹.

Con los oficios ST 007672⁵² y ST 07741 del 03 de noviembre de 2022, se realizó la comunicación en el predio. Los precitados oficios fueron fijados en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Latitud	3° 35' 51, 04" N
Longitud	72° 45' 33.93" W

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 31 de enero de 2023⁵³.

Posteriormente, con los oficios ST 00964⁵⁴ y VT 00156⁵⁵ del 8 de agosto de 2023, se realizó una segunda comunicación en el predio. Los precitados oficios fueron fijados en las coordenadas que se relacionan a continuación, de conformidad con el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 del 2016, para que los interesados aportaran dentro de los diez (10) días siguientes los documentos e información que pretendieran hacer valer dentro de esta actuación administrativa, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.15.1.4.2 del Decreto 1071 de 2015:

Latitud	2° 35' 48. 042" N
Longitud	72° 45' 20.729" W

Coordenadas tomadas del ITC aprobado el 06 de noviembre de 2024⁵⁶.

De conformidad con el inciso 4º del artículo 76 de la Ley 1448 de 2011 y el numeral 5º del artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, los terceros pueden aportar pruebas que pretendan hacer valer para acreditar la propiedad, posesión u ocupación de buena fe respecto del predio.

El 15 de agosto de 2023 se llevó a cabo la diligencia de georreferenciación respecto del inmueble reclamado, conforme se observa en el respectivo Informe de Georeferenciación entregado por el área catastral el 30 de octubre de 2024⁵⁷.

⁵⁰ Id doc 4476438
⁵¹ Id doc 4720543
⁵² Id doc 5207761
⁵³ Id doc 5291348
⁵⁴ Id doc 5496602
⁵⁵ Id doc5496604
⁵⁶ Id doc 6025795
⁵⁷ Id 6030291

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Vencido el término de los diez (10) días de que habla el artículo 2.15.1.4 .2 de Decreto 1071 de 2015, se presentó la tercera interviniente ELUVINDA TERESA CASTRO, acreditando su calidad de ocupante actual del predio y alegando su derecho adquirido de buena fe exenta de culpa.

Mediante Resolución No. RT 00553 del 28 de agosto de 2023 se dispuso la corrección de error formal de la RT 02757 del 2 de diciembre de 2021.⁵⁸

Como quiera que con el fin de esclarecer los hechos que sustentan la solicitud de inclusión en el Registro de acuerdo con lo previsto en el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, a lo largo de la actuación administrativa se recopiló el material probatorio pertinente para entrar a tomar decisión de fondo, atendiendo a las facultades de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras establecidas en la referida ley y en el Decreto 1071 de 2015 modificado por el Decreto 440 de 2016.

En aras de ser garantes de los derechos de todo aquel que pueda tener derechos dentro del presente trámite, el pasado 4 de junio de 2025, a través de la NT 00291, se publicó en la página web de la Unidad la existencia del proceso a los herederos indeterminados del señor MAXIMILIANO RIVERA OLAYA⁵⁹

Mediante Resolución No. RT 00535 del 18 de junio de 2025 se dispuso la corrección de error formal de la RT 02757 del 2 de diciembre de 2021.

5. DE LA OPORTUNIDAD DE CONTROVERTIR EL MATERIAL PROBATORIO

Que, en cumplimiento de lo establecido en el inciso 2 del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, la Dirección Territorial Meta, mediante documento OT 00158 fijado el día 25 de julio de 5 y desfijado el 25 de julio de 2025, le informó al solicitante que antes de resolver de fondo su solicitud, contaba con el término de tres (03) días para acercarse a esta oficina ubicada en la Calle 41 # 31-23, barrio Centro, de la ciudad de Villavicencio (Meta), con el fin de controvertir las pruebas recaudadas⁶⁰. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información.

Que, vencido el término, no hubo intervención alguna ante la Dirección Territorial en el plazo señalado.

6. DE LOS TERCEROS INTERVINIENTES

Que, surtida la comunicación del inicio de estudio formal de que trata el artículo 2.15.1.4.1 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1 del Decreto 440 de 2016, mediante escrito radicado el 2 de diciembre de 2022 y posteriormente el 15 de octubre de 2024 se hizo presente la señora [REDACTED] solicitando se le reconozca su calidad de ocupante del predio, oponiéndose a la inscripción en el RTDAF y manifestando:

Que el señor VICTOR MANUEL CANTILLO JIMÉNEZ (Q.E.P.D.) fue esposo de la señora [REDACTED] quien a su vez celebró contrato de compraventa con la señora [REDACTED] el día 15 de abril de 2000, respecto del predio "La Esperanza" ubicado en la vereda Santa Lucía del municipio de Puerto Concordia, inmueble de aproximadamente 50 has, negocio que se celebró con la aprobación del señor MAXIMILIANO RIVERA OLAYA, quien también firmó el contrato.

⁵⁸ Id doc 5520282

⁵⁹ Id doc 6266718

⁶⁰ Id doc. 5933818

⁶¹ Id doc 5207761y 5532286

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Que la señora [REDACTED] y su esposo el señor MAXIMILIANO RIVERA OLAYA, recibieron en efectivo la suma de \$13.000.000 de pesos, que no se hizo ningún pago en cuotas o especie, todo fue entregado en efecto al momento de realizar el negocio.

Que para la época en la cual realizaron el negocio, el predio no contaba con ninguna construcción, ni mejora, que con lo único que contaba era con un cultivo pequeño de plátano, totalmente abandonado, un hueco a manera de pozo para la cría de cachamas, igualmente abandonado y un rancho en tabla, lo demás era rastrojo y monte.

Que, además, los vendedores al momento de realizar el negocio le informaron de manera verbal a su esposo que se encontraban tramitando ante el INCORA, la adjudicación del predio, comprometiéndose a informar a dicha entidad del negocio realizado a efectos que el trámite de adjudicación saliera a nombre del señor VICTOR MANUEL CANTILLO JIMÉNEZ, sin embargo, estas personas jamás cumplieron.

Que la señora [REDACTED] y su esposo el señor MAXIMILIANO RIVERA OLAYA, faltando a la verdad obtuvieron la titulación del predio por parte del INCORA, y desde entonces han venido adelantando distintas querellas y denuncias con la finalidad de despojarlos del predio, lo que generó que en el 2008 a través de su apoderada judicial el señor [REDACTED] promoviera una querrella policiva de amparo a la posesión por perturbación, en contra de los señores [REDACTED] y su esposo el señor MAXIMILIANO RIVERA OLAYA, ante la inspección de policía de Puerto Concordia.

Que, asimismo, el señor CANTILLO JIMÉNEZ, solicitó ante el INCODER la revocatoria del acto administrativo proferido mediante RT 123 del 12 de marzo de 2003, solicitud que salió favorable conforme se demuestra en la anotación número 3 del correspondiente folio de matrícula.

Con relación a la anterior información, el área social de la UAEGRT realizó informe de identificación de terceros; a continuación, se relaciona la información que arrojó las consultas institucionales⁶²:

ELUVINDA TERESA CASTRO CASTRO C.C 21219195				
Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado				
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES		
IGAC	16/10/2024	LA CONSULTA	NO	ARROJO RESULTADOS
VUR	16/10/2024	LA CONSULTA	NO	ARROJO RESULTADOS
SRTDAF	10/10/2024	LA CONSULTA	NO	ARROJA RESULTADOS
SISBEN	10/10/2024	NO SE ENCUENTRA INCLUIDA EN EL SISBEN		
VIVANTO	10/10/2024	LA CONSULTA	NO	ARROJO RESULTADOS
RUES	10/10/2024	ESTADO DE MATRICULA CANCELADA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO		
RUAF O SISPRO	10/10/2024	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN PARA REALIZAR LA CONSULTA		
FOSYGA	10/10/2024	SE ENCUENTRA ACTIVA EN NUEVA EPS S.A. EN REGIMEN CONTRIBUTIVO, CON FECHA DE AFILIACIÓN EN VILLAVICENCIO 01/10/2019, TIPO DE AFILIACIÓN COTIZANTE		

⁶² Id doc 5989239

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Antecedentes policía	10/10/2024	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes procuraduría	10/10/2024	NO REGISTRA SANCIONES NI INHABILIDADES VIGENTES
Antecedentes contraloría	10/10/2024	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO RESPONSABLE FISCAL

Así mismo, tenemos que en la visita al predio el día 15 de octubre de 2024, de acuerdo con las anotaciones contenidas en el Informe Técnico de Comunicación del predio – ITC⁶³, se encontró que el predio está habitado por la señora María Nancy López, quien durante ese momento se presentó como propietaria del predio e informó que viene explotándolo desde hace aproximadamente 30 años, sin embargo, durante el termino de traslado otorgado, no se hizo presente como interesada en el proceso en curso, no obstante en aras de ser garantes de sus derechos por parte del área social se llevó a cabo informe de identificación de esta persona, a continuación, se relaciona la información que arrojó las consultas institucionales:

MARIA Nanci LOPEZ FERNANDEZ C.C 41211705		
Relación de bases de datos consultadas del tercero identificado		
INSTITUCIÓN	FECHA DE LA CONSULTA	OBSERVACIONES
IGAC	30/05/2025	SE EVIDENCIA TRES PREDIOS EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA, META.
VUR	30/05/2025	SE EVIDENCIA UN PREDIO EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA, META.
VIVANTO	27/05/2025	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
RUAF O SISPRO	27/05/2025	NO SE CUENTA CON LA FECHA DE EXPEDICIÓN DE LA CEDULA PARA REALIZAR DICHA CONSULTA.
RUES	27/05/2025	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SRTDAF	27/05/2025	LA CONSULTA NO ARROJO RESULTADOS
SISBEN	27/05/2025	TIENE CATEGORIA A1 POBREZA EXTREMA ENCUESTADA EN LA FECHA 13/09/2023 EN EL MUNICIPIO DE PUERTO CONCORDIA, META
Antecedentes policía	27/05/2025	NO TIENE ASUNTOS PENDIENTES CON LAS AUTORIDADES JUDICIALES
Antecedentes contraloría	27/05/2025	NO SE ENCUENTRA REPORTADO COMO ESPONSABLE FISCAL.
Antecedentes procuraduría	27/05/2025	EL CIUDADANO NO PRESENTA ANTECEDENTES
FOSYGA	27/05/2025	ACTIVO EN CAJACOPI EPS S.A.S CON RÉGIMEN SUBSIDIADO, CON FECHA DE AFILIACIÓN 01/04/2005, TIPO DE AFILIACIÓN CABEZA DE HOGAR EN EL MUNICPIO DE PUERTO CONCORDIA, META

7. PRUEBAS

Que, durante el trámite administrativo, fueron recaudadas y aportadas las siguientes pruebas:

7.1. Pruebas aportadas por el solicitante:

- ✓ Certificado de COVINOC de fecha 15 de agosto de 2008.⁶⁴

⁶³ Id doc. 6025795
⁶⁴ Id doc 4016542

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Certificado de libertad y tradición correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 236-57857, con fecha de expedición 22 de julio de 2019.⁶⁵
- ✓ Certificado de pago de impuesto predial de fecha 11 de agosto de 2008.⁶⁶
- ✓ Poder otorgado por Maximiliano Olaya Rivera a Víctor Manuel Cantillo Jiménez de fecha 15 de abril de 2000.⁶⁷
- ✓ Certificado de la Tesorería Municipal de Puerto Concordia, Meta de fecha 31 de mayo de 2010.⁶⁸
- ✓ Copia Resolución expedida por el INCORA 0123 del 12 de marzo de 2003.⁶⁹
- ✓ Documento de compraventa pactado entre Ligia Álvarez Fernández en calidad de vendedora y Maximiliano Rivera en calidad de comprador de fecha 16 de diciembre de 1996.⁷⁰
- ✓ Copia contrato de compraventa pactado entre Nancy López en calidad de vendedora y el señor Maximiliano Rivera en calidad de comprador de fecha 18 de octubre de 1993.⁷¹
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de María Aurora Cuenca Roa.⁷²
- ✓ Copia cédula de ciudadanía de Maximiliano Rivera Olaya.⁷³

7.2. Pruebas aportadas Oficiosamente:

- ✓ Informe técnico de georeferenciación de fecha 25 de abril de 2017 elaborado por el área catastral.⁷⁴
- ✓ Informe técnico de prueba social elaborada por el área social el pasado 27, 28 y 29 de abril de 2021 a través de la técnica de cartografía social, realizada en el municipio de Puerto Concordia.⁷⁵
- ✓ Análisis de contexto elaborado el 30 de marzo de 2025, respecto de la microzona RT 0486 del 25 de abril de 2017.⁷⁶
- ✓ Consulta VIVANTO de fecha 18 de noviembre de 2021.⁷⁷
- ✓ Informe de comunicación en el predio elaborado por el área catastral con fecha de aprobación 31 de enero de 2023.⁷⁸
- ✓ Consulta bases de datos de María Nancy López.⁷⁹
- ✓ Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social el 26 de junio de 2024.⁸⁰
- ✓ Informe técnico de georeferenciación de fecha 02 de agosto de 2024 elaborado por el área catastral
- ✓ Identificación de terceros elaborado por el área social el pasado 10 de octubre de 2024, respecto de la señora Eluvinda Teresa Castro.⁸¹
- ✓ Oficio aportado por CORMACARENA de fecha 15 de octubre de 2025.⁸²
- ✓ Consulta bases de datos de la señora Eluvinda Teresa Castro⁸³
- ✓ Informe técnico de Comunicación elaborado por el área catastral de fecha 28 de octubre de 2024.⁸⁴

⁶⁵ Id doc 4016549

⁶⁶ Id doc 4016534

⁶⁷ Id doc 4016528

⁶⁸ Id doc 4016515

⁶⁹ Id doc 4016510

⁷⁰ Id doc 4016506

⁷¹ Id doc 4016506

⁷² Id doc 4016497

⁷³ Id doc 4016497

⁷⁴ Id doc 2164627

⁷⁵ Id doc 4587236

⁷⁶ Id doc 5961107

⁷⁷ Id doc 4686872

⁷⁸ Id doc 5291348

⁷⁹ Id doc 6281409

⁸⁰ Id doc 5885795

⁸¹ Id doc 5989239

⁸² Id doc 6005267

⁸³ Id doc 6010138

⁸⁴ Id doc 6025795

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Informe técnico predial elaborado por el área catastral con fecha de aprobación 29 de octubre de 2024.⁸⁵
- ✓ Informe técnico de georeferenciación elaborado por el área catastral de fecha 30 de octubre de 2024.⁸⁶
- ✓ Informe técnico de comunicación elaborado por el área catastral con fecha de aprobación 06 de noviembre de 2024.⁸⁷
- ✓ Consulta VUR de fecha 20 de septiembre de 2024.⁸⁸
- ✓ Consulta IGAC de fecha 20 de septiembre de 2024.⁸⁹
- ✓ Consulta ANT de fecha 20 de septiembre de 2024.⁹⁰
- ✓ Actualización análisis de contexto elaborado el 30 de mayo de 2025, respecto de la microzona RT 0486 del 25 de abril de 2017.⁹¹
- ✓ Oficio aportado por la secretaria de Hacienda del Municipio de Puerto Concordia de fecha 14 de abril de 2025.⁹²
- ✓ Identificación de terceros elaborado por el área social el 27 de mayo de 2025, respecto de la señora María Nancy López Fernández.⁹³
- ✓ Identificación de núcleo familiar elaborado por el área social el 10 de junio de 2025.⁹⁴
- ✓ Notificación a terceros indeterminados de Maximiliano Rivera Olaya en página web del 03 de junio de 2025.⁹⁵
- ✓ Ampliación de hechos de la solicitante de fecha 25 de junio de 2025.⁹⁶
- ✓ Ampliación de hechos de la solicitante de fecha 2 de julio de 2025.⁹⁷

7.3. Pruebas aportadas la tercera interviniente

- ✓ Copia certificado de libertad y tradición del folio de matrícula inmobiliaria 236 – 57857, con fecha de expedición 29 de agosto de 2023.⁹⁸
- ✓ Copia pago de impuesto predial con fecha 13 de diciembre de 2020.⁹⁹
- ✓ Copia pago de impuesto predial con fecha 124 de febrero de 2021.¹⁰⁰
- ✓ Copia paz y salvo expedido por la secretaria de Hacienda del municipio de Puerto Concordia, Meta.¹⁰¹
- ✓ Copia pago de impuesto predial de fecha 19 de julio de 2022.¹⁰²
- ✓ Copia pago de impuesto predial de fecha 29 de agosto de 2023.¹⁰³
- ✓ Copia del Registro Civil de Matrimonio de la señora Eluvinda Teresa Castro y el señor Víctor Manuel Cantillo.¹⁰⁴
- ✓ Registro de defunción del señor Víctor Manuel Cantillo.¹⁰⁵
- ✓ Certificado de la Inspección de Policía de Puerto Concordia de fecha 10 de abril de 1995.¹⁰⁶

⁸⁵ Id doc 6028155

⁸⁶ Id doc 6030291

⁸⁷ Id doc 6039449

⁸⁸ Id doc 6073534

⁸⁹ Id doc 6073534

⁹⁰ Id doc 6073534

⁹¹ Id doc 6270682

⁹² Id doc 6223572

⁹³ Id doc 6259996

⁹⁴ Id doc 6244901

⁹⁵ Id doc 6266718

⁹⁶ Id doc 6296085

⁹⁷ Id doc 6311137

⁹⁸ Id doc 5532286

⁹⁹ Id doc 5532286

¹⁰⁰ Id doc 5532286

¹⁰¹ Id doc 5532286

¹⁰² Id doc 5532286

¹⁰³ Id doc 5532286

¹⁰⁴ Id doc 5207761

¹⁰⁵ Id doc 5207761

¹⁰⁶ Id doc 5207761

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 • Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

- ✓ Copia del certificado de Los Miembros de la Comisión Escrutadora Municipal/ Distrital de fecha 23 de octubre de 1997.¹⁰⁷
- ✓ Copia contrato de compraventa firmado entre la señora María Aurora Cuenca como vendedora y el señor Víctor Manuel Cantillo Jiménez en calidad de comprador de fecha 15 de abril de 2000.¹⁰⁸
- ✓ Copia Contrato de trabajo entre Víctor Manuel Cantillo como como contratante y Julio Cesar Gutiérrez Arteaga como contratista, de fecha 20 de agosto de 2003.¹⁰⁹
- ✓ Copia de resolución de adjudicación expedida por el INCORA, Resolución No. 0123 del 2003.¹¹⁰
- ✓ Copia de demanda ejecutiva de menor cuantía interpuesta por el conjunto residencial Bosques de Vizcaya en contra de María Vilma Torres Rincón.¹¹¹
- ✓ Copia de oficio 315 expedido por el INCODER referente a la solicitud de revocatoria directa.¹¹²
- ✓ Certificado Junta de Acción Comunal vereda Santa Lucia de fecha 5 de septiembre de 2021.¹¹³
- ✓ Formato Inscripción de Proyecto ante la Federación Nacional de Cacaoteros diligenciado el 25 de enero de 2012.¹¹⁴
- ✓ Formato de declaración juramentada de intención de participación en el proyecto.¹¹⁵
- ✓ Acta de declaración juramentada de Palomino Nibaldo de fecha 21 de junio de 2011.¹¹⁶
- ✓ Recibo de pago expedido por Agroveterinaria La Finca L&M SAS de fecha 01 de febrero de 2021.¹¹⁷
- ✓ Recibo de Pago Agrocampeon de fecha 03 de febrero de 2022¹¹⁸
- ✓ Recibo de pago expedido por Agroveterinaria La Finca L&M SAS de fecha 01 de febrero de 2021.¹¹⁹
- ✓ Recibo de pago expedido por Agroveterinaria La Finca L&M SAS de fecha 29 de febrero de 2021.¹²⁰
- ✓ Recibo de pago Agrocalidad de fecha 30 de marzo de 2021.¹²¹
- ✓ Recibo de pago Agrocalidad de fecha 06 de junio de 2021.¹²²
- ✓ Recibo de pago expedido por Agroveterinaria La Finca L&M SAS de fecha 28 de enero de 2021.¹²³
- ✓ Recibo de pago expedido por Agroveterinaria La Finca L&M SAS de fecha 28 de enero de 2021.¹²⁴

8. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

De conformidad con los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución se requiere i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos, ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1 de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada ley, y, iii) relación directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3 ibidem.

¹⁰⁷ Id doc 5207761

¹⁰⁸ Id doc 5207761

¹⁰⁹ Id doc 5207761

¹¹⁰ Id doc 5207761

¹¹¹ Id doc 5207761

¹¹² Id doc 5207761

¹¹³ Id doc 5207761

¹¹⁴ Id doc 5207761

¹¹⁵ Id doc 5207761

¹¹⁶ Id doc 5207761

¹¹⁷ Id doc 5207761

¹¹⁸ Id doc 5207761

¹¹⁹ Id doc 5207761

¹²⁰ Id doc 5207761

¹²¹ Id doc 5207761

¹²² Id doc 5207761

¹²³ Id doc 5207761

¹²⁴ Id doc 5207761

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Teniendo en cuenta lo anterior, la Dirección Territorial de Meta procede a verificar los requisitos para la inclusión en el RTDAF, en los siguientes términos:

8.1 NATURALEZA JURÍDICA DEL INMUEBLE.

Sea lo primero realizar el estudio jurídico respecto a la naturaleza del predio "LA ESPERANZA", ubicado en la vereda Santa Lucia del municipio de Puerto Concordia, en el departamento del Meta, cuya inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente se pretende bajo el ID 1069445.

De las labores desplegadas por esta Dirección Territorial, concretamente de la diligencia de georreferenciación, se obtuvo el informe técnico de georreferenciación del predio en campo (ITG) ¹²⁵ y posteriormente el informe técnico predial (ITP) ¹²⁶, de estos insumos se logró establecer que el predio cuya restitución se pretende, actualmente cuenta con identificación registral y catastral, por lo que es indispensable realizar el análisis del folio 236-57857.

- El FMI 236-57857:

Folio de Matrícula Inmobiliaria (FMI) identificado con el número: 236-57857. Este FMI, vincula el número predial 504500001000000090064000000000, y se dio apertura de dicho folio el pasado 19 de enero de 2010, de conformidad con la resolución No. 0123 del 2003 expedida por el INCODER, por medio de la cual se le adjudicó el predio "La Esperanza" a los señores Maximiliano Rivera Olaya y María Aurora Cuenca Roa, según cuenta en la anotación 1 del respectivo folio.

Por otro lado, tenemos en la anotación 3 del citado folio, anotación de oficio fechado 1 de octubre de 2010, en donde se observa que la Resolución No. 0123 del 2003 expedida por el INCODER fue revocada por la misma entidad.

Con base en los resultados de la consulta, se concluye que si bien la señora María Aurora Cuenca Roa y su esposo Maximiliano Rivera Olaya, habían adquirido la calidad de propietarios del predio "La Esperanza" por adjudicación del INCORA y el registro ante la Oficina de Instrumentos Públicos de esta decisión, al revocarse el acto administrativo de adjudicación quedó sin efecto el título de propiedad y por tanto, se tiene que el predio hasta la fecha continúa siendo un baldío de la nación.

Además, debe aclararse que para la fecha en la cual la solicitante habitó el predio reclamado, ella ostentaba la calidad de OCUPANTE, puesto que, si bien fue expedida la resolución de adjudicación del predio La Esperanza por parte del INCORA desde el año 2003, dicha fecha es posterior a la ocurrencia de los hechos victimizantes señalados por la interesada.

De cara a lo anterior, es importante recordar que, según lo informado por la peticionaria, el inmueble solicitado en restitución fue adquirido en el año 1993, aportando a esta copia de los contratos de compraventa¹²⁷ y copia de la Resolución No. 0123 del 2003 expedida por el INCODER¹²⁸. Sin embargo, dada la difícil situación de orden público que se vivía en el municipio, tanto la reclamante como su núcleo familiar se vieron obligados a salir desplazados forzosamente en el año 2001 y 2002.

Con el fin de argumentar la naturaleza del predio es necesario traer a colación previamente lo que dispone nuestro ordenamiento jurídico en relación con los terrenos catalogados como

¹²⁵ Id doc 5918221

¹²⁶ Id doc 6028155

¹²⁷ Id doc 4016506

¹²⁸ Id doc 4016515

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-313422162
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
**DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio**

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

baldíos. Al respecto, el artículo 674 del Código Civil, establece una distinción entre los bienes de uso público y los bienes fiscales patrimoniales, los primeros se caracterizan por ser aquellos que su uso se encuentra habilitado para todos los habitantes del país (ej. Calles, plazas, caminos, etc.) y los segundos, los denominados bienes fiscales que pertenecen al patrimonio de la Nación, se caracterizan por que su uso se encuentra restringido para los particulares pero que sirven al Estado, para el cumplimiento de los fines constitucionales. Dicho artículo del Código Civil reza lo siguiente:

"ARTICULO 674. BIENES PÚBLICOS Y DE USO PÚBLICO. Se llaman bienes de la Unión aquéllos cuyo dominio pertenece a la República.

Si además su uso pertenece a todos los habitantes de un territorio, como el de calles, plazas, puentes y caminos, se llaman bienes de la Unión de uso público o bienes públicos del territorio.

Los bienes de la Unión cuyo uso no pertenece generalmente a los habitantes, se llaman bienes de la Unión o bienes fiscales."

Así mismo, el artículo 675 ibidem, define a los bienes baldíos de la siguiente manera:

"ARTICULO 675. BIENES BALDÍOS. Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales carecen de otro dueño."

En tal sentido, el artículo 44 del Código Fiscal establece la siguiente concepción de bienes baldíos:

"Artículo 44: Son baldíos, y en tal concepto pertenecen al Estado los terrenos situados dentro de los límites del territorio nacional que carecen de otro dueño, y los que, habiendo sido adjudicados con ese carácter, deban volver al dominio del Estado, de acuerdo con lo que dispone el artículo 56".

Conforme a la normatividad señalada, se puede inferir que los bienes baldíos no detentan ningún dominio particular y pertenecen al patrimonio de la Nación, por encontrarse dentro de la categoría de bienes fiscales; así mismo, la Ley colombiana establece que dichos bienes podrán ser adjudicados por el Estado a particulares o a entidades de derecho público, que conforme a los parámetros del artículo 64 de la Constitución Política de 1991, permite generar en sus asociados el acceso progresivo a la propiedad de la tierra, generando así beneficios de índole económico y social.

En resumidas cuentas, el criterio jurídico manejado en Colombia es que los baldíos se incorporan al patrimonio privado por el modo de la ocupación, a través de un título de adjudicación, que no es otra cosa que la voluntad del Estado para transferir el dominio de aquellos bienes de su propiedad susceptibles de ello, previa verificación del cumplimiento de unos requisitos legales preexistentes, a través de una resolución de carácter administrativo.

Que todo lo anterior, nos lleva a establecer sin lugar a duda la naturaleza baldía del inmueble cuya inscripción se pretende para el momento en el que la solicitante pierde el vínculo material con el predio en el año 2001. Lo anterior si se tiene en cuenta que a pesar de haberse expedido la Resolución No. 0123 del 2003 expedida por el INCORA a favor de la solicitante MARÍA AURORA CUENCA ROA y su compañero MAXIMILIANO RIVERA OLAYA, esta se emitió e inscribió en el correspondiente folio de matrícula con posterioridad a la fecha de ocurrencia de los hechos y adicionalmente perdió su validez con la revocatoria de la resolución de adjudicación, actuación realizada por el INCODER en el año 2010.

En ese sentido, atendiendo que para el momento de los hechos victimizantes (año 2001 -2002) el predio reclamado ostentaba la naturaleza baldía, a continuación, se analizará la calidad

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

jurídica de la solicitante, quien para efectos del trámite de restitución tendría que acreditar su ocupación frente al bien inmueble que reclama.

8.2 LA CALIDAD JURÍDICA DE LA SOLICITANTE EN RELACIÓN CON EL PREDIO

Definida la naturaleza jurídica del predio rural denominado "La Esperanza" ubicado en la vereda Santa Lucía del municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta, se debe ahora corroborar si la solicitante cumple con la calidad jurídica de ocupante en el momento de ocurrencia de los hechos victimizantes respecto del predio solicitado en restitución, ya que el artículo 75 de la Ley 1448 de 2011, preceptúa:

"ARTÍCULO 75. TITULARES DEL DERECHO A LA RESTITUCIÓN. Las personas que fueran propietarias o poseedoras de predios, o explotadoras de baldíos cuya propiedad se pretenda adquirir por adjudicación, que hayan sido despojadas de estas o que se hayan visto obligadas a abandonarlas como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° de la presente Ley, entre el 1° de enero de 1991 y el término de vigencia de la Ley, pueden solicitar la restitución jurídica y material de las tierras despojadas o abandonadas forzosamente, en los términos establecidos en este capítulo." (subraya fuera de texto).

Por ello, se realizará en primera instancia un análisis sucinto sobre los requisitos establecidos por la ley para ser sujeto de adjudicación de esta clase de predios, para posteriormente determinar el caso en concreto, con respecto a la fracción de terreno correspondiente, si la solicitante cumple o no con los anunciados requisitos.

Por lo tanto y remitiéndonos a la regulación presente actualmente en el ordenamiento jurídico Colombiano, tenemos que en el artículo 685 del Código Civil se define a la ocupación como una forma legal, válida y legítima por medio de la cual se adquiere "el dominio de las cosas que no pertenecen a nadie, y cuya adquisición no es prohibida por las leyes o por el derecho internacional".

De esta manera se puede establecer que los bienes a los que hace relación la definición anterior son los que se encuentran clasificados por el artículo 674 del Código Civil, donde señala dos (2) tipos de bienes de la Nación: i) Bienes Públicos o de Uso Público y ii) Bienes Fiscales, dentro de estos últimos se encuentran los bienes que son objeto de adjudicación, como lo ha precisado la Corte Constitucional al considerar que:

"(i) Los bienes de uso público, además de su obvio destino se caracterizan porque "están afectados directa o indirectamente a la prestación de un servicio público y se rigen por normas especiales". El dominio ejercido sobre ello se hace efectivo con medidas de protección y preservación para asegurar el propósito natural o social al cual han sido afectos según las necesidades de la comunidad. (ii) Los bienes fiscales, que también son públicos aun cuando su uso no pertenece generalmente a los ciudadanos, se dividen a su vez en: (a) bienes fiscales propiamente dichos, que son aquellos de propiedad de las entidades de derecho público y frente a los cuales tienen dominio pleno "igual al que ejercen los particulares respecto de sus propios bienes"; y (b) bienes fiscales adjudicables, es decir, los que la Nación conserva "con el fin de traspasarlos a los particulares que cumplan determinados requisitos exigidos por la ley", dentro de los cuales están comprendidos los baldíos." Sentencia C-255 de 2012, M.P. Jorge Iván Palacio Palacio.

Así las cosas, atendiendo a dicha clasificación, los Jueces y/o Magistrados en Restitución de Tierras, vienen aplicando la normatividad que regula el tema de bienes baldíos para establecer la calidad de ocupación y verificar su adjudicabilidad:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

"Requisitos para la viabilidad de la adjudicación del predio deprecado en Restitución a favor del solicitante. En términos de la Ley 160 de 1994 (artículos 65, 69 y 71) se tiene que para la adjudicación de un bien baldío deben confluir los siguientes presupuestos: (i) Explotación de las dos terceras partes del predio por parte del solicitante, (ii) explotación por un periodo mínimo de cinco años, (iii) que el solicitante no tenga patrimonio neto superior a 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes, excepto tratándose de las empresas especializadas citadas en la norma; (iv) explotación acorde con la aptitud del predio, (v) observancia de las condiciones establecidas frente a la UAF para la zona, (v) no ser propietario o poseedor a cualquier título de otro inmueble rural en el territorio nacional (vi) que no se destine el inmueble a cultivos ilícitos; ésta última si bien está consagrada como causal de reversión del título de adjudicación, debe ser objeto de estudio en el caso en concreto para determinar si ello de alguna forma imposibilitaría la restitución jurídica del inmueble. Cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el periodo de tiempo de la misma. De manera que, no obstante la extensión del predio objeto de restitución resulta inferior a la UAF establecida para la zona en la que se encuentra ubicado el inmueble materia de restitución, en la medida en que lo solicitado corresponde a 29 hectáreas y ciento sesenta y dos metros cuadrados, la cual a todas luces resulta inferior a la UAF mínima en establecida en la zona, el INCODER entidad competente para determinar la viabilidad de la adjudicación puede acudir a Excepciones como la arriba anotada." Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Villavicencio, Rad. 500013121001-201400184-00, Fecha: 12/11/2014, en igual sentido sentencia con Radicado 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué, 73001-31-21-001-2014-00094-00, 23/09/2014, Juzgado 1 Civil del Circuito Especializado en Restitución de tierras de Ibagué

Ahora bien, es pertinente advertir que si bien las decisiones judiciales se someten al cumplimiento de los requisitos establecidos por la Ley 160 de 1994, el análisis deberá ser extensivo y menos riguroso teniendo en cuenta las particularidades del caso objeto de análisis, por cuanto las reclamaciones se desenvuelven en situaciones de conflicto armado con la vulneración generalizada de Derechos Humanos e infracciones de Derecho Internacional Humanitario, tal como lo han entendido los Jueces y/o Magistrados de Restitución, al considerar que:

"Más aún, en tratándose de la defensa de los derechos de personas que han estado en medio del conflicto y, por ende, requieren la presencia de un juez director que interprete y aplique los enunciados normativos de una forma extensiva con base en los principios pro homine y pro víctima, para lograr una solución razonable y justa. Así, no se puede desconocer el derecho de propiedad que tienen las víctimas en un país que no ha estado al alcance de ellas, para brindarles soluciones legales inmediatas en relación con la tierra que poseen u ocupan dentro del marco fijado por la ley.

Conforme a lo dispuesto por el artículo 32 del decreto 3759 de 2009, actualmente corresponde a las Direcciones Territoriales del INCODER ejecutar los programas y procesos de adjudicación de predios que han ingresado al Fondo Nacional Agrario, así como hacer un seguimiento a las adjudicaciones y aplicar las condiciones resolutorias, de conformidad con la delegación expresa que para el efecto otorgue la Gerencia General. No obstante, en materia de desplazamiento forzado, la ley 1448 de 2011 otorga competencia a los jueces de restitución de tierras para ordenar al INCODER la adjudicación, en el caso de bienes baldíos, del derecho de propiedad del predio a favor de la persona que venía ejerciendo su explotación económica, si durante el despojo o abandono se cumplieron las condiciones para la adjudicación. Además, se flexibilizan algunos requisitos ordinarios exigidos por la normatividad vigente en materia civil y agraria, en atención a la situación de vulnerabilidad, debilidad e indefensión en la

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

cual queda inmersa la población desplazada, como resultado de una múltiple vulneración y desconocimiento sistemático de sus derechos fundamentales. Lo anterior amerita un tratamiento especial, preferente y diferenciador por parte del Estado, para mitigar las injusticias y equilibrar las cargas soportadas por estas víctimas del conflicto armado existente en el país" 05000-31-21-002-2013-00058-00. 29 de enero de dos mil catorce (2014). Granada – Antioquia. JUZGADO SEGUNDO CIVIL CIRCUITO DE ANTIOQUIA. (Resaltado propio)

Es preciso aclarar que, la Unidad no está llamada a definir el régimen aplicable para el otorgamiento de derechos a los solicitantes sobre los terrenos baldíos. Sin embargo, conforme la definición del artículo 2.15.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015 el ocupante se define como aquel que desarrolló su actividad económica o productiva o hubiere tenido su lugar de asentamiento dentro del terreno baldío, no obstante, el artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 reza: "...Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación..."

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso se acreditó sumariamente que para la época de los hechos que dieron lugar al abandono y posterior despojo del predio, la solicitante era explotadora de baldío por las siguientes razones:

Al momento de presentar su solicitud de inscripción en el RTDAF, la señora MARÍA AURORA CUENCA ROA le informó a esta Dirección Territorial que el predio fue adquirido por parte de su compañero Maximiliano Rivera Olaya en 1993, a través de contrato de compraventa firmado con la señora Nancy López en calidad de vendedora y el señor Maximiliano Rivera en calidad de comprador de fecha 18 de octubre de 1993.¹²⁹ y que al momento de recibir el inmueble el mismo no contaba con nada, que todo era rastrojo, y ellos lo fueron arreglando haciendo una casa en madera, y lo explotaban con cultivo de plátano, yuca, tenían ganado, y otros animales, además que allí vivió junto con su compañero e hijos hasta la fecha en la que se vieron obligados a abandonar el predio a causa del conflicto armado en el año 2000– 2002.

Adicionalmente, obra en el expediente información que acredita la relación jurídica de la señora MARÍA AURORA CUENCA ROA con el predio objeto de inscripción en el RTDAF.

Sobre el inicio de la relación jurídica con el predio, en el formulario de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada por la solicitante mencionó:

Que al predio llegaron junto con su esposo MAXIMILIANO RIVERA OLAYA, aproximadamente en 1990, en esa época adquirieron dos predios que sumaban aproximadamente 100 hectáreas, uno adquirido por compra realizada a la señora Ligia Álvarez y otro a la señora Nancy López, mediante documento privado.¹³⁰

Que para la época en la cual adquirieron el predio, este era solo rastrojo, monte, que no contaba con casa y que ellos dedicaron el predio a la agricultura, que tenían plátano, yuca, ahuyama, patilla, cítricos, 170 en naranja y limón estanques cachameros, le hicieron potreros para ganado vacuno, tenían dos caballos, e hicieron una casa en tabla.¹³¹ Y allí vivieron junto con su esposo e hijos.¹³²

Así mismo, en la ampliación de hechos rendida por la solicitante el 25 de junio de 2025 ante profesionales jurídica y social de la UAEGRT, expresó:

"Preguntó: Usted recuerda más o menos que área tiene el predio.

Contestó: Pues cuando nosotros compramos eso con mi viejo, a unos herederos le compramos, a un heredero 60 has y a otro 60, eran más o menos 120has, pero cuando nos tocó venirnos para

¹²⁹ Id doc 4016506

¹³⁰ Hechos relacionados en la declaración inicial rendida por la solicitante id doc 4000351

¹³¹ Hechos relacionados en la declaración inicial rendida por la solicitante id doc 4000351

¹³² Hechos relacionados en la declaración inicial rendida por la solicitante id doc 4000351

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
**DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio**

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Villavicencio dejando la finca botada, dejando todo botado, porque eso se llevaron todo, ahí no dejaron nada, dejaron la tierra porque no se la podían llevar, cuando eso nosotros nos fuimos, y nos tocó estar en Villavicencio, porque ahí estuvimos un poco de tiempo, porque ahí en el Municipio de Puerto Concordia tuvimos un accidente, donde perdí a las dos niñas, la casita se nos quemó, se nos quemó con todo, quedamos con la mudita de ropa que teníamos, eso también está declarado en lo de restitución.

Preguntó: Usted como adquirió, a través de qué medio, con qué documento adquirió el predio.

Contestó: Con una escritura que nos dio cuándo eso era INCODER.

Preguntó: Usted recuerda en que año el INCODER les adjudicó.

Contestó: No recuerdo en que año doctora, nosotros pasamos una cantidad de requisitos, nosotros los pasamos para la escritura, el título, porque eso es un título y nosotros recogimos todos esos papeles de tierras baldías.

Preguntó: Antes de la titulación del predio ustedes ya lo tenían.

Contestó: si Claro, ya teníamos el predio y teníamos los papeles de compraventa.

Preguntó: En qué año hicieron los papeles de la compraventa:

Contestó: Eso se hicieron como en el 98 doctora, no, no, no estoy mintiendo, estoy mintiendo, porque la niña tenía, tenía en el 2002, si... si... como en el 95.

Preguntó: Cuando ustedes adquirieron el predio a través del contrato de compraventa, qué había en el predio.

Contestó: Nada, no había casa, lo que había era monte, rastrojo.

Preguntó: Ustedes qué hicieron con el predio una vez lo compraron.

Contestó: De una vez coger, como él trabajaba de coter, él era coter y yo trabajaba en una residencia lavando ropa y haciendo de comer, entonces nosotros con esa platica que teníamos ahorrada, tanto él como yo, compramos el predio, en esa época eso nos costó, uno \$1.400.000 y los dos nos costaron \$2.800.000, a las herederas que les compramos.

Preguntó: Y que hicieron en el predio, que construyeron o qué tenían.

Contestó: Claro, ahí mismo hicimos una casita de madera, porque eso era lo que había, es lo que hay haya todavía, y nos fuimos para haya a trabajar porque el trabajo de nosotros era ese, esa era la idea, conseguir una tierrita y trabajar y gracias a Dios nos concedió ese pedazo de tierra.

Preguntó: Con que trabajaban en el predio, que tenían en el predio.

Contestó: Teníamos, cuando nosotros salimos de ahí que nos tocó irnos había, 5 hectáreas de plátano, 5 hectáreas de yuca, 3 pozos cachameros, en esos pozos cachameros quedaron cinco mil cachamas, había un ganado porque cuando eso al pie de la casa había un potrero, eso lo araron y lo arrendaron, pero cuando eso si teníamos 25 reses, esas 24 reses se perdieron, un caballo con una zorra, de jalar la comida, porque con eso era que nosotros movíamos la comida para abastecer concordia, eso también se perdió, no, doctora, créame que eso no se llevaron la tierra porque no se la podían llevar, del resto yo, me toco dejar como 300 gallinas, porque eso es buenísimo para criar gallina.

Preguntó: Ustedes vivieron en el predio.

Contestó: si señora, nosotros vivimos un poco de tiempo allí.

Preguntó: Con quienes vivió en el predio, me podría decir nombres.

Contestó: Yo viví con la niña pequeña Bella Rivera y con el pelado y Maximiliano Rivera Olaya.

Preguntó: En la época en la que ustedes estaban en el predio, había presencia de grupos al margen de la Ley."

Posteriormente, en ampliación de hechos rendida por la solicitante el pasado 2 de julio de 2025, esta se refirió al respecto en los siguientes términos¹³³:

"(...) Preguntó: ¿Usted cómo inicia su relación con el predio, cuándo lo adquiere, cómo fue la adquisición de ese predio?

Contestó: ¿Cómo fue para nosotros comprar ese predio?

Preguntó: si, ¿cómo lo compraron, a través de que medio?

Contestó: Ese predio fue realizado, mi esposo era coter, él era coter ahí en puerto concordia, él se ahorró su platica y yo trabajaba en la residencia la llanerita, ahí en Puerto Concordia, yo trabajaba haciéndoles de comer y lavándoles la ropa a todos los que trabajaban ahí, yo ahorraba, porque pues yo mis niños los únicos dos que me quedaban, desde cuando tuvimos el accidente, pues yo los interné, ellos fueron internados en el colegio Puerto Iris, que queda ahí, ellos fueron internados para

¹³³ Id doc 6311137

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

poder yo trabajar también y ahorras también para poder tener ese futuro que tenemos hoy en día, Nancy le ofreció la herencia a él, le dijo que por que no le compraba esa tierrita, pues como nosotros estábamos volando sin a donde estar ahí en Concordia, entonces él le negocio eso a ella, él le compró a ella.

Preguntó: ¿A quién?

Contestó: A Nancy López, cuando él le compró eso a ella, eso valió millón cuatrocientos mil pesos.

Preguntó: ¿El predio la Esperanza?

Contestó: El Predio La Esperanza sí señora, el predio los Claveles, lo compré yo a Ligia Álvarez, ella me ofreció ese predio, porque ellas dos son hermanas, lo único que diferenciaban con los apellidos, pero ellas dos son hermanas por mamá, no por papá, ella me ofreció ese predio y como yo tenía también ahorritos, ella me lo ofreció y también le compré eso en millón cuatrocientos mil pesos, entonces nos hicimos a las dos herencias unidas, ellas dos, el predio reunido los dos, ellos no estaban trayectos, pero eran los predios unidos de ellas dos.

Preguntó: Ósea, ¿esos dos predios colindaban?

Contestó: Colindaban sí señora, entonces yo le compre a ella y entonces formamos la finquita, eso era, Nancy López le vendió a él 60 hectáreas, porque eso les toco a cada una.

Preguntó: ¿Entonces el predio al Esperanza tenía 60 hectáreas?

Contestó: Sí señora, El predio de Ligia Álvarez, eran 60 hectáreas, ósea la finca eran 120 hectáreas, pero que asa, que paso, como lo de arriba pegando a la herradura, había 10 hectáreas, de esa misma finca, porque eso fue finca hasta allá, porque eso eran 120 hectáreas, pero nosotros decíamos que 20 hectáreas eran los bajos, ósea el agua, ósea donde se inunda, donde no hay paso, mejor dicho, entonces nosotros decíamos que hubiese 100 hectáreas. (...)

Entonces ellas nos hicieron, como le diría yo, como cuando eso, no había escritura, nos hicieron un contrato de compraventa, esos contratos nosotros los tenemos, digo nosotros porque yo cuento con el viejo aún, que no vive, ellas cada una nos hicieron un contrato de compraventa.

Preguntó: Usted recuerda en qué año adquirieron el predio

Contestó: En que año, ya le digo... en el 92, eso lo compramos como en el ... yo saco la cuenta porque mi hija la menor que tiene más de 30 años ahora, ella ya, yo estaba en embarazo cuando compramos eso, eso ella tiene 33 años, ¿ella fue nacida en el 2002?

Preguntó: No, eso sería como en el 90... 92 más o menos

Contestó: Sí? Eso, en el 92, ella fue nacida en el 92, y yo estaba en embarazo cuando nosotros negociamos eso, cuando compramos y sembramos una maicera que nos tocaba duro cargar la comida desde el pueblito hasta ahí.

Preguntó: ¿Qué había en el predio cuando ustedes lo compraron inicialmente?

Contestó: Cuando nosotros compramos esos predios lo único que había era rastrojo, no era más lo que había.

Preguntó: Y que le hicieron al predio.

Contestó: Nosotros con mi esposo dejamos de mejoras una casita que el mando a hacer en madera, dejamos 3 pozos cachameros, donde estábamos criando cachamas, nos conseguíamos de donde surtir para comprar el pescadito, y ya plátano, yuca, dejamos un potrero alrededor de la casa de unas 3 o 4 hectáreas.

Preguntó: Ustedes Vivian en el predio La Esperanza

Contestó sí señora, nosotros vivíamos ahí, mientras no nos amenazaron, nosotros sí vivíamos ahí.

Preguntó: Con quienes vivió en el predio la Esperanza

Contestó: Ahí vivimos en el predio, Bella, que era la que estaba recién nacida, y mi hijo el que está en Puerto Inirida, Heisenover, vivíamos los cuatro mejor dicho, con mi esposo, ah... pues ahí vivimos los cuatro y vivimos con el hijo que se nos llevó la guerrilla, el séptimo frente que se me llevaron un niño menor de edad, se me lo llevaron y él fue matado en el Mitú. (...)"

De esta manera y teniendo en cuenta que el predio sobre el cual versa la presente solicitud de inscripción en el RTDAF para la época del desplazamiento era un terreno baldío, resulta pertinente verificar si la señora MARÍA AURORA CUENCA ROA cumple los presupuestos establecidos en la Ley 160 de 1994, y los Decretos 2664 de 1994 y 982 de 1996, que resulta aplicable desde la competencia de la Unidad, a efectos de determinar la relación jurídica entre la solicitante y el predio, por ende a la identificación de la condición de susceptible de adjudicación del bien baldío que permita decidir sobre la inscripción en el RTDAF.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En ese sentido, las antedichas normas consagran los siguientes requisitos para que una persona sea adjudicataria de un bien baldío:

1. La demostración de la explotación económica de las dos terceras partes de la superficie del terreno solicitado y que la misma tenga aptitud agropecuaria.
2. Acreditar que la ocupación y explotación se adelantó directamente por un tiempo superior a 5 años, advirtiéndose que no hay acumulación ni transferencia de ocupaciones.
3. Comprobar que la solicitante, no tiene un patrimonio superior a los 1000 salarios mínimos legales mensuales vigentes.
4. Acreditar que no es propietario o poseedor de otro predio rural en el territorio nacional.
5. No encontrarse dentro de las prohibiciones del artículo 10 del Decreto 2664 de 1994.

Valga señalar, que cuando la persona con expectativa de adjudicación de un bien baldío se encuentra cobijada por la Ley 1448 de 2011, debe tenerse presente además que la legislación vigente consagra disposiciones especiales frente a la extensión del terreno objeto de explotación y la forma de contabilizar el período de tiempo de esta.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011 señala en su inciso quinto "(...) Si el despojo o el desplazamiento forzado perturbaron la explotación económica de un baldío, para la adjudicación de su derecho de dominio a favor del despojado no se tendrá en cuenta la duración de dicha explotación (...)"

Por su parte, en el artículo 107 del Decreto 19 de 2012 dice "(...) La ocupación se verificará por el INCODER reconociendo la explotación actual sin que sea necesario el cumplimiento de la explotación sobre las dos terceras partes de la superficie cuya adjudicación se solicita".

Las citadas disposiciones especiales necesariamente deben ser observadas y tenidas en cuenta para efectos de determinar los requisitos relacionados con la explotación del predio, la extensión y tiempo de la misma frente a la solicitante.

En el caso en concreto, esta Dirección Territorial encontró sumariamente demostrado, amparados también por el principio constitucional de la buena fe, que se vinculó con el predio "La Esperanza", en el año 1993, cuando adquirió el mismo a contrato de compraventa, hasta el año 2001 - 2002 cuando salió desplazado por cuenta del conflicto armado.

Como ya se mencionó, la solicitante efectuó actos de ocupante sobre el inmueble reclamado, consistente en la explotación del predio para vivienda, ganadería y agricultura.

Igualmente, continuando con el estudio de los demás requisitos exigidos por la Ley 160 de 1994, tenemos que, mediante consulta de estado de trámite de titulación de baldíos, realizada en la página oficial de la Agencia Nacional de Tierras – ANT, la señora MARÍA AURORA CUENCA ROA no tiene en trámite de solicitud de titulación de predios y solo ha sido beneficiaria de adjudicación del predio "La Esperanza", pero con posterioridad dicha titulación se revocó, al parecer por solicitud de que llegó a ocupar el predio con posterioridad al desplazamiento, esto es, el señor Víctor Manuel Cantillo Jiménez, con se demuestra en el oficio 315 expedido por el incoder, el cual fue aportado por el tercero interviniente y en el folio de matrícula 236-57857¹³⁴.

En el mismo sentido, la consulta en el Sistema de Información Registral -SIR- de la Superintendencia de Notariado y Registro -SNR-, sobre titularidad de derechos reales de dominio de bienes inmuebles, no arrojó resultados por el número de cédula de ciudadanía de la señora MARÍA AURORA CUENCA ROA, de lo cual se puede establecer que la aquí reclamante no contaba hasta esa fecha con predios inscritos a su nombre.

¹³⁴ Id doc 5532286

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

En este punto, es pertinente señalar que en aras de garantizar el Principio de Buena Fe y los demás Principios y contenidos normativos establecidos en la Ley 1448 de 2011, se hace necesario por parte de los organismos del Estado acreditar como ciertos los hechos narrados por quienes acuden como solicitantes dentro de las solicitudes de Restitución de Tierras, sobre todo cuando estas últimas se han visto inmersas dentro del marco del conflicto armado en Colombia.

En relación con lo anterior, la Corte Constitucional en Sentencia C-253 A de 2012 proveída por el Magistrado Ponente Dr. Gabriel Eduardo Mendoza Martelo de fecha diecinueve (19) de marzo de dos mil doce (2012), mediante la cual se realizó el respectivo estudio de exequibilidad de la Ley 1448 de 2011, en lo tocante al Principio de Buena Fe y su aplicación en relación con las víctimas de Despojo y Desplazamiento Forzado en el país, señaló de manera concisa que "(...) La ley parte del reconocimiento de la dignidad de todas las personas que han sufrido las consecuencias del conflicto armado interno y, en función de ello, consagra los principios de Buena Fe, igualdad de todas las víctimas y enfoque diferencial (...)"

Además, en el mismo pronunciamiento la Corte Constitucional señaló que: "(...) el Principio de Buena Fe está encaminado a liberar a las víctimas de la carga de probar su condición, razón por la cual es pertinente por parte de las distintas autoridades otorgar especial peso a la declaración de la víctima, presumiendo que lo que esta aduce es verdad (...)"

Por lo anterior, amparados bajo el Principio de Buena Fe se concluye entonces, frente a este primer presupuesto que la señora MARÍA AURORA CUENCA ROA y su compañero fallecido acreditan vínculo material con el predio cuya inscripción se pretende, en calidad de ocupantes, en los términos analizados en el acápite anterior.

8.2 CALIDAD DE VÍCTIMA DE DESPOJO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO

Un segundo presupuesto de la pretensión restitutoria según el iterado artículo 75º, es el relativo a los hechos constitutivos de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno conforme prevé el artículo 3º de la referida ley (calidad de víctima del solicitante), que hayan sido o servido de causa directa o indirecta para provocar el abandono o permitir el despojo.

En cuanto a la noción de víctima, el artículo 3º considera como tales, a aquellas personas que "[...] individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas Internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno".

Con base en esta noción, la Corte Constitucional ha indicado que la Ley 1448 de 2011, más que definir el concepto de víctima, lo que hace es identificar dentro del "universo" de éstas, las que son destinatarias y beneficiarias de las medidas de reparación allí contempladas, y en función de ese derrotero, a propósito de delimitar su campo de acción, dice la Corte, la ley se vale de los siguientes criterios:

"el temporal, conforme al cual los hechos de los que se deriva el daño deben haber ocurrido a partir del 1º de enero de 1985; el relativo a la naturaleza de las conductas dañosas, que deben consistir en infracciones al Derecho Internacional Humanitario (DIH) o violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos (DIDH), y, en

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tercer lugar, uno de contexto, de acuerdo con el cual tales hechos deben haber ocurrido con ocasión del conflicto armado interno"¹³⁵

Específicamente, en relación con la expresión resaltada, conviene acotar que ha sido objeto de discusión, la cual finalmente puede considerarse zanjada a partir de la sentencia C-781 de 2012, en donde la Corte fijó el sentido de esa expresión, precisando que no conlleva a una lectura restrictiva del concepto "conflicto armado" y que, además, resulta compatible con la protección constitucional de las víctimas.

En esa oportunidad, dijo la Corte a partir del sentido literal de la expresión "con ocasión" de la concepción amplia que ha guiado la expedición de la Ley 1448 de 2011 y de la misma jurisprudencia constitucional, que la expresión "conflicto armado" antecedida de la locución prepositiva "con ocasión", adquiere el sentido más general en este contexto.

Recordó, también, la Corte que en las diferentes normas de protección y reparación a las víctimas, esa expresión ha sido empleada como sinónimo de "en el contexto del conflicto armado," "en el marco del conflicto armado", o "por razón del conflicto armado", por lo que no se agota en la confrontación armada, ni en el accionar de ciertos grupos armados, la utilización de ciertos métodos o medios de combate, o a los ocurridos en determinadas zonas geográficas, o a operaciones militares o de combate.

Precisó la Corte que, el sentido de la referida expresión es más amplio e impone examinar en cada caso concreto las circunstancias en que se ha producido la violación a los derechos humanos o al derecho internacional humanitario y el contexto del fenómeno social para determinar si existe una relación cercana y suficiente con el conflicto armado interno como vínculo de causalidad necesario para establecer la condición de víctima a la luz de la Ley 1448 de 2011.

Puntualizó que la expresión "con ocasión del conflicto armado", inserta en la definición operativa de "víctima" establecida en el artículo 3º de la Ley 1448 de 2011, delimita el universo de víctimas beneficiarias de la ley de manera constitucional y compatible con el principio de igualdad, como quiera que quienes lleguen a ser consideradas como tales por hechos ilícitos ajenos al contexto del conflicto armado, aun cuando no sean beneficiarios de la Ley 1448 de 2011, pueden acudir a la totalidad de las herramientas y procedimientos ordinarios de defensa y garantía de sus derechos provistos por el Estado colombiano y su sistema jurídico. La expresión "con ocasión del conflicto armado" tiene un sentido amplio que cubre situaciones ocurridas en el contexto del conflicto armado.

A esta conclusión se arriba principalmente siguiendo la *ratio decidendi* de la sentencia C-253A de 2012, en el sentido de declarar que la expresión "con ocasión de" alude a "una relación cercana y suficiente con el desarrollo del conflicto armado":

"Esta conclusión también es armónica con la noción amplia de "conflicto armado" que ha reconocido la Corte Constitucional a lo largo de numerosos pronunciamientos en materia de control de constitucionalidad, de tutela, y de seguimiento a la superación del estado de cosas inconstitucional en materia de desplazamiento forzado, la cual, lejos de entenderse bajo una óptica restrictiva que la limite a las confrontaciones estrictamente militares, o a un grupo específico de actores armados con exclusión de otros, ha sido interpretada en un sentido amplio que incluye toda la complejidad y evolución fáctica e histórica del conflicto armado interno colombiano. Estos criterios, fueron tenidos en cuenta por el Legislador al expedir la Ley 1448 de 2011 y constituyen criterios interpretativos obligatorios para los operadores jurídicos encargados de dar aplicación concreta a la Ley 1448 de 2011".

Aterrizando al caso concreto, con base en el material probatorio recaudado durante la etapa administrativa, se advierte que la señora MARÍA AURORA CUENCA ROA y su núcleo familiar

¹³⁵ Corte Constitucional, Sentencia C-253 A de 2012.

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

fueron víctimas directas del contexto generalizado de violencia que se vivió en el municipio de Puerto Concordia –Meta–, a manos de miembros de la guerrilla de las FARC.

Así, en el formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF, la solicitante señaló de manera expresa:

Que desde antes de adquirir el predio reclamado ya hacia presencia en la zona el frente 7 de las FARC, que en la época que llegaron al predio la guerrilla reclutó a su hijo mayor que tenía 16 años RIGOBERTO PERDOMO, de quien nunca volvieron a saber nada.

Que aproximadamente en 1999, cuando se robaron las dos bestia de la finca, su esposo se puso a buscarlas cuando un comandante del frente 7 de las FARC al verlo que estaba buscando por todo lado, lo interrogó y le dijo que las bestias estaban en la finca del comandante, indicándole que podía ir a recogerlas pero tenía que pagar vacuna con un potranco a la guerrilla, y luego que su esposo recupero las bestias, él se fue a tomar a un cantina y hablando con un campesino a quien se puso a decirle que no iba pagar ninguna vacuna, que trabajaran y resulto que esa persona era un miliciano, que a los días les llevo una carta en donde les indicaban que debían abandonar la región o de lo contrario matarían a toda la familia.

Que para esa época la solicitante hacia parte del concejo municipal de Puerto Concordia, motivo por el cual su esposo salió primero desplazado en el año 2000, quedándose ella para terminar su periodo de elección del cargo que ostentaba, pero a la fina no volvió más por miedo.

Por esa misma época la guerrilla se llevó a su hijo menor, a quien retuvieron por 15 días, tiempo durante el cual la solicitante lo busco por todo lado y finalmente lo encontró y rogó para que se lo devolvieran, logrando que Gentil se lo entregara y para el año 2001 ya sale para Villavicencio, dejando definitivamente Puerto Concordia, lugar en donde no conocían a nadie y tuvieron que vivir a orillas del rio Ocoa.

Que posteriormente, más o menos para el año 2002 el señor VICTOR CANTILLO JIMENEZ, le propuso que le vendieran parte de su predio, decidiendo venderle la parte que le fue comprada a la señora Ligia Álvarez, el cual denominaban "Claveles", porque la otra parte denominada "La Esperanza" la tenían hipotecada al banco, que dicho negocio se pactó por \$15.000.000 de pesos, que en ese momento el señor VICTOR CANTILLO JIMENEZ, comenzó a llevarles panela, pan y a ayudarlos con trabajo planchando y haciendo aseo en la casa.

Para ese momento según cuenta la señora MARIA AURORA CUENCA ROA, quiso ir a ver como estaba la finca en Puerto Concordia, pero cuando llegó al pueblo la abordó el comandante Tobías el frente 7 de las FARC, quien la interrogó acerca de la venta del predio, validando si era verdad que había realizado dicho negocio jurídico y si en efecto había recibido dinero por parte del señor VICTOR, pues según cuenta la solicitante, esta persona tenía fama de despojador de predios en la zona, y de comprobarse que no había pagado por el predio lo matarían y de paso a la solicitante por haberse dejado robar, situación por la cual la señora MARIA AURORA CUENCA ROA decidió decir que si le habían pagado por el predio y se devolvió a Villavicencio, que al llegar a Villavicencio le informo al señor VICTOR lo ocurrido en su viaje y este comenzó a darles cosas como parte de pago del predio, pues no habían recibido a la fecha ningún dinero, que entre las cosas que es dio fue un carro viejo por la suma de 7 millones de pesos. una nevera dañada que nunca utilizó porque pasaba corriente, una bicicleta para su hija, y \$25.000.000 de pesos, para hacer mercado, para posteriormente empezar a presionar para que su esposo le hiciera papeles del predio, a lo cual accedió su esposo, pero nunca termino de pagarle el predio.

que posteriormente el señor VICTOR CANTILLO JIMENEZ, le pidió a su esposo que le firmara un poder para poder ir a cancelar la deuda con el banco respecto del predio "La Esperanza" y que

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

luego él les iba pagando la finca "La Esperanza", que en efecto le dieron el poder, y el señor VICTOR se posesionó de la finca, pero nunca pago el crédito, ni les dio dinero a ellos.

Que en enero del año 2010 la solicitante se fue para el predio "La Esperanza" a tomar posesión del mismo, sin embargo, en abril de ese mismo año el señor VICTOR CANTILLO JIMENEZ, los saco con amenazas, que de ellos poner problemas les metería un tiro, hechos que según manifestó la solicitante fueron expuestos ante el CTI.

En efecto, además del relato de los hechos rendidos por el reclamante en el formulario de solicitud de Inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas, obra la declaración en diligencia de ampliación de hechos realizada el 25 de junio de 2025, en donde la solicitante se refirió al respecto:

" (...)Contestó: Nunca mire nada de eso doctora, para nosotros salir de ahí, fue porque el séptimo frente don... ese señor ya es muerto, don Tobías cuando eso él era el comandante del séptimo frente de la guerrilla ahí, entonces ellos se nos llevaron las bestias, para el Alto el Cafre, pasaron el río y se las llevaron para el Alto el Cafre, entonces duraron las bestias 15 días perdidas, a los 15 días el comandante don Tobías, le dijo a él, usted qué busca, pues las bestias, porque las dos bestias eran las de cargar la comida, entonces dijo están en mi finca vayan por ellas, y él se fue y le entregaron las bestias, pero que tenía que comprar un potro pequeño y donarles ese potro a ellos, entonces eso se dio así, que el compraba ese animal y se los daba, pero que le devolvieran las bestias, entonces es se vino con las bestias y llegó a la casa y dijo, pues que me toca comprar un potrancito para devolverles para darles a ellos, por la entrega de las bestias, qué hacemos, dónde conseguimos ese animal, le dije yo no sé, como a los 8 días, él no se dio cuenta ni se percató, que oídos le estaban poniendo cuidado, entonces un man se le acercó a él, y le dijo, verdad que le entregaron las bestias, entonces él dijo, si claro me las entregaron, pero le cobraron vacuna o qué?, eso que le meten diez para sacar veinte, entonces él les dijo "claro huevón, me cobraron un potrancito y yo la verdad, no les voy a pagar ningún potrancito que trabajen como trabajo yo", hijue... no sé qué, los trato mal, pero él no se dio cuenta que eso era un mandado, que era una persona que habían mandado a que lo investigara.

Preguntó: Quién lo había mandado a investigar.

Contestó: Pues imagínese, pues la misma guerrilla, porque era lo que había por ahí, eso fue que lo mandaron a investigar, porque, porque a los pocos días me encontré al tal Chucho, el tal Chucho le iba era a dar candela, cuando él me llamó y me dijo, "oiga!, hágame un favor, ¿usted es la esposa de Maximiliano, alias el amarillo?", porque a él le decían el amarillo, entonces yo le dije "sí señor, yo soy la señora de él, qué se le ofrece", entonces dijo, "es que necesito a ese no sé qué..., porque lo voy a matar a pedacitos, para que aprenda a respetar a los varones, sino va a pagar la vacuna, diciendo que no paga nada, entonces si no paga en plata, paga con la muerte", entonces les dije "búsquenlo si lo necesitan, porque yo no pudo saber en dónde está él en estos momentos", entonces les dije, "es más si quiere vaya a la finca que allá debe estar", pero mentira, él no estaba en la finca, él estaba acá arriba en la otra finca, él estaba acá ben arriba, y dijeron que sí, que ellos iban para allá, y por la misma me boté pal monte y me fui a pie y llegué donde él estaba cortando un viaje de leña, y le dije yo "viejo, viejo, mire que así... y así... camine, es mejor no se quede dando lora por acá, yo no quiero que lo jodan", el cargaba un revolver, el marido, entonces dijo que "gran yo no sé que, si es por eso, eso sí apenas mire que me volean plomo usted se tira al suelo" me dijo, y lo convencí y nos fuimos, no le pudieron hacer nada, visto que no le pudieron hacer nada y que él no les pagó esa vacuna, entonces lo amenazaron, yo leí un papel abajo en la casa, lo amenazaron que se tenía que ir, sino se moría con familia y todo, fue cuando nos tocó salir (...)"

Asimismo, en diligencia de ampliación del 2 de julio de 2025, rendida por la solicitante, esta manifestó lo siguiente¹³⁶:

"(...) Preguntó: Durante el tiempo que usted habitó el predio la Esperanza, en la zona había presencia de algún grupo al margen de la ley

Contestó: Si señora, pues permanecía la guerrilla, el séptimo frente, permanecía por ahí volteando para un lado y para el otro.

Preguntó: Cuáles fueron los hechos por los cuales ustedes se vieron obligados a salir del predio

Contestó: Pues nosotros para salir de allá fue porque el séptimo frente de la guerrilla se nos llevaron las bestias, donde cargábamos la comida en una zorra, para abastar el pueblo, porque nosotros éramos los únicos que abastecíamos al pueblo en comida, en pescado, leche, porque teníamos unas

¹³⁶ Id doc 6311137

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

vaquitas de leche ahí, porque todo eso se perdió, el problema para nosotros salir de allá, fue porque se llevaron las bestias, entonces a él lo mandaron a ir, le dijeron "oiga usted encontró las bestias, usted sabe dónde están las bestias", entonces él dijo que no, que no sabía, entonces le dijo Tobías, ese señor ya es muerto, él era un comandante de la guerrilla, le dijo, "váyase que las bestias están en mi finca", entonces él le dijo "¿verdad?", entonces le dijo, "sí, váyase que yo se las voy a entregar", entonces él se fue a traer las bestias, entonces le toco ir del Cafre para dentro, en un internado que llama... se me olvida el internado ese, por allá para ese lado del Cafre tenía las bestias, las tenía como a unas cinco horas para dentro, él llegó por las bestias y se las entregaron, si eso fue verdad, el llegó como a la una de la mañana con las bestias a la casa, y allá le exigieron que tenía que comprar, pagar la vacuna, y la vacuna cual era, comprar un potrero y dárselos a ellos, esa era la vacuna que ellos pedían, entonces él con esa condición se vino para la casa, él les dio, que claro que él les compraba ese animal, pero que le entregaran las bestias porque lo tenían perjudicado, que no podíamos sacar la comida, le entregaron las bestias, Resulta que como a los quince días de haberle entregado las bestias, le mandaron un tercero y por ahí él estaba tomándose unas cervezas y el man le preguntó... "mano y es que le entregaron las bestias", entonces él dijo que sí, que claro que las habían entregado, "y le cobraron vacuna?", "claro, me cobraron un potrero, pero yo que les voy a pagar un potrero ni que nada, yo no le pago vacuna a ningún gran hijue... no sé qué, que trabajen como trabajo yo, como me toca, que consigan las cosas ellos mismos también..." pues esa fue la razón de nosotros salir porque ahí mismo como a los 20 días le cayeron a la casa, no le cayeron a la casa sino, él se fue a cargar un viaje de leña en una de las bestias, pero no en una de las fincas de abajo, abajo, no, la última de acá arriba, entonces yo iba para el centro a comprar no me recuerdo que iba a comprar, y al frente de una heladería que llamaban las burbujas, había un man de esos, un comandante de la guerrilla un tal Chucho, y me llamo y me dijo "venga, venga" y yo le dije "yo" y dijo sí, y yo le dije, "pues venga acá" y salió y se me acercó y me dijo "¿usted es la esposa de Maximiliano, alias el amarillo?", porque a él le decían el amarillo, le dije "sí, luego que pasa", y me dijo, "a dónde esta ese gran hijue no sé qué, porque venimos por él, venimos a matarlo porque venimos a matarlo de a pedacitos, porque se tendrá que burlar de las patas de la mamá si la tiene, peo de nosotros no se burla se le pidió una vacuna y dice que la vacuna no la paga, que trabajemos como trabaja él, gran yo no sé qué...", entonces para que iba a que le entregaran las bestias", entonces yo le dije, "a mí no me diga nada de eso, vaya y dígaselo a él", entonces yo le dije, "él está en la finca", pero como ellos no conocían la finca de acá arriba, de los Claveles, sino conocían era la Esperanza, entonces conforme ellos me dijeron eso, yo cogí y me fui a avisarle a él, le dije, "amor póngale cuidado que por allá, esto y esto paso, van a venir a cobrarle eso, entonces mire a ver si nos cuidamos", entonces él dijo, "y dónde están?", "no le digo que estaban en el centro"..., entonces como a las siete de la noche, me dijo él, "bueno nos vamos a ir con el viaje de leña", y le dijo al chino, y me dijo a mí, "yo cargo el revolver, si a mí me tiran ustedes de tiran de la zorra al suelo y se quedan quietecitos, no vayan a correr" y entonces si nos fuimos, de buenas, nosotros estábamos ese día de suerte porque llegamos y en una recta venía subiendo un camión e iluminó toda esa calle y en una esquina lo estaban esperando, y conforme él los miro, me dijo "allá están", y yo le dije, "si ellos fueran", y me dijo, "déjenme" y se sacó el revolver y lo tenía en la mano y nos dijo ya les dije, si algo se tiran, y no, mire que nosotros, paso el camión y el camión como que les iluminó los ojos, y nosotros pasamos y ellos no se dieron cuenta, pasamos, y conforme pasamos, le pegamos ahí para arriba y llegamos donde iba a descargar la leña y luego nos vinimos para la casa, entonces yo le dije, "viejo, pere yo voy a ir hasta el puerto de las voladoras a ver si están por ahí, porque yo sí conozco el man que le iba a tirar", y me dijo, "vaya pero con cuidado", y le dije, "no, yo entro ahí a la droguería de don Elías", que cuando eso don Elías Mora, tenía una droguería grande a la orilla del río, entonces yo le dije "o entré y hago que compro unas pastas", entonces yo entré y si señor, estaban en el puerto de las voladoras todo ese plaguero esperando a ver si estaba por ahí, o donde estaba, entonces yo rápido me devolví y le dije no vaya a salir para ninguna parte, entonces como no lo pudieron localizar, entonces fue cuando le dejaron un papel en donde le decían que tenía que desocupar el área en 24 horas sino se quería morir con familia y todo, y que nos tocó, pues echar la ropita a un maletín y salir a la carretera, porque como el bus pasa por ahí, y pues irnos para Villavo, nosotros salimos esa primera vez en el 2000, ósea el primero que salió fue él, yo fui y lo acompañé hasta Villavicencio y yo me quedé en Concordia, pues frentiendo a ver si yo podía rescatar, porque en los estanques quedaron 5000 cachamas, yo salí, y Sali en el 2002.

Preguntó: En el 2002 sale usted porque recibió nuevas amenazas, o por que salió en el 2002.

Contestó: Pues yo en el 2002, sali porque en diciembre de ese 2002 yo era concejal en ese pueblo, el 8 de diciembre de ese año, del 2002, que ya estábamos terminando periodo, nos cayeron la guerrilla el séptimo frente, a las seis de la mañana y a todos nos sacaron de la casa a los concejales, nos echaron por delante y nos llevaron por una montaña al fondo, por allá nos tuvieron todo el día, porque resulta que cuando eso la alcaldesa de Puerto Concordia era doña... se me olvida el nombre de esta

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221629 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

señora... Cecilia, ella era la Alcaldesa, resulta que Cecilia Mayorga, no nos había mandado un proyecto para nosotros aprobarlo, ella lo dejó en la Alcaldía, entonces ellos estaban seguros que ese proyecto nosotros no lo habíamos debatido para poder ganar esa partida que llegaba para un puente, pero no era eso, porque la Alcaldesa no nos había mandado ese proyecto, para nosotros poderlo debatir, nosotros estábamos debajo de un palo, como a las 11 de la noche, cuando llegó un señor de una droguería que le decían por apodo Matasanos, él llegó, porque se dio cuenta que a todos nos tenían para echarnos para la Macarena, entonces él se dio cuenta y rápido se le fue a la Alcaldesa y le dijo, no le haga mal a esa gente que los tienen por allá, entonces la Alcaldesa le dio el proyecto a él, y le dijo vaya llévele ese proyecto y dígame que fue que a mí se me olvidó, y él ahí mismo, él se fue, él llegó allá como a la una de la mañana y de una vez les dijo a ellos "No camaradas, ellos no tienen nada que ver con ese proyecto, acá traigo el proyecto, el error fue de la alcaldesa no haberlo radicado", fue cuando nos soltaron como a la una de la mañana y ya llegamos al pueblo, pero nos tuvieron ese poco de horas detenidos desde las 6 de la mañana, entonces visto eso como terminábamos el periodo, a mí me dio miedo y dije, no, yo mejor me voy, no me quedo por acá, porque uno no sabe, y entonces fue cuando yo ya salí, en ese año 2002.(...)"

Igualmente, con la prueba elaborada por el área social entre los días el pasado 27, 28 y 29 de abril de 2021 a través de la técnica de cartografía social, realizada en el municipio de Puerto Concordia.¹³⁷

(...) 1. Ocurren ventas a bajo precio por la presión que ejercía las FARC y las AUC sobre algunas personas en el entorno de la dinámica de lucha por el territorio. Sobre los frentes que hicieron presencia o alias de cada grupo, los asistentes de las jornadas los referencian plenamente argumentando que desde el 2010 la presencia de estos grupos en la zona es mínima.

2. La bonanza cocalera a estado presente desde la época de los 80 del siglo pasado, situación que intensifica la especulación económica, el aumento de precio de la calidad de vida y los precios veredales, también trajo afecto tanto a los pobladores antiguos, como a los que fueron llegando en busca de mejores oportunidades raíz de esa misma bonanza.
3. Pese a la bonanza cocalera, ninguna de estas zonas presenta mayor riqueza o mejor calidad de vida.
4. La ausencia del estado en los territorios, es un factor crucial para que los grupos armados al margen de la Ley lleguen a hacer presencia, manejo y control de estas zonas.
5. En el contexto de la bonanza cocalera y un factor importante para que esta se erradique fue el cambio de la forma de pago, ya que no era en efectivo sino con vales, los cuales se perdían o muchas veces no pagaban, originando la erradicación voluntaria.
6. La erradicación de la hoja de coca por aspersión que se practica sobre todo el municipio especialmente en la parte rural trajo consecuencias negativas para la fauna, flora y pobladores. (...)"

Ahora bien, nótese que los hechos de violencia narrados por la parte solicitante se encuadran en el contexto de violencia que para dicha época se vivía en el municipio Puerto Concordia –Meta-, a manos de miembros de los grupos armados al margen de la ley que militaban en la zona.

Despojo de Tierras en el marco del conflicto armado.

El artículo 74 de la Ley 1448 de 2011, define el despojo como la "acción por medio de la cual, **aprovechándose de la situación de violencia, se priva arbitrariamente a una persona de su propiedad, posesión u ocupación, ya sea de hecho, mediante negocio jurídico, acto administrativo, sentencia, o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia**".

De acuerdo con la definición legal y atendiendo su naturaleza jurídica, el despojo es un acto antijurídico que afecta de manera directa las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación, en medio de una situación de violencia generada por el conflicto armado a través de fuentes fácticas o jurídicas tales como los hechos, negocios jurídicos, actos administrativos, sentencias judiciales o la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

Es importante señalar que el sujeto pasivo del despojo debe ser una persona víctima de la privación **arbitraria o injusta** de la propiedad, posesión u ocupación en el marco del conflicto armado y en

¹³⁷ Id doc 4587236

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

los términos del artículo 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011. En oposición, el sujeto activo del despojo puede ser un miembro de un grupo organizado al margen de la ley o un particular que se aprovecha de las condiciones de violencia y de la debilidad manifiesta de la víctima. Su objeto, por su parte, es la protección de las relaciones jurídicas de propiedad, posesión u ocupación en relación con un predio, ya sea rural o urbano.

Por último, es importante señalar que las víctimas de desplazamiento y despojo son sujetos de especial protección constitucional y, a su vez, víctimas del delito de desplazamiento forzado, lo cual constituye una múltiple vulneración de derechos fundamentales (como lo ha expresado la Jurisprudencia Constitucional en la sentencia T 025 de 2004, entre otras) y una violación a las normas internacionales de derechos humanos y de derecho internacional humanitario en el marco del conflicto armado interno en los términos de los artículos 3 y 75 de la Ley 1448 de 2011.

En consecuencia, para acreditar la condición fáctica de víctima de despojo se deberá identificar los tres elementos normativos del acto antijurídico en cuestión, a saber, el primero, la situación de violencia asociada a graves violaciones a derechos humanos o infracciones al Derecho Internacional Humanitario, el segundo, la privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio, según el caso, y el tercero, la fuente de dicha privación, es decir, mediante un hecho, negocio jurídico, acto administrativo, sentencia o mediante la comisión de delitos asociados a la situación de violencia.

ii. La privación arbitraria de la propiedad, posesión u ocupación del predio.

Como producto de los hechos de violencia anteriormente transcritos, la solicitante se vio privada de manera arbitraria de su derecho de ocupación ejercido sobre el predio "La Esperanza", ubicado en la vereda Santa Lucia del municipio de Puerto Concordia (Meta).

En este sentido, tal y como se describió en el acápite de hechos y en el análisis del abandono forzado, la solicitante se vio obligado a dejar su predio en el año 2001 - 2002, por lo que éste fue totalmente desatendido y abandonado. Como efecto principal del conflicto armado y de la ausencia estatal, la aquí reclamante fue privada de poder explotar y continuar administrando y explotando sus predios en compañía de su esposo e hijos.

Con todo, está claro para esta territorial que la señora MARÍA AURORA CUENCA ROA abandonó su predio por el contexto de violencia generalizado, en el que recibieron amenazas por la falta de pago de vacunas y/o extorsiones y por el ejercicio de su cargo como concejal y, consecuencia de esta situación, perdió el vínculo y la explotación del predio y fue posteriormente despojada por un tercero que según narra la solicitante, aprovechó las circunstancias por las cuales atravesaba la solicitante y su núcleo familiar a causa el conflicto., tal como lo narró en su declaración del 2 de julio de 2025¹³⁸:

"(...) Preguntó: ¿Después que ustedes salen en el 2002, realizaron algún negocio jurídico respecto del predio La Esperanza?

Contestó: No con la Esperanza no hicimos ningún negocio con Víctor Cantillo Jiménez, le hicimos negocio fue con los claveles.

Preguntó: Quien era el señor Víctor, era conocido de ustedes.

Contestó: Claro, era un concejal también, él llegaba a la casita a la orilla del río Ocoa, llegaba todos los días, todos los días llegaba con media libra de café, una bolsa de pan y media panela, con eso nos compraba, hasta que un día nos metió ese pedazo de carro viejo a él, una nevera vieja, una licuadora vieja, una cicla vieja y a la última le iba a meter es un rifle... un como llama eso, como es que llama eso que carga el ejército, sí, un coso largo, un rifle, no un rifle no, eso tiene un nombre, una escopete pongámosle doctora, porque ni usted conoce, ni yo tampoco, bueno la cosa es que le iba a meter ese rifle, cuando yo me di cuenta, y le dije "y usted para que le va a meter esa viejera, basta con lo que nos metieron, una nevera vieja, una lavadora vieja, que esta arrumado allá, porque no va

¹³⁸ Id doc 6311137



Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

a la celebración del negocio jurídico fueron (i) la precaria situación económica a la que los llevó el desplazamiento y la pérdida de sus negocios que constituían la fuente de ingresos, (ii) el contexto de la violencia al que se ven enfrentados en el año 2001-2002 y (iii) el temor de estar expuesto a graves atentados en contra de la vida e integridad personal de los reclamantes y su núcleo familiar.

Así las cosas, es claro que de haberse generado el negocio de compraventa efectuado con el señor VICTOR CANTILLO JIMENEZ, se rompió un principio clásico del derecho civil: indicando con ello que su libertad contractual estuvo coartada, y que fue materializado en el atentado en contra de su vida, lo que lo instó a celebrar dicho negocio, el cual, si bien se concretó, éste se desarrolló y perfeccionó en un contexto de violencia y como consecuencia directa de las afectaciones padecidas.

En virtud de lo expuesto, se desprende que el consentimiento otorgado por la señora MARÍA AURORA CUENCA ROA y su esposo MAXIMILANO RIVERA en el negocio realizado con el señor VICTOR CANTILLO se encuentra viciado por la "fuerza"¹⁴⁰, vicio del consentimiento respecto del cual la Corte Suprema de Justicia en sentencia del 15 de abril de 1969 señaló que:

"(...) la fuerza o violencia, en la órbita de los vicios de la voluntad, se suele definir como la injusta coacción física o moral que se ejerce sobre una persona para inducirla a la celebración de un acto jurídico. Se ha dicho, con razón... que esta definición no traduce el verdadero vicio sancionado por el derecho, sino la causa del mismo. En realidad, la violencia es un hecho externo distinto del temor o miedo que infunde en el ánimo de la víctima y que es el que la coloca ante el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que ya se le inflige o con el que se la amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica. (...)"

Complementado lo dicho, en providencia del 07 de octubre de 2015 puntualizó la Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, que la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor como consecuencia de la situación de violencia; esto estableció el alto Tribunal:

"(...) Al respecto la Corte Suprema de Justicia ha declarado y ampliado el alcance de la definición de la fuerza como vicio del consentimiento al asimilarla con la violencia y definirla como "un hecho externo distinto del temor o miedo que se infunde en el ánimo de la víctima y que es el que coloca en el dilema de realizar el acto que se le propone o de sufrir el mal que se le inflige o con el que le amenaza, coartándole así el grado de libertad requerido por la ley para el ejercicio de su voluntad jurídica." (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de abril 15 de 1969). Posteriormente, este mismo tribunal agregó a la definición la influencia que el entorno puede tener en la libertad de decisión de una persona, es decir, el hecho de que esta se encuentre en un estado de necesidad o en una posición de inferioridad determinados por las condiciones de temor generalizado en la zona, que, aunque no sean producidas directamente por quien está interesado en aprovecharse de la situación, si pueden tener Exp. R.T. No. 54001 22 21 002 2013 00090 00 Página 12 de 22 influencia en la voluntad del afecto e incidir en su decisión. Así, ha sentado la Corte Suprema que también se configura la fuerza como vicio del consentimiento cuando se da el aprovechamiento del temor o estado de necesidad de la víctima, cualquiera que sea su causa, para el logro de ventajas económicas excesivas, aunque esta no alcance el límite a partir del cual se configura la lesión enorme" (Corte Suprema de Justicia, Sala de Casación Civil, Sentencia de agosto 13 de 1969). Así las cosas, si bien conforme la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia, la fuerza como vicio del consentimiento también puede tener origen en el estado de necesidad generado por las condiciones de temor generadas por una situación de violencia, así la misma no esté dirigida al perfeccionamiento de un negocio jurídico en particular, no menos cierto es que en tales casos se exige que exista un aprovechamiento de tal situación, y que se den unas ventajas económicas excesivas (...)"

¹⁴⁰ Artículo 1508 Código Civil.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De igual manera, se evidencia que en el acto jurídico a través del cual el solicitante se desprendió de su derecho, medió un estado de necesidad, el cual ha sido admitido por la doctrina y la jurisprudencia colombiana como un vicio en el consentimiento, en la medida que le resta libertad a la víctima para celebrar un determinado negocio jurídico al punto que siendo determinante puede conllevar su anulación. En lo atinente, indicó el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena, Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras en sentencia del 28 de enero de 2014, radicado 132443121001-2013-00006-00 en un caso similar al estudiado por este Despacho que:

"(...) El estado de necesidad es aquel en virtud del cual una de las partes que interviene en determinado negocio o acto jurídico, se siente constreñida a ejecutar o celebrar el mismo: fuerza que proviene de circunstancias externas y es aprovechada por la otra parte para obtener ventajas económicas excesivas (...) El estado de necesidad puede provenir de un contexto de violencia generalizada seguido de desplazamientos forzados, pues en este caso las personas desplazadas como lo ha venido señalado la H. Corte Constitucional dada la multiplicidad de derechos fundamentales que se afectan con este fenómeno las deja en condiciones de extrema vulnerabilidad y conforme a su precaria situación económica se ven obligados a contratar en condiciones que no hubieran contratado en condiciones de normalidad. (...)". (Negrilla fuera de texto).

La anterior conclusión se obtiene habida cuenta, que ante su desplazamiento y su estado de necesidad, se vieron forzados a desprenderse del inmueble objeto de reclamación en aras de adquirir algún ingreso que le permitiera sostenerse, poniéndose además en condiciones en las que estuviera menos expuesto a las acciones bélicas de los grupos armados ilegales.

En este sentido, tal y como se describió en el acápite de hechos y en el análisis del abandono forzado, la señora MARÍA AURORA CUENCA ROA y su esposo MAXIMILANO RIVERA y su núcleo familiar, se vieron obligados a desprenderse de su predio. Como efecto principal del conflicto armado y de la ausencia estatal.

Así, en el presente caso se encuentran acreditados el contexto generalizado de violencia en la zona, así como la calidad de víctima del conflicto armado de la solicitante MARÍA AURORA CUENCA ROA y su compañero y la privación de los derechos de ocupación sobre el predio ubicado en el municipio de Puerto Concordia (Meta), bajo el aprovechamiento del contexto generalizado de violencia por particulares que conocían la situación de la aquí reclamante.

Así, en el presente caso se encuentran acreditados el contexto generalizado de violencia en la zona, así como la calidad de víctima del conflicto armado de la solicitante y la privación arbitraria de la ocupación sobre el predio "La Esperanza", ubicado en la vereda Santa Lucía del municipio de Puerto Concordia (Meta).

En torno a lo expuesto, debe tenerse en cuenta que: *"(...) a pesar de que el despojo puede ser el resultante final de una serie de dinámicas socio políticas y del ejercicio de la violencia, no es el fin último en sí mismo. Como tal el despojo puede ser el punto intermedio en un largo proceso de transformación social, política, cultural, económica y ambiental de un lugar, una región, o del país en general. Desde esta perspectiva, el despojo se constituye en un medio a través del cual se procuran objetivos diversos ligados a los intereses de quien ordena las relaciones de poder y violencia en una región, buscando su favorecimiento particular."*

Así las cosas, es viable sostener y por demás concluir que, el despojo del predio objeto de la presente solicitud se encuentra enmarcado en el conflicto armado acaecido más concretamente en el municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta, con lo cual se encuentra satisfecho el tercer y último requisito normativo del ilícito de despojo.

8.3. DELIMITACIÓN TEMPORAL DEL DESPOJO

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-313422162 - Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Sigamos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con las pruebas aportadas al proceso, se acreditó que la situación de despojo ocurrió con posterioridad al 1° de enero de 1991 y en el término de vigencia de la Ley 1448 de 2011, esto es, **por hechos de violencia ocurridos entre 1991 y 2002.**

Que, por las razones expuestas, la señora MARIA AURORA CUENCA ROA debe ser inscrita en el RTDAF.

9. DE LA IDENTIFICACIÓN PRECISA DEL PREDIO

ID. 1069445
Departamento: Meta
Municipio: Puerto Concordia
Barrio: Santa Lucia
Dirección del predio: "La Esperanza"

Tipo de predio Urbano ☐ Rural ☒

Matrícula Inmobiliaria	236-57857
Área registral	50ha + 1399 m²
Número Predial	504500001000000090064000000000
Área Catastral (alfanumérica)	40 ha + 3710 m²
Área Georreferenciada ¹⁴¹ * Hectáreas+mts²	49 ha +7337 m2
Relación jurídica del solicitante con el predio	Ocupante
Predio solicitado (TOTAL o PARCIAL)	Total

9.1 COORDENADAS DEL PREDIO:

Adicionalmente se tienen las siguientes coordenadas planas y geográficas, con sistema de coordenadas planas "Magna Origen Nacional" y sistema de coordenadas geográficas "Magna Sirgas":

PUNTO	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS PLANAS	
	LATITUD (N)	LONGITUD (W)	NORTE	ESTE
398842	2° 35' 48,134"N	72° 45' 37,220"W	1844952,98	5026630,51
398869	2° 35' 51,257"N	72° 45' 19,957"W	1845048,94	5027163,32
398847	2° 36' 3,978"N	72° 45' 19,916"W	1845439,34	5027164,50
398868	2° 35' 58,533"N	72° 45' 33,935"W	1845272,15	5026731,83
398863	2° 35' 58,528"N	72° 45' 35,111"W	1845272,01	5026695,53
39886301	2° 35' 53,016"N	72° 45' 37,017"W	1845102,81	5026636,74
398870	2° 35' 51,096"N	72° 45' 37,258"W	1845043,87	5026629,31
398846	2° 36' 6,738"N	72° 45' 11,950"W	1845524,11	5027410,38
39884701	2° 36' 0,683"N	72° 45' 26,211"W	1845338,19	5026970,23

¹⁴¹ *El área georreferenciada corresponde al área identificada en campo por la URT, o a la tomada por la URT de información institucional catastral, de INCODER o la entidad que la suministre, según los parámetros establecidos en la Circular Interinstitucional IGAC-URT y con la cual se ingresa al registro de tierras despojadas.

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

39886901	2° 35' 49,696"N	72° 45' 28,588"W	1845000,96	5026896,91
3988431	2° 35' 52,964"N	72° 45' 5,559"W	1845101,41	5027607,71
39884301	2° 35' 55,746"N	72° 44' 57,798"W	1845186,84	5027847,24
39884302	2° 35' 59,567"N	72° 44' 55,123"W	1845304,12	5027929,81
39884304	2° 36' 5,400"N	72° 44' 57,233"W	1845483,14	5027864,64
39884305	2° 36' 12,024"N	72° 44' 59,528"W	1845686,41	5027793,75
39884306	2° 36' 10,333"N	72° 45' 3,674"W	1845634,48	5027665,80
3988451	2° 35' 52,228"N	72° 45' 11,641"W	1845078,77	5027420,00
MAGNA SIRGAS			ÚNICO ORIGEN NACIONAL	

9.2 LINDEROS DEL PREDIO:

Se han identificado los siguientes linderos:

NORTE:	Partiendo desde el punto 398863 (con coordenadas planas: 1845272,01 N; 5026695,53 E), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos 398868, 39884701, 398847, 398846 y 39884306 hasta llegar al 39884305 (con coordenadas planas: 1845686,41 N; 5027793,75 E), colindando con el señor Hernando González Villamizar y lindero en cerca de alambre de púa en parte de por medio, en una distancia de 1180.31 metros.
ORIENTE:	Partiendo desde el punto 39884305 (con coordenadas planas: 1845686,41 N; 5027793,75 E), en línea recta, en dirección general suroriente, pasando por el punto 39884304 hasta llegar al 39884302 (con coordenadas planas: 1845304,12 N; 5027929,81 E), colindando con el señor Maximiliano Rivera y lindero en cerca de alambre de púa de por medio y Zona de protección Laguna La Herradura, en una distancia de 405.80 metros.
SUR	Partiendo desde el punto 39884302 (con coordenadas planas: 1845304,12 N; 5027929,81 E), en línea quebrada, en dirección general suroccidente, pasando por los puntos 39894301, 3988431, 398845, 398869 y 39886901 hasta llegar al punto 398842 (con coordenadas planas: 1844952,98 N; 5026630,51 E), colindando con predios de Nolberto López Hoy Nancy López – Ligia Álvarez y lindero en cerca de alambre de púa de por medio, en una distancia de 1386.60 metros.
OCCIDENTE	Partiendo desde el punto 398842 (con coordenadas planas: 1844952,98 N; 5026630,51 E), en línea quebrada, en dirección general nororiente, pasando por los puntos 398870 y 39886301 hasta llegar al 398863 (con coordenadas planas: 1845272,01 N; 5026695,53 E), colindando Carretera Nacional San José – Puerto Concordia, en una distancia 329.43 metros

9.3. SOBREPOSICIONES CON DERECHOS PÚBLICOS O PRIVADOS DEL SUELO O SUBSUELO Y AFECTACIONES DEL ÁREA RECLAMADA:

La Dirección Territorial Meta, con el fin de establecer de manera pormenorizada las características del predio objeto de inscripción en el RTDAF, estima necesario con base en la ubicación georreferenciada, determinar la existencia o inexistencia de sobreposiciones del área reclamada en restitución con derechos públicos o privados, así como afectaciones por fenómenos naturales o antrópicos que puedan incidir significativamente en los términos en que se realiza la restitución, en cuanto su uso, goce y disposición.

Para tal efecto en la siguiente tabla se enuncian:

6. SOBREPOSICIONES CON ÁREAS AMBIENTALES O PROYECTOS DE UTILIDAD PÚBLICA
--

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

y se lleva esos tiestos", "es que el rifle, la escopeta esa es para que él se cuide", yo le dije, "cual se cuide ni que nada, si él no es ningún delincuente" y yo no deje meter eso.

Preguntó: ¿Esas cosas que recibieron fueron como parte de pago del predio Claveles?

Contestó: Si señora, como parte de pago, si señora.

Preguntó: ¿Hicieron algún documento?

Contestó: Si nosotros le hicimos un documento porque, porque le hicimos el documento, porque resulta que un día cualquiera me dijo mi marido, "Aurora, ¿por qué no va abajo a la finca, y se da cuenta de la finca?, mire yo estoy tan aburrido, que yo me quiero ir para la finca otra vez", entonces yo le dije, "déjeme y yo voy, y sí, yo me vine ese fin de semana para Concordia, me vine de Villavicencio y llegué a Concordia, y me fui para la finca, común y corriente, coger una peinilla e irme y bajo a pie, porque de ahí de Concordia, uno no echa sino media hora a pie y me fui a pie y cuando yo iba, venía subiendo Tobías Rodríguez, que era el comandante de esa área, era el Tobías, entonces el veía subiendo y llegó y me dijo, "hola doña Aurora, ¿cómo está?", y yo le dije, "bien si señor", y me dijo "¿y amarillo?", yo le dije, "ese esta por allá", y entonces me dijo, "ola, me va a decir usted la verdad", y me contó puro frente a un basurero donde ellos mismos habían matado a un muchacho, "me va a decir la verdad y nada más que la verdad, porque si usted no me dice la verdad a juntos los fusilo, a Víctor Manuel Cantillo Jiménez y a usted si no me dice la verdad", entonces yo le dije, que verdad dice usted; "dígame si es verdad que ese "rata" porque así le dijo al Víctor Manuel Cantillo, ustedes le vendieron un pedazo de tierra de allá arriba de La Esperanza, que ustedes supuestamente dicen que son Los Claveles, ¿ustedes le vendieron ese terreno y le hicieron algún papel, se les hizo un papel, ustedes lo firmaron, para poder constar que si es el dueño de eso?, porque si él Víctor Manuel Cantillo, viene acá a ponerle mano acá y no me resulta con un papel donde consta que ustedes le vendieron lo matamos a pedacitos", y entonces dijo, "y si usted me miente para usted también hay", entonces me dejó, mejor dicho entre la espada y la pared, entonces lo único que yo pensé, y le dije, "no, sí señor, él nos hizo un papel y nosotros lo firmamos, claro", yo me fui para Villavicencio, a mí me dio de todo y le dije al viejo, le dije, "amor mire que a mi julano de tal me dijo esto, esto y esto, que pesar que maten a ese señor, porque le van a pegar una matada, que porque él del Mitú se vino robándose una finca, él intentó robarse una finca y le venían haciendo seguimiento, porque es que eso me dijo Tobías, porque no subimos hasta donde él a la casa y le solucionamos, yo no quiero que maten a ese señor", pues yo lo dije así, porque... yo no sé... y me dijo "pues camine y nos fuimos verdad, y yo le comenté, le dije, que mire, que no fuera a bajar en esos días porque lo iban a matar", si yo hubiera sabido que a Tobías lo mataban en esos días, yo no, no, nosotros no hubiéramos hecho eso, entonces el viejo rapidito hizo el documento y de una vez no lo llevó, nos llevó me acuerdo tanto cinco libras de arroz, tres libras de carne, una yuca y nos dijo "vengan para que me firmen este documento, con eso no me hacen nada Aurora" y claro firmamos ese documento, él no lo quera firmar, él me dijo, "yo no quiero firmarle eso porque que tal nos robe", y yo le dije, "imposible este señor vaya a cometer ese error viendo que nosotros no queremos que lo jodan", entonces él dijo, "firmémosle entonces", fue cuando él cogió alitas con ese documento, claro él bajó, y como es la vida, ese documento lo hizo como un martes me acuerdo tanto y el jueves mataron a Tobías a plomo al otro lado.

Preguntó: ¿Esa firma del documento en qué año fue, usted recuerda?

Contestó: Mire que yo no me acuerdo, pues por ahí tengo ese papel, tocaría mirar doctora en que año fue, pero yo no me acuerdo.

Preguntó: ¿Cuánto tiempo había pasado desde que ustedes llegaron a Villavicencio?

Contestó: Había pasado como unos dos, tres años... como dos años, eso fue como en el 2004, creo yo. (...)

Preguntó: Bueno me dice entonces que ese negocio fue por los Claveles.... ¿y la Esperanza, en algún momento hizo algún negocio?

Contestó: Él hizo negocio, pero ya fue con él, pero no se le firmó ningún papel, se le firmó fue un poder, en donde él se comprometía a pagarle al Banco Agrario, pero fueron 6 años, 7 años, y nunca pagó, nunca pagó, a nosotros nos llegaban las notificaciones, hasta que un día yo le dije a él, "busquemos una oficina donde preguntemos cuánto se debe, porque póngale cuidado que este señor no ha pagado, y toca pagar", entonces yo me acuerdo tanto que nosotros habíamos alcanzado a pagar un millón de pesos, pero yo tenía ese recibo entre la carpeta, cuando yo le dije "vamos a buscar la oficina", encontramos la oficina de COVINOC, con esa oficina negociamos, entonces la doctora de la oficina me dijo, "pero ustedes si tienen opciones de pagar, y le dije si señora, porque esa finca es La Esperanza, la que tenemos hipotecada, y como él nunca pagó, se le dio el poder y nunca pagó" y entonces nosotros nos pusimos juiciosos, y hasta eso, esa plata la debemos nosotros, porque esa plata nos la prestó Miguel Castro, nos prestó la plata para pagar al banco agrario y a él ¿sabe cuánto le debemos a él con intereses y todo?, le debemos doscientos millones de pesos.

Preguntó: ¿Quién es Miguel?

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Contestó: Fue un señor que a nosotros nunca nos ha dejado solos, y cuando nosotros fuimos a pagarle al banco, yo le dije a él que si nos prestaba la plata y él no nos dijo que no, nos prestó la plata, nos dijo claro yo les presto la plata, porque él no estaba de acuerdo con lo que este señor Víctor estaba haciendo con nosotros.

Preguntó: Ustedes intentaron volver en algún momento al predio La Esperanza

Contestó: Nosotros, con miedo y sin miedo nosotros nos fuimos como en el 2007, ahí duramos tres meses, cuatro meses, viviendo en la finca, que el viejo no estaba por ahí, el que supuestamente decía que era el dueño de la finca, nosotros duramos ahí, porque nosotros nos fuimos, del aburrimiento nosotros en Villavicencio, nosotros nos fuimos para allá, pues que hizo este señor, apenas nos fuimos para allá, eso movió papeles, se compró la policía, por eso le digo yo doctora, nosotros fuimos desplazados dos veces, la primera vez que nos desplazaron, nos desplazó la guerrilla, la segunda vez nos sacaron el estado, porque digo que el estado, porque la señora inspectora, con la policía llegaron a la casa y nos cogieron las maleticas y nos la echaron dentro de una volqueta, y la señora inspectora nos dijo, salen a las buenas o salen a las malas, pero tienen que salir así sea en 4 palos, eso nos dijo la señora inspectora (...)"

En este sentido, tenemos que las manifestaciones hechas por el tercero interviniente dentro del presente proceso y las declaraciones realizadas por la solicitante frente a una eventual venta del inmueble se contradicen, no obstante, como quiera que reposa un documento privado aparentemente firmado por la parte solcitantante, podría indicarse que se haberse efectuado tal venta, este negocio pudo haberse generado como consecuencia del contexto de violencia, el temor fundado de ser objeto de que atentaran en contra de su vida, al estado de necesidad en que se veían inmersos, y la imposibilidad de volver a la zona, situaciones estas por las cuales se vieron forzado a vender sus derechos sobre los predios aquí reclamados de un tercero, que conocía de la situación por la cual pasaba la solicitante y su núcleo familiar, quien en aprovechamiento de tal circunstancia acudio a ellos para hacer negocio del predio también de propiedad de los solicitantes denominado "Los Claveles" el cual colinda y era explotado de manera conjunta con el aquí solicitado "La Esperanza" y posteriormente tomando también el control y la explotación del predio "La Esperanza" sobre el cual según indica la solicitante no se llevó a cabo ningún negocio, pero la parte opositora aporta documentos que acreditan tal negociación.

En efecto, de las pruebas analizadas, se infiere lógicamente que la solicitante actuó con temor por lo que le pudiese ocurrir a ella y su familia, lo cual ocasionó que ésta decidiera salir de su predio y entregar en ventas el predio reclamado.

Y aunque, en apariencia, se advierte una manifestación de voluntad, lo cierto es que dicho negocio obedeció al miedo generado por la circunstancia a la que se vio abocado y que deja en evidencia que, de no ser por esas situaciones, no se hubiera generado el negocio jurídico.

En ese sentido, existen diversos pronunciamientos de los Tribunales Superiores de Bogotá y de Cartagena, según los cuales el contexto de violencia generalizado constituye un vicio del consentimiento que puede llevar a la anulación del negocio jurídico, por fuerza moral que se traduce en la presión psicológica que incide en la víctima para celebrar el acto o negocio jurídico en condiciones de desigualdad¹³⁹; dicha fuerza es capaz de producir en la víctima un justo temor a exponerse a un mal grave e irreparable.

De lo anterior, es posible concluir que el solicitante no tenía más opción que vender sus predios aquí reclamado a fin de evitar o aminorar la situación de alto riesgo en contra de la vida e integridad personal de ellos y de su familia, situaciones y contexto de violencia que los puso en una condición de extrema vulnerabilidad.

En este orden ideas y efectuadas las anteriores precisiones, se tiene que después del proceso de victimización por parte de grupos armados al margen de la Ley, en contra de la reclamante, que se consolidó con las advertencias recibidas por su fe, es preciso concluir que los móviles que llevaron

¹³⁹ Ver Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Bogotá, sentencia M.P. Martha Patricia Campo Valero: 16 de junio de 2015. Rad.132443121002-201300047-00. Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal de Cartagena, sentencia M.P. Ada Lallemand Abramuck: 28 de enero de 2014. Rad. 132443121001-2013-0006-00, entre otros.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221629
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12/11/2024			
6.1. TERRITORIOS ÉTNICOS Escala: 1:100.000 Fuente: ANT			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Territorios Indígenas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Territorios de Comunidades Negras Afrocolombianas, Raizales y Palenqueras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.2. AREAS AMBIENTALES			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Áreas del Sistema Nacional de Áreas Protegidas - SINAP Parques Nacionales Naturales Parques Nacionales Regionales Áreas de Recreación Distritos de Conservación de Suelos Distritos Nacionales de Manejo Integrado Distritos Regionales de Manejo Integrado Reserva Natural Reserva Natural de la Sociedad Civil Área Natural Única Reservas Forestales Protectoras Nacionales Reservas Forestales Protectoras Regionales Santuario de Fauna Santuario de Fauna y Flora Santuario de Flora Vía Parque Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas de reserva forestal de ley 2da de 1959 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información Local Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas. Rondas hídricas. Escala: completar	Teniendo en cuenta que se menciona en el ITG la laguna La Herradura, se solicitó a CORMACARENA mediante radicado 202422200876721 para que se determine con precisión las afectaciones del predio.	Sin respuesta institucional	0

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Fuente: Corporaciones Autónomas Regionales - IGAC (*)Verificar con ITG			
Páramos Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Manejo Especial de la Macarena Escala: 1:100.000 Fuente: Parques Nacionales Naturales de Colombia, CORMACARENA	ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA Zona: Producción DMI: Ariari Guayabero	Si Presenta	100
Humedales RAMSAR Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Humedales SIAC Escala: 1:100.000 Fuente: Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible	HUMEDALES SIAC Luego de realizar la sobreposición del resultado de la georreferenciación con la capa Humedales_SIAC_100K_2021, se ha solicitado a CORMACARENA mediante radicado 202422200876721 que detalle con exactitud el porcentaje de afectación que se presenta sobre el predio.	Si Presenta	100
Áreas Ambientales no identificadas en las anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.3. MINERÍA Escala: No Reporta Fuente: Agencia Nacional de Minería (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Solicitud Área Reserva Especial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Subcontrato	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Título Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Solicitud Vigente	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Indígena Restringida	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zonas Mineras Étnicas	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Estratégicas Mineras	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Inversión del Estado	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas de Reserva Especial Declarada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área de Reserva Especial en Trámite	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Áreas Susceptibles de la Minería	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Zona Reservada con Potencial	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.4. HIDROCARBUROS Escala: 1:500.000 Fuente: Agencia Nacional de Hidrocarburos, Operadores Privados (*)Verificar con ITG			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Área en Exploración	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área en Producción	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Evaluación Técnica	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Disponible	Área Disponible contrat_id: 0003 Contrato: Disponible Onshore Fecha firma: No hay datos Yacimiento: No Aplica Tipo contrato: No Aplica area_nombr: No Aplica Clasificación: Disponible Estado: Sin asignar Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenca_sed: No Aplica Leyenda: Área Disponible Subtipo: No Aplica Proceso: No Aplica	Si Presenta	75,34%

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Área Reservada	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Área Reservada Ambiental	Área Reservada Ambiental contrat_id: 0002 Contrato: Ambiental Onshore Fecha firma: No hay datos Yacimiento: No Aplica Tipo contrato: No Aplica area_nombr: No Aplica Clasificación: Reservada Estado: Ambiental Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos cuenca_sed: No Aplica Leyenda: Área Reservada Ambiental Subtipo: Área ON Proceso: No Aplica	Si Presenta	24,66%
Negociación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Tramite Ampliación	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Basamento Cristalino	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Campos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Ductos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Pozos	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Redes	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.5. ENERGÍA			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Generación Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica☐ Reservada☐ Clasificada☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Transmisión Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Distribución Escala: completar Fuente: ISAGEN, Consorcios, PORVENIR II S.A.S. E.S.P. empresas de energía (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Información de Energía no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.6. TRANSPORTE			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición
Vías Agencia Nacional de Infraestructura - ANI Escala: completar Fuente: ANI (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Vías Instituto Nacional de Vías - INVIAS Escala: completar Fuente: INVIAS (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
Franjas Retiro Escala: completar Fuente: ANI e INVIAS (*)Verificar con ITG	El predio presenta traslape con la capa Franjas de Retiro.	Si Presenta	1,22%
Información de infraestructura vial no Identificadas en las Anteriores	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
6.7. RIESGOS Y AMENAZAS			
TIPO / ESCALA/ FUENTE	CLASE / DESCRIPCIÓN	Sobreposición	% de sobreposición

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

ZONA DE RIESGO Y AMENAZA Escala: completar Fuente: CLOPAD, Corporaciones Autónomas Regionales, Secretaria de Planeación y Planeación municipal. (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
MINAS ANTIPERSONA - MAP MUSE Escala: completar Fuente: DAICMA (*)Verificar con ITG	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0
OTRA	A la fecha de elaboración del presente informe, no se presentan sobreposiciones con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública.	No Presenta	0

7. SOBREPOSICIÓN CON PROGRAMAS U OTRAS ESTRATEGIAS DE GOBIERNO

Las siguientes consultas fueron realizadas el día: 12/11/2024

PROGRAMA	SOBREPOSICIÓN	DESCRIPCION (Fuente y fecha de la fuente)
Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS	Si Presenta	El municipio de Puerto Concordia se encuentra inmerso en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS
Sistema de Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente - SRTDAF	No Presenta	No aplica
Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS	Si Presenta	El municipio de Puerto Concordia se encuentra inmerso en el Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS
Línea Negra	No Presenta	N/A
Áreas de intervención Étnica Decretos Ley 4633 y 4635 de 2011	No Presenta	N/A
Predios Adquiridos por la UAEGRTD	No Presenta	N/A
Zonas de Reserva Campesina	No Presenta	N/A
Otra	No Presenta	N/A

*La información aquí consignada corresponde con la del informe técnico predial.

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

De conformidad con la tabla en comento, tenemos que el bien objeto de inscripción en el RTDAF presenta en síntesis las siguientes afectaciones:

AREA RESERVADA AMBIENTAL

Para analizar la superposición del inmueble con el área reservada distinguida con ID de tierras 02, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área reservada con la cual se superpone en un 100% predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Reservada Ambiental y al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Reservada descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del trámite administrativo del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA Agencia Nacional de Hidrocarburos - ANH

Decreto 714 de 2012:

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, Agencia Nacional de Hidrocarburos y Ecopetrol S.A. cumplen paralelamente funciones de administradores de áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción.

Artículo 2°. Objetivo. "La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional.

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos,

"Por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos":

Al ser la Agencia Nacional de Hidrocarburos la administradora del ÁREA RESERVADA del mapa de tierras, es importante considerar las definiciones que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación:

Anexo 1 Glosario de Términos
(...)

Áreas Reservadas: Aquellas que la ANH delimite y califique como tales, por razones estratégicas, de política energética, de seguridad nacional o de orden público; por sus características geológicas, ambientales o sociales, o por haber realizado en ellas estudios y disponer consiguientemente de información exploratoria valiosa, o tener proyectado emprender directamente tales estudios.

DE LA SUPERPOSICIÓN CON RONDA HÍDRICA

El Código Nacional de Recursos Naturales no establece una definición específica de rondas hídricas, no obstante, se expresa en algunos documentos técnicos que estas son "zonas o franjas de terreno aledañas a los cuerpos de agua que tienen como fin permitir el normal funcionamiento de las dinámicas hidrológicas, geomorfológicas y ecosistémicas propias de dichos cuerpos de agua"²¹⁸

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio, - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte, la Corte Constitucional en sentencia T-500 de 2012, M. P. Nilson Pinilla P, expediente T-3369848 al analizar el tema de "la importancia del recurso hídrico", puntualiza que la ronda hídrica o ronda de protección hídrica, es la que se encuentra descrita en el literal d del artículo 83 del Decreto Ley 2811 de 1974 como "una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho"²¹⁹.

Sobre este particular, es muy importante resaltar que sólo con la expedición del Código Nacional de Recursos Naturales en 1974 se estableció el margen de la ronda hídrica²²⁰, así, para este estudio es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 83 del mencionado Código:

"Artículo 83º.- Salvo derechos adquiridos por particulares, son bienes inalienables e imprescriptibles del Estado:

a.- El álveo o cauce natural de las corrientes;

b.- El lecho de los depósitos naturales de agua;

c.- Las playas marítimas, fluviales y lacustres;

d.- Una faja paralela a la línea de mareas máximas o a la del cauce permanente de ríos y lagos, hasta de treinta metros de ancho;

e.- Las áreas ocupadas por los nevados y por los cauces de los glaciares;

f.- Los estratos o depósitos de las aguas subterráneas". (Negrillas fuera del texto)

Asimismo, el artículo 14 del Decreto 1541 de 1978²²¹ a partir del cual se reglamenta el Código de Recursos Naturales señala respecto de la ronda que:

"Artículo 14º. - Para efectos de aplicación del artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, cuando el Instituto Colombiano de Reforma Agraria, Incora, pretenda titular tierras aledañas a ríos, lagos procederá, conjuntamente con el Instituto Nacional de Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, a delimitar la franja o zona a que se refiere este artículo para excluirla de la titulación. Tratándose de terrenos de propiedad privada situados en las riberas de ríos arroyos o lagos, en los cuales no se ha delimitado la zona a que se refiere el artículo anterior, cuando por mermas, desviación o desecamiento de las aguas ocurridos por causas naturales, quedan permanentemente al descubierto todo o parte de sus cauces o lechos, los suelos que los forman no accederán a los predios ribereños sino se tendrán como parte de la zona o franja que alude al artículo 83, letra d) del Decreto-Ley 2811 de 1974, que podrá tener hasta treinta (30) metros de ancho".

Conforme la normatividad relacionada, se concluye que la ronda hídrica puede ser de hasta 30 metros, contados a partir de las líneas de mareas máximas, lo cual deberá ser definido con precisión por las autoridades ambientales competentes²²², como explicaremos más adelante.

Sin embargo, en sentencia del Consejo de Estado (SECCION PRIMERA- C.P. MARIA CLAUDIA ROJAS LASSO- (4) DE JUNIO DE 2015- RAD: 85001-23-31-000-2009-00025-01.) se precisa que el metraje de la ronda puede aumentar siempre y cuando el municipio, de acuerdo al manejo que haga de su espacio público, realice los estudios adecuados a la circunstancia específica. El H. Consejo señala:

"Repárese que la jurisprudencia transcrita reconoce al municipio, por conducto de su corporación territorial, la atribución de adoptar medidas de protección ambientales mayores o superiores a las fijadas en las normas generales – entiéndase decretos 2811 de 1974 y 449 de 1977-, siempre y cuando se tengan en cuenta los estudios de circunstancias específicas y particulares".

Es de señalar que en el caso analizado por el Consejo de Estado, la necesidad de aumentar la faja de 30 metros se debía a un análisis sustentado en el Plan de Ordenamiento Territorial de Yopal, en donde se justifica el aumento de 20 metros más de protección para asegurar la oferta de servicios públicos instalados en el espacio público. Así lo detalla el máximo Tribunal Contencioso:

"En vista de que se estaba en presencia de la revisión del Plan Básico de Ordenamiento Territorial, era posible que el Concejo de Yopal al efectuar la revisión parcial de la norma urbanística general,

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

al definir las especificidades de las redes secundarias de abastecimiento de los servicios públicos domiciliarios de energía eléctrica, decidiera como lo hizo, complementar los 30 metros de ronda hídrica en 20 metros adicionales, para un total de 50 metros".

A partir del análisis jurisprudencial queda claro que, excepcionalmente, la ronda hídrica puede aumentar su metraje de acuerdo al caso específico, si y sólo si, hay un análisis sustentado que se realice para el caso concreto.

Ahora bien, respecto de los derechos adquiridos, vale mencionar que el Decreto Ley 2811 de 1974, dejó a salvo los derechos de dominio de los particulares, y que, a partir de la entrada en vigencia de esta norma, las áreas de rondas hídricas también tienen la connotación de bienes públicos de la Nación²²³ y, por tanto, son inalienables, imprescriptibles e inembargables²²⁴.

Competencias para la delimitación de las Rondas Hídricas

Respecto de las competencias en materia de delimitación de rondas hídricas, el artículo 31 de la Ley 99 de 1993 estableció entre las funciones de las Corporaciones Autónomas Regionales, la de "Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales".

En el mismo sentido, el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 "Por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo, 2010-2014" estableció lo siguiente:

"Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del decreto Ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional".

De acuerdo con lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales, los Grandes Centros Urbanos a que se refiere el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, y los Establecimientos Públicos creados por el artículo 13 de la Ley 768 de 2002, son las entidades competentes para delimitar la ronda de que trata el literal d) del artículo 83 del Decreto-Ley 2811 de 1974.

En consecuencia, la delimitación que realice la autoridad ambiental respecto de determinada área debe estar fundada en criterios técnicos, económicos, sociales y ambientales, "siempre teniendo en cuenta que no se podrá poner en riesgo la conservación de dichos ecosistemas, pues de lo contrario el criterio ambiental deberá prevalecer sobre los demás, de conformidad con su especial protección y prevalencia constitucional".

Adicionalmente, es preciso que se tenga en cuenta que el ordenamiento y manejo de las cuencas hidrográficas definen aspectos sustanciales frente a la delimitación y definición de las rondas hídricas.

Finalmente, respecto de la legislación en materia de ordenamiento y uso del suelo, cabe destacar que la Ley 388 de 1997 establece en el artículo 10 que las determinantes que se constituyen en normas de superior jerarquía deben tenerse en cuenta para la elaboración y adopción de los planes de ordenamiento territorial, entre las cuales se encuentran los relacionados con la conservación y protección del medio ambiente, los recursos naturales la prevención de amenazas y riesgos naturales. Y el numeral 3 del artículo 13 de la mencionada ley establece que en el componente urbano y de expansión urbana se debe incluir la delimitación de las áreas de conservación y protección de los recursos naturales.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Por su parte, el artículo 17 del Decreto 1504 de 1998 reglamentario de la Ley 388 de 1997, "Por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial", establece que:

"Los municipios y distritos podrán crear de acuerdo con su organización legal entidades responsables de la administración, desarrollo, mantenimiento y apoyo financiero del espacio público, que cumplirán entre otras las siguientes funciones:

c) Articulación entre las distintas entidades cuya gestión involucra directa o indirectamente la planeación, diseño, construcción, mantenimiento, conservación, restitución, financiación y regulación del espacio público.

Las corporaciones autónomas regionales y las autoridades ambientales de las entidades territoriales, establecidas por la Ley 99 de 1993, tendrán a su cargo la definición de las políticas ambientales, el manejo de los elementos naturales, las normas técnicas para la conservación, preservación y recuperación de los elementos naturales del espacio público".

Análisis del caso concreto frente a la superposición con ronda hídrica

Ahora bien para el asunto objeto de estudio se ofició a la Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, entidad competente dentro del ámbito territorial en donde se ubica el predio objeto de la solicitud, a través de oficio ST 03593 del 2 de diciembre de 2024²²⁵, para que se efectuara el acotamiento de la zona de ronda hídrica con base en estudios técnicos, sociales, económicos y ambientalmente fundados, de acuerdo al Decreto 2245 de 2017, la "Guía técnica de criterios para el acotamiento de las rondas hídricas en Colombia" adoptado a través de Resolución No. 957 de 2018 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible – MADS y establezca los usos del suelo en dicha área, sin que a la fecha se cuente con una respuesta por parte de dicha entidad.

HUMEDALES

El predio presenta un traslape parcial con la capa de humedales versión 3, esta capa fue construida de conformidad con lo establecido por el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, la cual fue elaborada teniendo como soporte los insumos de los institutos de investigación adscritos o vinculados.

La capa geográfica de humedales versión 3 de 2020 – SIAC, se encuentra soportada mediante la Ley 357 de 1997, la Ley 99 de 1993, el Decreto 3570 de 2011 y en especial el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, por tal motivo goza del suficiente soporte normativo en el marco de su implementación. Al respecto de la pregunta si es necesario establecer que la cartografía de humedales no establece un régimen específico de usos, teniendo en cuenta que para ello la Resolución No. 157 de 2004, define mediante el artículo 3, Plan de manejo, que las autoridades ambientales competentes deberán elaborar y ejecutar planes de manejo ambiental para los humedales de su jurisdicción, los cuales deberán partir de una delimitación, caracterización y zonificación para la definición de medidas de manejo con la participación de los distintos interesados.

FRANJA DE RETIRO VIAL:

El predio presenta traslape con la capa Franjas de Retiro.

DE LA SUPERPOSICIÓN TOTAL DEL PREDIO CON UN ÁREA DISPONIBLE, ADMINISTRADA POR LA ANH.

Para analizar la superposición de los inmuebles con el área disponible distinguida con ID de tierras 003, en los párrafos subsiguientes se presentarán consideraciones sobre las funciones y

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-313422
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

competencias de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, quien administra el área disponible con la cual se superpone el predio objeto de solicitud. En segundo lugar, se abordará la definición de Área Disponible. Al final, se realizará el análisis de la incidencia de un Área Disponible descrita en el mapa de tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos al interior del proceso de restitución de tierras y por ende en la restitución material y jurídica del predio.

I. FUNCIONES Y COMPETENCIAS DE LA AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS

Con la creación de la Agencia Nacional de Hidrocarburos mediante Decreto 1760 de 2003, se dio un cambio importante para la industria de los hidrocarburos. A partir de esa fecha, la Agencia Nacional de Hidrocarburos cumple la función de administrar áreas del territorio colombiano para las actividades de exploración y producción. Así, conforme la normatividad vigente se tiene establecido:

*Artículo 1°. Naturaleza de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. De conformidad con lo establecido en el Decreto 4137 del 3 de noviembre de 2011, la Agencia Nacional de Hidrocarburos es una Agencia Estatal, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Nacional, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, técnica y financiera, adscrita al Ministerio de Minas y Energía."*¹⁴²

*"Artículo 2°. Objetivo. La Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, tiene como objetivo administrar integralmente las reservas y recursos hidrocarburíferos de propiedad de la Nación; promover el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos y contribuir a la seguridad energética nacional."*¹⁴³

"Artículo 3. Funciones generales. Son funciones de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, las siguientes:

(...) No. 3. Diseñar, promover, negociar, celebrar y administrar los contratos y convenios de exploración y explotación de hidrocarburos de propiedad de la Nación, con excepción de los contratos de asociación que celebró Ecopetrol hasta el 31 de diciembre de 2003, así como hacer el seguimiento al cumplimiento de todas las obligaciones previstas en los mismos.

*No. 4. Asignar las áreas para exploración y/o explotación con sujeción a las modalidades y tipos de contratación que la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, adopte para tal fin."*¹⁴⁴

II. Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

Mediante el Acuerdo No. 02 del 2017 de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, por el cual se establecen criterios de administración y asignación de áreas para exploración y explotación de los hidrocarburos propiedad de la Nación; se expide el Reglamento de Contratación correspondiente, y se fijan reglas para la gestión y el seguimiento de los respectivos contratos; establece las definiciones técnicas que actualmente maneja la ANH en su reglamento de contratación y consagra:

"Áreas Disponibles: Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe Contrato vigente ni se ha adjudicado Propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron Propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de Áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como

¹⁴² Artículo 1° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁴³ Artículo 2° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

¹⁴⁴ Artículo 3° - Decreto 714 del 10 de abril de 2012, por el cual se establece la estructura de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, ANH, y se dictan otras disposiciones

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para la Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No Convencionales correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de Habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales Procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o las regla del Certamen de que se trate."

145

III. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO FRENTE A LA SUPERPOSICIÓN CON ÁREA DISPONIBLE.

Debido a que, en el caso en concreto, se está presentando una superposición del 100% del predio solicitado en restitución, con un Área Disponible administrada por la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en donde en principio no hay ningún tipo de proyecto de exploración o producción de hidrocarburos, la superposición del predio con el área en cuestión no constituye ningún tipo de impedimento para realizar la inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

En tal sentido, si en algún momento los predios objeto de esta solicitud se requieren para adelantar actividades ligadas a la industria de los hidrocarburos, se deberá garantizar que la adquisición de los derechos para el uso del suelo se realice con la observancia del debido proceso que deviene del artículo 58 de la Constitución Política, tal como lo expone la Corte Constitucional al analizar el artículo 50 de la Ley 1753 de 2015 en la Sentencia C – 035 de 2016.

DISTRITO DE MANEJO INTEGRADO DMI MACARENA NORTE DEL ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA – AMEM

Es indispensable iniciar el estudio del presente caso al que corresponde al ID 1096686, entendiendo la naturaleza del Área de Manejo Especial de la Macarena, declarada mediante el Decreto Ley 1989 de 1989 en desarrollo de las facultades extraordinarias conferidas al presidente de la República por la Ley 34 de 1989. En la norma indicada encontramos que el AMEM está integrado por cinco (5) grandes áreas denominadas de la siguiente manera:

1. Parque Nacional Natural Sierra de La Macarena,
2. Los Distritos de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables de la Macarena,
3. El Parque Nacional Natural Tinigua,
4. El Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero,
- y
5. El Territorio de los Parques Nacionales Naturales Picachos y Sumapaz comprendido en la Jurisdicción del Departamento del Meta.

Respecto del cuarto, esto es el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero, el artículo 6 del mismo Decreto Ley, establece que tendrá seis (6) áreas, de las cuales dos (2) son para la preservación, tres (3) para la recuperación y una (1) para la producción. A pesar de lo anterior, este Decreto Ley no consagró los conceptos de estas zonas. Por este motivo, es necesario revisar lo dispuesto en el extinto Decreto 1974 de 1989, el cual reglamenta el artículo 310 del Decreto Ley 2811 de 1974, que contiene estas definiciones y explica la naturaleza de cada una de estas áreas.

Así, es preciso mencionar que el artículo 7 del Decreto 1974 de 1989 estableció que los DMI se organizarán de acuerdo con las siguientes categorías:

Categorías de Ordenamiento:

¹⁴⁵ Anexo 1-Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias del Acuerdo No. 02 de 2017 por el cual se sustituye el Acuerdo No.04 de 2012; expedido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos.

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion



GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

1. **Preservación.** Entiéndase por preservación la acción encaminada a garantizar la intangibilidad y la perpetuación de los recursos naturales dentro de espacios específicos del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI).

Serán espacios de preservación aquellos que contengan biomas ecosistemas de especial significación para el país.

2. **Protección.** Entiéndase por protección la acción encaminada a garantizar la conservación y mantenimiento de obras, actos u actividades producto de la intervención humana, con énfasis en sus valores intrínsecos e históricos culturales.

Serán objeto de protección, entre otras, obras públicas, fronteras, espacios de seguridad y defensa, territorios indígenas tradicionales, sitios arqueológicos, proyectos lineales, embalses para la producción de energía o agua para acueductos, espacios para explotaciones mineras.

3. **Producción.** Entiéndase por producción la actividad humana dirigida a generar los bienes y servicios que requiere el bienestar material y espiritual de la sociedad y que para el Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables (DMI), presupone un modelo de aprovechamiento racional de los recursos naturales en un contexto de desarrollo sostenible.

Para esta categoría se tomarán en cuenta, entre otras, las siguientes actividades: Agrícola, ganadera, zoo cría, minera, acuícola, forestal, industrial y turística.

4. **Recuperación.** Esta categoría puede ser de dos tipos:

- 4.1. **Recuperación para la preservación:** Entiéndase por recuperación para la preservación las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales primigenias de la zona.

- 4.2. **Recuperación para la producción:** Entiéndase por recuperación para la producción las actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona.

Para la categoría de producción se tomarán en cuenta, entre otros, los espacios siguientes: Suelos con alto grado de erosión; suelos que presentan procesos de salinización y solidicidad; aquellos que sufren inundaciones crecientes como producto de la actividad antropógena; suelos y cuerpos de agua que presentan toxicidades comprobadas; suelos y cuerpos de agua que presentan procesos de contaminación por manejo inadecuado de agroquímicos o por residuos industriales o domésticos; aquellos afectados por heladas, vendavales, avalanchas y derrumbes; zonas boscosas con ecosistemas altamente degradados en su flora, fauna y suelo, cuencas en deterioro; cuerpos de agua en proceso de desecamiento y alta sedimentación."

De lo anterior, se concluye que los DMI tienen una gama de categorías de ordenamiento del territorio que difieren en el nivel de protección que se desprende de ella, desde la conservación absoluta en la zona de preservación, a la posibilidad de aprovechamiento racional de los recursos naturales en la zona de producción. En el caso que nos ocupa, el predio objeto de solicitud judicial se encuentra en zona de producción del Distrito de Manejo Integrado de los Recursos Naturales Renovables del Ariari-Guayabero.

Bajo los presupuestos anteriores, encontramos que en la zona producción es posible realizar actividades humanas orientadas al restablecimiento de las condiciones naturales que permitan el aprovechamiento sostenible de los recursos de la zona, sin embargo no se cuenta a la fecha con plan de manejo ambiental de la misma, por lo tanto, es necesario que la autoridad ambiental

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

competente Corporación Autónoma para el Desarrollo Sostenible del Área de Manejo Especial de la Macarena - CORMACARENA, para que indique los proyectos productivos que pueden implementarse con criterios de recuperación, sostenibilidad ambiental, y seguridad alimentaria e informar si las áreas ocupadas son suficientes para la subsistencia digna de las víctimas, en ese sentido no existe impedimento para la inscripción del predio en el Registro de Predios Despojado y Abandonados dado que en el mismo se puede cumplir con las finalidades establecidas en la Ley 1448 de 2011.

PROGRAMA NACIONAL INTEGRAL DE SUSTITUCIÓN DE CULTIVOS DE USO ILÍCITO-PNIS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro del área del Programa Nacional Integral de Sustitución de Cultivos de Uso Ilícito - PNIS.

PROGRAMAS DE DESARROLLO CON ENFOQUE TERRITORIAL -PDETS

El 100% del terreno solicitado se encuentra dentro de la Cobertura de Programas De Desarrollo Con Enfoque Territorial - PDETS: "El Programa de Desarrollo con Enfoque Territorial- PDET es un proceso de construcción y participación a 10 años, que refleja la visión colectiva de los actores del territorio. Es por esto, que la participación de las comunidades es fundamental, ya que el PDET busca reivindicar su valor protagónico en la promoción de su propio desarrollo."

9.5 Análisis de cruce de áreas entre solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas de restitución y/o sentencias de restitución, con el predio solicitado.

En aras de verificar si respecto del predio objeto de esta solicitud, o de una porción de terreno del mismo, existen otras solicitudes de inscripción en el RTDAF, demandas judiciales de restitución y/o sentencias de restitución, el área catastral de la Dirección Territorial aplicando la metodología contenida en el RT-RG-PT-08 PROTOCOLO DE TOPOLOGIA DE LOS PREDIOS INTERVENIDOS POR LA URT y la Circular 009 de 2015, determinó en el informe técnico de georreferenciación y en el informe técnico predial lo siguiente:

Realizada la consulta el día 12/11/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslape con otras solicitudes de restitución.

9.6 Resultados y conclusiones:

1. Manifestación del reclamante al momento de realizar la solicitud de restitución respecto del predio:

Del formulario de SRTDAF (ID doc. 4000350) se extrae lo siguiente:

El predio se llama La Esperanza, queda ubicado en Puerto Concordia, vereda Santa Lucia. Nosotros llegamos allá aproximadamente en 1990, con mi esposo Maximiliano Rivera Olaya compramos dos predios que suman 100 hectáreas a Ligia Álvarez y a Nancy López mediante documento privado. El terreno que compramos era solo rastrojo, monte, no tenía ni casa. Nosotros dedicamos el predio a la agricultura, plátano, yuca, estanques cachameros, hicimos potrero para ganado vacuno, dos caballos, ahuyama, patilla, cítricos, 170 entre naranja y limón, hicimos también una casa en tabla. Allá vivimos mi persona, mi esposo y mis tres hijos: Rigoberto Perdomo Cuenca, Eisenober Perdomo Cuenca y Bella Rivera Cuenca. Desde antes que nosotros llegáramos al predio tenía influencia en la zona el frente 7 de las FARC, incluso cuando llegamos en 1990 se reclutaron a mi hijo Rigoberto Perdomo que tenía como 16 años, a él nunca más lo pude rescatar.

Nosotros salimos del predio la Esperanza porque aproximadamente en 1999 las dos bestias de las finca se las robaron de la finca, mi esposo se puso a buscarlas y un día el comandante del frente 7 de las FARC, al verlo que estaba buscando por todo lado, lo interroga, y termina diciéndole que las bestias estaban en la finca del comandante, en ese momento le dio indicaciones sobre donde estaban las bestias que podía ir a recogerlas pero con la condición de que luego le debía pagar una vacuna por un potranco a la guerrilla. Otro día, luego de que mi esposo recupero las bestias, se fue a tomar a una cantina y allá charlado con otro campesino se puso a decir que no iba a pagarle ninguna vacuna a esos de la guerrilla que trabajaran, resultado que esa persona era un miliciano, y a los días llego una carta ordenando que debíamos abandonar la región o de la contrario lo mataban a mi esposo con toda la familia. Para esa época yo era concejal en Puerto Concordia, mi esposo decidió salir primero de la zona. en esos mismos días la guerrilla se llevó a mi hijo

RT-RG-MO-05
V3



Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

menor, lo tuvieron 15 días, yo lo busqué por todo lado cuando lo encontré rogué para que me lo entregaran y me lo entrego Gentil. Nosotros no demoramos nada en salir, mi esposo se desplazó en 2000 yo tuve que quedarme en el pueblo para terminar mi periodo de concejal, a la finca no volví más por miedo, hasta que definitivamente me fui de Puerto Concordia para Puerto Concordia en 2001. Dejamos todo en la finca. Cuando salimos el núcleo familiar éramos yo y mi esposo y mis dos hijos que me quedaban, en Puerto Concordia no conocíamos absolutamente a nadie, nos tocó vivir a la orilla del río Ocoa.

Después de que nosotros nos vinimos no supimos nada más del predio. Tiempo después en 2002 un amigo Víctor Cantillo Jiménez, nos propuso que le vendiéramos una parte del predio, decidimos venderle lo que nos vendió Ligia Álvarez, lote que llamábamos los Claveles, porque la otra parte, La Esperanza, la teníamos hipotecada al banco. Se negoció en 15 millones, nosotros estábamos llevando del bulto y necesitábamos el dinero, desde ese momento el señor Víctor Cantillo nos comenzó a llevar panela y pan hasta nuestra casa y a ayudarnos con darme trabajo en la casa para planchar y hacer oficio. En ese momento decidí ir a ver como estaba mi finca en Puerto Concordia, cuando llegue al pueblo de Puerto Concordia me abordó el comandante Tobías del frente 7, me interrogó por la venta del predio, que si era verdad que le habíamos vendido el predio a Víctor Cantillo Jiménez, que si ya le había hecho papeles, que si ya nos había pagado, la verdad no nos había pagado nada, pero yo le dije a Tobías que si nos había pagado para protegerlo, porque lo tenían tildado de ladrón de tierras y que si lo estaba haciendo con nosotros lo mataban y a mí también por dejarme robar. Cuando volví a Puerto Concordia le conté eso a Víctor Cantillo Jiménez, luego de esto el comenzó a darnos cosas, supuestamente en forma de pago de la finca, a mi esposo le dio un carro viejo disque por 7 millones, a mí una lavadora vieja y una nevera que nunca use porque cogía la corriente, y luego una bicicleta para mi hija, otro día lleo con 25 mil pesos para que disque hiciéramos un mercado, nos presionaba que le hiciéramos un contrato para el poder ir a posesionarse de la finca en Concordia, que nos prometía ayudarnos luego, que nos ayudaba luego a que mi hija terminara el bachillerato, al final nosotros le firmamos el contrato, aunque no nos terminó de pagar. Luego Víctor Cantillo Jiménez le dijo a mi esposo que le diera un poder para pagarle al banco por la finca La Esperanza, y que luego él nos iba pagando por la finca La Esperanza, le dimos el poder, y Víctor se posesiono de la finca, pero nunca pago el crédito, él ni vive allá, la mantiene con arrendatarios, hoy en día por ejemplo, la finca la esperanza la tiene arrendada para plátano. Como en 2010 nosotros decidimos retornar a la finca, en enero, pero en abril nos sacó Víctor Cantillo con la inspectora de policía, fueron con policía y todo, y nos sacaron, aunque nosotros mostramos que era de nosotros en los papeles, nos sacaron. Ese día Víctor Cantillo nos amenazó, le dijo a mi esposo que le daba un tiro si ponía problemas, nosotros ese día lo denunciarnos en el CTI.

Actualmente, la finca Los Claveles está abandonada, nadie la tiene, esa finca no la termino de pagar Víctor, y la finca La Esperanza Víctor se posesionó una parte que arrienda. Hoy en día las dos fincas están a nombre mío y de mi esposo en el certificado de libertad y tradición.

Víctor nos amedrentaba cuando íbamos a la finca, nos decía que los paramilitares iban a llegar por nosotros que era mejor que nos fuéramos y por miedo nos íbamos.

2. Análisis de Información Catastral:

Después de realizar una consulta exhaustiva en la base de datos catastral del IGAC, utilizando el nombre completo, apellidos y número de cédula de ciudadanía 40'360.108 de María Aurora Cuenca Roa, a través de la plataforma de Trámites y Servicios del Instituto Geográfico Agustín Codazzi, se obtuvieron los siguientes resultados:

Predio 1:

Departamento: 50 - META
Municipio: 270 - EL DORADO
Dirección: C 3 2 49 K 3 2 71 SAN ISIDRO
Número Predial Nacional: 03-00-00-00-0011-0004-0-00-00-0000
Número Predial: 03-00-0011-0004-000
Destino Económico: A - Habitacional
Matrícula Inmobiliaria: 232-41695
Área del Terreno: 192.0 m²
Área Construida: 50.0 m²
Propietario: MARÍA AURORA CUENCA ROA – C.C. 40360108

Tras un análisis detallado de los datos obtenidos, se concluyó que este predio no coincide con el objeto de la solicitud.

A continuación, se realizó una consulta utilizando el número de cédula 17'351.343, a nombre de Maximiliano Rivera Olaya, con los siguientes resultados:

Predio 1:

Departamento: 50 - META
Municipio: 450 - PUERTO CONCORDIA

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Dirección: CLAVELES
Número Predial Nacional: 00-02-00-00-0001-0044-0-00-00-0000
Número Predial: 00-02-0001-0044-000
Destino Económico: D - Agropecuario
Matrícula Inmobiliaria: (no disponible)
Área del Terreno: 44 Ha 7000.0 m²
Área Construida: 0.0 m²

Predio 2:

Departamento: 50 - META
Municipio: 450 - PUERTO CONCORDIA
Dirección: LA ESPERANZA VDA SANTA LUCÍA
Número Predial Nacional: 00-01-00-00-0009-0064-0-00-00-0000
Número Predial: 00-01-0009-0064-000
Destino Económico: D – Agropecuario
Matrícula Inmobiliaria: (no disponible)
Área del Terreno: 40 Ha 3710.0 m²
Área Construida: 0.0 m²

De acuerdo con las consultas, se estableció que el predio 2, identificado con cédula catastral 50-450-00-01-00-00-0009-0064-0-00-00-0000 y denominado "La Esperanza, vereda Santa Lucía", es el predio objeto de la solicitud de restitución mencionada en el formulario de solicitud.

Posteriormente, se realizó una investigación adicional consultando la cédula catastral 50-450-00-01-00-00-0009-0064-0-00-00-0000 en las bases catastrales R1 y R2 del año 2012. Este análisis reveló la existencia del predio "La Esperanza", ubicado en el municipio de Puerto Concordia, Meta, con una extensión de 40 hectáreas y 3710 metros cuadrados, registrado a nombre de Maximiliano Rivera.

La consulta se realizó el 19 de septiembre de 2024 en la página de trámites y servicios en línea del IGAC, accesible en el siguiente enlace:
<https://tramites.igac.gov.co/geltramitesyservicios/consultaInfoCatastral/consultaInfoCat.seam>.

Se evidenció una discrepancia entre el área solicitada inicial (100 Ha) y las áreas consultadas (40 Ha + 3710 m²). Por lo tanto, la base para el cálculo del área georreferenciada se tomó del área de adjudicación por parte de INCORA (50 Ha + 1399 m²), la cual fue verificada en la Resolución de corrección RT 00553 del 28 de agosto de 2023.

Adicional, en el RESUELVE de la Resolución RT 02757 de 2 de diciembre de 2021 en el tercer punto, se relacionó un predio con ID que no corresponde con el predio ni con el área objeto de solicitud.

En conclusión, según la información catastral actualizada, existe un vínculo catastral directo entre el predio y la solicitante, ya que el señor Maximiliano Rivera Olaya, esposo de la solicitante, figura como titular en todas las bases catastrales consultadas. Esto confirma que el predio objeto de la solicitud está efectivamente vinculado a la señora María Aurora Cuenca Roa.

3. Análisis de Información Registral:
Después de realizar una consulta exhaustiva, utilizando el nombre completo, apellidos y número de cédula de ciudadanía 40'360.108 de María Aurora Cuenca Roa, a través de la plataforma VUR, se obtuvo un resultado correspondiente a un predio en el municipio del Dorado, lo cual no corresponde con la presente solicitud.

Tras analizar la información cargada en el sistema de registro y la proporcionada por el tercero (ID doc. 5532286), se reporta el folio de matrícula número 236-57857. A continuación, se presenta un resumen detallado de los datos relevantes del predio y su relación con la solicitante:

Datos del Predio:

Departamento: Meta
Municipio: Puerto Concordia
Vereda: Santa Lucía
Dirección Actual:
Estado del Folio: Activo
Fecha de Apertura del Folio: 28 de enero de 2010
Tipo de Instrumento: Resolución
Fecha del Instrumento: 12 de marzo de 2003
Tipo de Predio: Rural
Área del Terreno: 50 Ha + 1399 m²
Propietarios Actuales del Terreno:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Maximiliano Rivera Olaya – C.C. 17351343
María Aurora Cuenca Roa – C.C. 40360108

Anotaciones en el Folio de Matrícula:

Anotación N° 1

Fecha: 19-01-2010
Documento: Resolución 0123 del 12-03-2003
Entidad: INCODER de Villavicencio
Descripción: Adjudicación de baldíos (modo de adquisición).
Intervinientes: INCORA a Rivera Olaya Maximiliano y Cuenca Roa María Aurora.

Anotación N° 2

Fecha: 19-01-2010
Documento: Resolución 0123 del 12-03-2003
Entidad: INCODER de Villavicencio
Descripción: Prohibición de enajenar sin autorización en caso de fraccionamiento del predio (medida cautelar).
Intervinientes: INCORA a Rivera Olaya Maximiliano y Cuenca Roa María Aurora.

Anotación N° 3

Fecha: 01-10-2010
Documento: Oficio 2710 del 24-09-2010
Entidad: INCODER de Bogotá
Descripción: Revocatoria administrativa de la resolución 123 del 12-03-2004 (modo de adquisición).
Intervinientes: Rivera Olaya Maximiliano y Cuenca Roa María Aurora a INCODER.

Anotación N° 4

Fecha: 07-09-2017
Documento: Resolución 3365 del 31-07-2017
Entidad: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Descripción: Protección jurídica del predio, en cumplimiento de la resolución RT 793 del 26 de mayo de 2017 (medida cautelar).
Intervinientes: Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas.

Es importante señalar que el folio de matrícula inmobiliaria 236-57857 no proviene del folio matriz ni ha sido segregado. El folio en su anotación numero 4 refleja la medida cautelar dispuesta por la UNIDAD DE RESTITUCION DE TIERRAS sobre el predio en solicitud

Esta información se consultó a través de la plataforma de la Unidad de Restitución de Tierras, disponible en el siguiente enlace: Unidad de Restitución de Tierras, en fecha del 20 de septiembre de 2024.

Vínculo de la Solicitante con la Información Registral:

Tras revisar y analizar la información consultada, se ha establecido un vínculo entre la solicitante y el predio, ya que el folio de matrícula 236-57857 fue aperturado a partir de la adjudicación realizada por el Instituto Colombiano de Desarrollo Rural – INCORA a María Aurora Cuenca Roa y Maximiliano Rivera Olaya.

4. Análisis de Información ANT :

Se realizó una consulta en la base de datos de la Agencia Nacional de Tierras (ANT) utilizando el número de cédula 40360108 de la señora María Aurora Cuenca Roa. En la consulta realizada en la página web de la ANT, bajo el módulo de Registro en Línea – Solicitud de Titulación de Baldíos (enlace: http://baldios.ant.gov.co/consulta_online/RegistroEnLinea/SeleccionSolicitud.aspx), el 20 de septiembre de 2024, no se obtuvo ningún resultado relacionado con la solicitante.

No obstante, el folio de matrícula 236-57857 surge a partir de la Resolución de adjudicación 0123 del 12 de marzo de 2003 por parte del INCORA a favor de los señores Rivera Olaya Maximiliano y Cuenca Roa María Aurora, como lo indica la anotación 1 del folio de matrícula en mención:

Anotación N° 1

Fecha: 19-01-2010
Documento: Resolución 0123 del 12-03-2003
Entidad: INCODER de Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta– Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626- Villavicencio. - Colombia
www.restituciondetierras.gov.co Siganos en: @URestitucion

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Descripción: Adjudicación de baldíos (modo de adquisición).

Intervinientes: INCORA a Rivera Olaya Maximiliano y Cuenca Roa María Aurora.

Sin embargo, en la anotación 3 se evidencia la revocatoria de esta adjudicación, como se muestra:

Anotación N° 3

Fecha: 01-10-2010

Documento: Oficio 2710 del 24-09-2010

Entidad: INCODER de Bogotá

Descripción: Revocatoria administrativa de la resolución 123 del 12-03-2004 (modo de adquisición).

Intervinientes: Rivera Olaya Maximiliano y Cuenca Roa María Aurora a INCODER.

5. Descripción de sobreposición con áreas ambientales o proyectos de utilidad pública:

AREAS AMBIENTALES

Información Local

Drenajes dobles, drenajes sencillos, ciénagas y lagunas.

Rondas hídricas.

Teniendo en cuenta que se menciona en el ITG la laguna La Herradura, se solicitó a CORMACARENA mediante radicado 202422200876721 para que se determine con precisión las afectaciones del predio.

ÁREA DE MANEJO ESPECIAL DE LA MACARENA

Zona: Producción

DMI: Ariari Guayabero

HUMEDALES SIAC

Luego de realizar la sobreposición del resultado de la georreferenciación con la capa Humedales_SIAC_100K_2021, se ha solicitado a CORMACARENA mediante radicado 202422200876721 que detalle con exactitud el porcentaje de afectación que se presenta sobre el predio.

HIDROCARBUROS

Área Disponible

contrat_id: 0003

Contrato: Disponible Onshore

Fecha firma: No hay datos

Yacimiento: No Aplica

Tipo contrato: No Aplica

area_nombr: No Aplica

Clasificación: Disponible

Estado: Sin asignar

Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos

cuenca_sed: No Aplica

Leyenda: Área Disponible

Subtipo: No Aplica

Proceso: No Aplica

Área Reservada Ambiental

contrat_id: 0002

Contrato: Ambiental Onshore

Fecha firma: No hay datos

Yacimiento: No Aplica

Tipo contrato: No Aplica

area_nombr: No Aplica

Clasificación: Reservada

Estado: Ambiental

Operador: Agencia Nacional de Hidrocarburos

cuenca_sed: No Aplica

Leyenda: Área Reservada Ambiental

Subtipo: Área ON

Proceso: No Aplica

6. Descripción de sobreposición con programas u otras estrategias de gobierno:

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022



Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

El municipio de Puerto Concordia se encuentra inmerso en el Programa Nacional Integral De Sustitución De Cultivos De Uso Ilícito - PNIS

El municipio de Puerto Concordia se encuentra inmerso en el Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial - PDETS

7. Resultado del proceso de comunicación en el predio:

La comunicación en campo fue realizada por el profesional Jakson Enrique Valencia Asprilla el día 13 de Noviembre de 2022, esta fue entregada en las coordenadas: LATITUD 2° 35' 51,04" N y LONGITUD 72° 45' 33,93" W.

Al momento de realizar la Comunicación, se evidencia que el predio lo están trabajando, en donde se le entrega la Comunicación al señor Jose Vicente Alvarado, sin mediar mas palabras dijo que la finca es de la señora Teresa Castro, este predio tiene una vivienda en madera en regulares condiciones, lo utilizan para cultivar maíz y tiene matas de plátano, algunas partes de la finca esta toda enrastrada.

DATOS DEL OCUPANTE ACTUAL DEL PREDIO

Nombre Completo: Teresa Castro
Documento de identidad: Sin Información
Datos de contacto: Cel. Encargado 3203546921.
Tiempo en el predio (Fecha en la que ingresó al predio): Sin Información
Tipo de Relación con el predio: Propietaria
Número de Personas que habitan el predio: Jose Vicente Alvarado

CARACTERÍSTICAS DEL PREDIO Y SU ENTORNO

Uso y explotación que se le da al predio: Cultivo de Maiz - Plátano
Existencia y condiciones de vivienda: Si – 1 Vivienda, en madera en regular estado.
Mejoras a la vivienda o al predio: Vivienda.
Explotación y uso en la zona aledaña y de acceso al predio: Cultivo de Palma – Ganadería - Maíz
Colindantes y relaciones de vecindad.
Norte: Sin Información
Oriente: Sin Información
Sur: Sin Información
Occidente: Sin Información

OBSERVACIONES ADICIONALES

El predio fue identificado por medio del acompañamiento del señor Miguel Castro, quien es el autorizado por la Solicitante.

RECOMENDACIONES PARA DILIGENCIAS POSTERIORES

El Predio empieza desde la margen de la Vía Nacional.

8. Resultados del proceso de georreferenciación describiendo si existe reporte de topología (conflictos de linderos o intereses contrapuestos):

La comisión en terreno fue realizada por el profesional WALTER FABIAN REYES MENDEZ, el día 25 de septiembre de 2024.

CONSIDERACIONES SOBRE LA IDENTIFICACIÓN DE LOS LINDEROS POR PARTE DE LA PERSONA QUE ACOMPAÑÓ EL PROCESO DE GEORREFERENCIACIÓN

El proceso de georreferenciación se llevó a cabo con la presencia de la solicitante, la señora María Aurora Cuenca Roa, quien asistió a la diligencia, sin embargo, delegó en terreno al señor Miguel Castro para que realizara el recorrido y la identificación del predio y sus linderos, el Acta de Verificación de Colindancias formato RT-RG-FO-40 lo firma la solicitante, documento que se anexa al presente informe.

Mediante la, Resolución de Adjudicación 123 del 12 de marzo de 2003 Otorgada por el antiguo INCORA, menciona que el predio La Esperanza cuenta con un área de 50 Ha + 1399m2; R

En razón a lo anterior se aclara que la georreferenciación en campo se realiza sobre el predio La Esperanza, y se toma como área solicitada 40 has + 3710m2 según Plano catastral debidamente aportado al expediente y cargado en el SRTDAF bajo el ID Documental 4016510.

Teniendo en cuenta que durante la georreferenciación en campo se siguieron los linderos conforme a las cercas existentes y lo enseñado por el delegado designado por la solicitante para hacer el recorrido, a pesar de que la solicitante asistió a la diligencia, se utiliza el plano de la resolución de adjudicación No 123 del 12 de marzo de 2003 para ajustar el fondo del predio. Por lo tanto, los puntos que fueron tomados en terreno se

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

mantienen en la georreferenciación y se incluyen los vértices que conforman el fondo de la solicitud, con el propósito de dejar la identificación completa del predio.

Para el ajuste del polígono del predio en solicitud con base en el Plano de Adjudicación, se hace necesario insertar en Oficina 6 puntos, nombrados con los números 39884701, 39886901, 39884303, 39884302, 39884301 y 3988431 estos puntos son validados con la imagen 2013-02-13161735_re1_1b-nac_13794254_168253_orio.img, del sensor RAPIDEYE, aportada por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi – IGAC, la cual cuenta con sus respectivos metadatos.

La presente georreferenciación del predio "LA ESPERANZA" se realizó el día "20" de "Agosto" del año "2023", para la captura de los puntos vértices se utilizó tecnología de corrección en tiempo real a través Radio UHF - RTK, mediante el uso de los receptores, y marca "CHCNAV", referencia "i50".

OBSERVACIONES

El predio, LA ESPERANZA, identificado con el ID 1069445, fue georreferenciado por el suscrito funcionario Walter Fabián Reyes Méndez, y se contó con la presencia de la solicitante, la señora María Aurora Cuenca Roa quien en campo delegó al señor Miguel Castro para que realizara el recorrido y la identificación del predio y sus linderos, para lo cual se deja constancia con la firma del Acta de Verificación de Colindancias formato RT-RG-FO-40.

El Día 25 de Septiembre del año 2024, se realiza socialización de la georreferenciación donde se le expuso a la solicitante el resultado de la actividad realizada en campo, sin embargo, se llega a la conclusión que se debe modificar el área solicitada, ya que se debe tener en cuenta el título de adjudicación que otorgó el extinto INCORA, resolución No. 123 del 12 de Marzo de 2003.

Por lo anterior, en el presente informe se actualiza el área, y los linderos Sur y Este del polígono del predio La Esperanza, ubicado en la vereda Santa Lucia, jurisdicción del Municipio de Puerto Concordia, departamento del Meta.

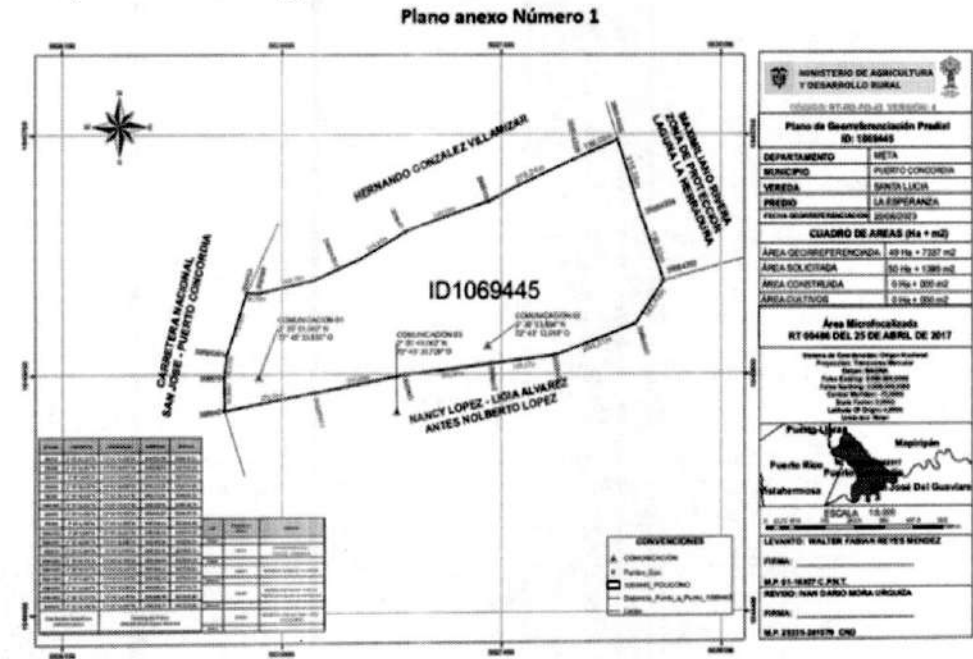
El área georreferenciada para el predio con ID 1069445 fue de 49 Ha + 7337 metros cuadrados.

Nota: Como se indicó en el presente informe, en terreno se siguieron los linderos conforme a las cercas existentes y a lo enseñado por el señor Miguel Castro, sin embargo, al ajustarlo con el plano de adjudicación resolución Número 123 del 12 de marzo de 2003, se evidencia un traslape con el predio de enseguida, como se demuestra en el plano anexo número 2, con un área de traslape de 5 Has + 3053 m2.

Realizada la consulta el día 12/11/2024 en el SRTDAF se evidencia que el predio objeto de estudio no presenta traslape con otras solicitudes de restitución.

9.7. Planos:

Plano producto de la georreferenciación:



RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

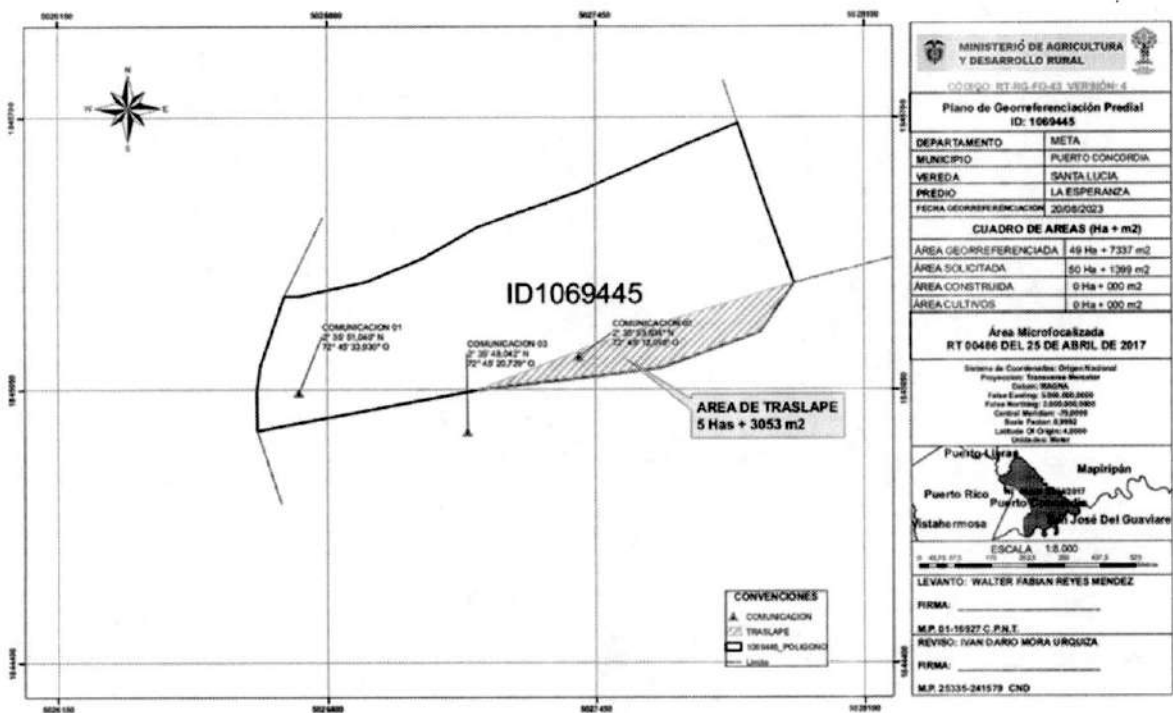
Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente
Dirección Territorial Meta – Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134221626 – Villavicencio
www.restituciondettierras.gov.co Siganos en: @URestitucion



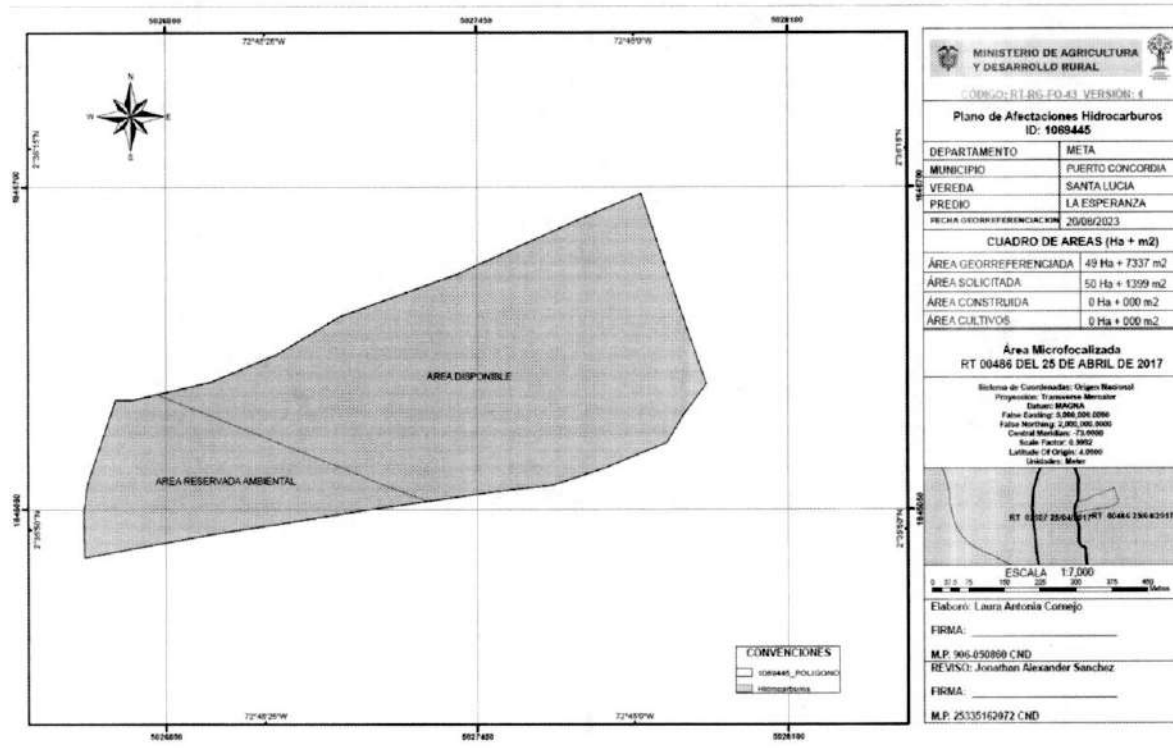
GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Plano traslape con predio costado sur

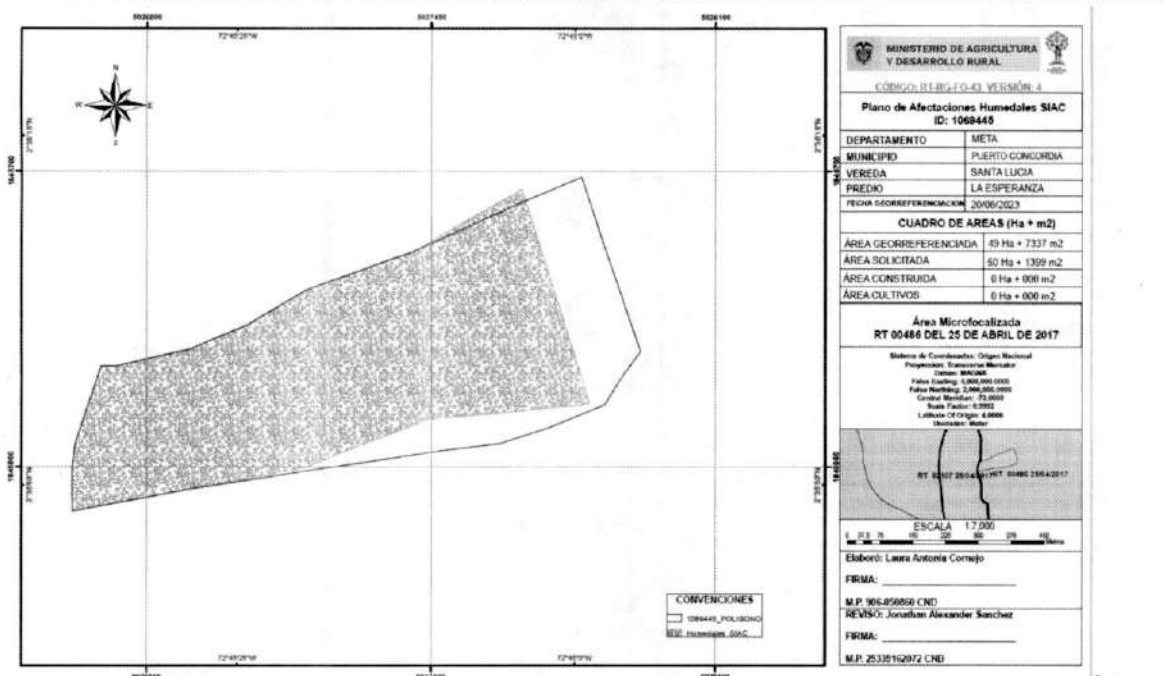


Plano afectaciones parciales – Hidrocarburos

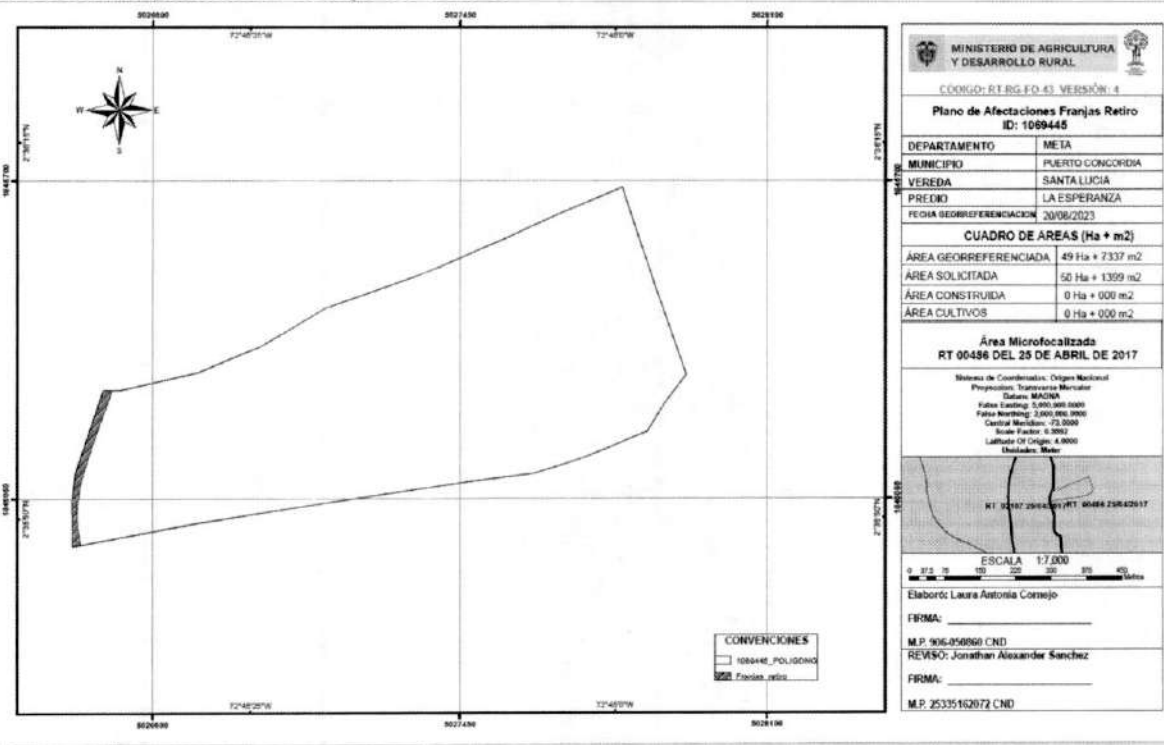


Plano de afectaciones parciales – Humedales SIAC:

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025. "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



afecciones parciales- franja de retiro: lano de



Plano de sobreposiciones entre poligonos:

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente

Dirección Territorial Meta- Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-313422-3333 Villavicencio

www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 28/02/2022,

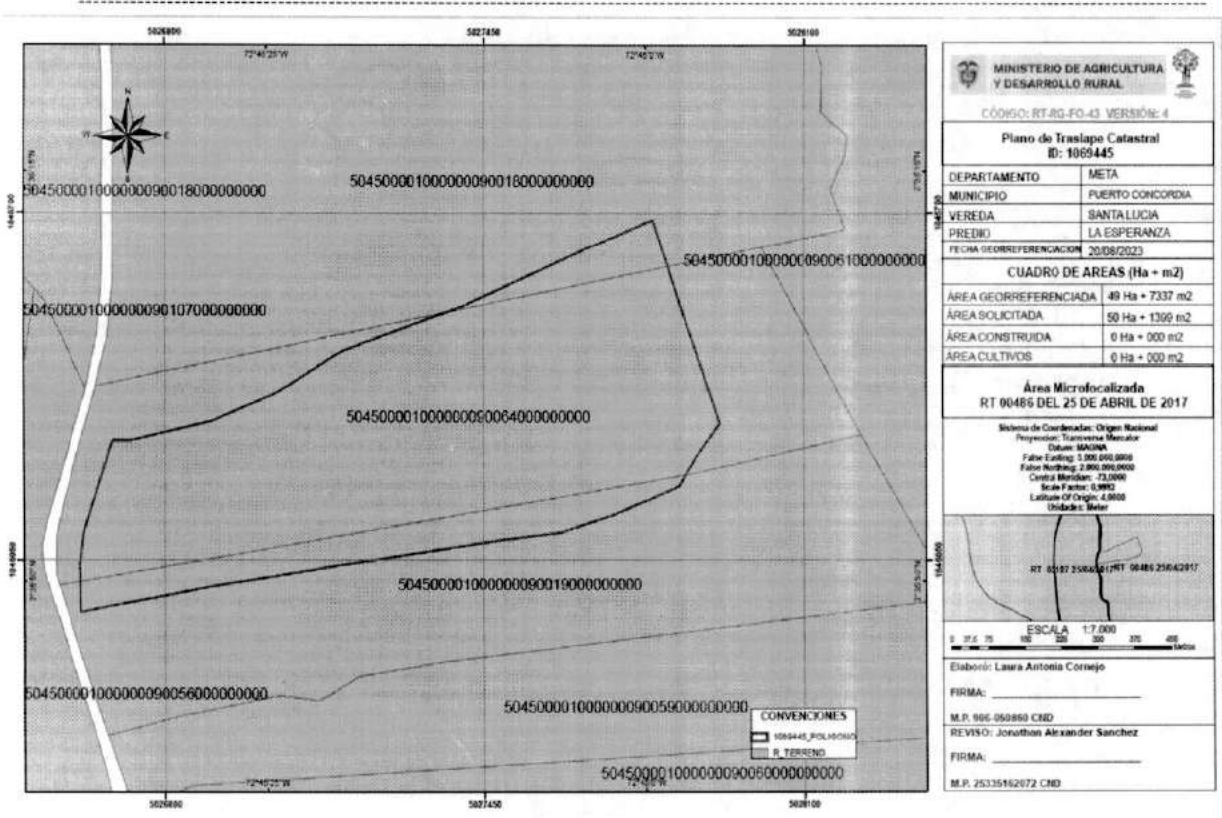


GESTION DOCUMENTAL

DIRECCIÓN TERRITORIAL

Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"



10. IDENTIFICACIÓN DE LA VÍCTIMA Y EL NÚCLEO FAMILIAR DEL DESPOJADO O DE QUIEN ABANDONÓ EL PREDIO.

10.1 Núcleo familiar durante el momento del Abandono y/o Despojo:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)
Rivera	Olaya	Maximiliano		C.C	17351343	Compañero Permanente	6/11/1954
Perdomo	Cuenca	Rigoberto		C.C	Sin Información	Hijo/a	28/9/1975
Perdomo	Cuenca	Heisenover		C.C	██████████459	Hijo/a	18/1/1979

6.2. Cuadro de identificación de titulares y/o legitimados:

Primer Apellido	Segundo Apellido	Primer Nombre	Segundo Nombre	Tipo de Documento	Nº de Identificación	Parentesco con el/la titular	Fecha de Nacimiento (dd/mm/aa)	ESTADO (Vivo, fallecido o desaparecido)
				C.C	██████████	██████████	██████████	
Rivera	Olaya	Maximiliano		C.C	17.351.343	Compañero Permanente	6/11/1954	Fallecido
				C.C	██████████	██████████	██████████	

RT-RG-MO-05
V3

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Concepto Social: De acuerdo con la información aportada por la señora [REDACTED], manifiesta que su estado civil en el momento de los hechos victimizantes era de unión marital de hecho con el señor Maximiliano Rivera Olaya (fallecido). De esa unión procrearon dos hijas, [REDACTED]

La señora [REDACTED] indica que en una relación anterior de unión marital de hecho con el señor [REDACTED] procreó tres hijos: [REDACTED]

Manifiesta la señora [REDACTED] que sus hijas [REDACTED] y [REDACTED], fallecieron en su infancia, a causa de un accidente doméstico, en el que se incendió la casa donde vivían en el municipio de Concordia Meta.

La señora María indica que al momento de los hechos victimizantes su núcleo familiar estaba conformado por su compañero sentimental, el señor Maximiliano (fallecido), y sus tres hijos:

[REDACTED] De esta manera, se identifica que el núcleo familiar al momento de los hechos victimizantes estaba conformado por una familia de tipología reconstruida, quienes vivieron los hechos victimizantes. La señora [REDACTED] refiere que se desplazó primero el señor Maximiliano (fallecido) para la ciudad de Villavicencio, quedando la señora [REDACTED] con sus tres hijos. Refiere que luego reclutaron ilegalmente a sus dos hijos: Rigoberto Perdomo, con 14 años de edad aproximadamente, y Heisenover, con 11 años. La señora María refiere que le fue entregado un solo hijo, [REDACTED] y que Rigoberto Perdomo nunca lo entregaron; se cree que ya está muerto por información de un vecino que también lo habían reclutado. Dichos reclutamientos ilegales fueron denunciados ante la Defensoría del Pueblo y en la URI en la ciudad de Villavicencio. (Se adjunta la noticia criminal emitida por la Fiscalía General de la Nación). Luego se desplazó la señora [REDACTED] junto con su hijo [REDACTED] hacia la ciudad de Villavicencio, donde se reencontraron con el señor Maximiliano (fallecido).

Actualmente, la señora [REDACTED] vive sola en una finca denominada El Reposo, en la vereda La Isla del municipio del Dorado Meta. El señor Maximiliano falleció el día 6 de octubre del 2024 por muerte natural. Su hija Bella, que es madre cabeza de hogar, vive con sus dos hijas menores de edad en el casco urbano del municipio del Dorado Meta. Su hijo Heisenover vive con su esposa y tres hijos en Puerto Irinida.

Concepto Jurídico:

La relación jurídica de la solicitante con el predio reclamado a la fecha de la ocurrencia de los hechos victimizantes era de ocupante.

Igualmente, al momento de resolver de fondo la presente decisión debe inscribirse a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en el respectivo acto administrativo, la señora [REDACTED] en calidad de titular y [REDACTED] en calidad de legitimada por línea sucesoral del señor MAXIMILIANO RIVERA OLAYA.

Gestiones realizadas para la consecución de los documentos de identidad: Se realizó la revisión del expediente, en el que ya se tenía cargado con anterioridad un núcleo familiar, en el cual se evidenció que se requería actualización de dicho producto, por el fallecimiento del señor Maximiliano. Para la elaboración de este núcleo familiar se tomó información del expediente y se realizó entrevista telefónica el día 13/05/2025 a la señora [REDACTED]. En dicha llamada se le solicitó aportar el certificado de defunción del señor Maximiliano y la cédula de ciudadanía de Heisenover Perdomo Cuenca. La señora [REDACTED] manifestó que su progenitor falleció mientras cumplía una

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas
Dirección Territorial Meta - Calle 41 No. 31-23 Sector Centro-Teléfono (601) 3770000-3134
www.restituciondetierras.gov.co Síguenos en: @URestitucion

Fecha de aprobación: 22/02/2025
GESTIÓN DOCUMENTAL
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

condena en la cárcel de Villavicencio, Meta; por esta razón, aun la fiscalía no le ha entregado dicho documento. Por lo tanto, se acordó con la hija de la solicitante que el documento faltante se aportara posteriormente al expediente. Los demás documentos de identificación de los integrantes del núcleo familiar fueron tomados del expediente lds de restitución. La copia de cédula de ciudadanía de Heisenover Perdomo Cuenca fue aportada a través del Whatsapp el día [REDACTED] Los cuales se adjuntan.

En virtud de lo anterior, el Director Territorial Meta de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

RESUELVE:

PRIMERO. Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] y a su compañero fallecido MAXIMILIANO RIVERA OLAYA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía no. 17.351.343 en calidad de OCUPANTES del predio "La Esperanza", ubicado en la vereda Santa Lucia del municipio de Puerto Concordia, en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 504500001000000090064000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-57857 del Círculo Registral de San Martín, el cual cuenta con un área georreferenciada de CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS CON SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (49 ha+7337m²).

SEGUNDO: Inscribir en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente a la señora [REDACTED] identificada con cédula de ciudadanía No. [REDACTED] en calidad de legitimada por la línea sucesoral del señor MAXIMILIANO RIVERA OLAYA, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía no. 17.351.343, respecto del predio "La Esperanza", ubicado en la vereda Santa Lucia del municipio de Puerto Concordia, en el departamento del Meta, identificado con la cédula catastral No. 504500001000000090064000000000 y el folio de matrícula inmobiliaria No. 236-57857 del Círculo Registral de San Martín, el cual cuenta con un área georreferenciada de CUARENTA Y NUEVE HECTAREAS CON SIETE MIL TRECIENTOS TREINTA Y SIETE METROS CUADRADOS (49 ha+7337m²).

TERCERO. Establecer como periodo de influencia armada para los efectos contemplados en la Ley 1448 de 2011 en relación con el predio objeto de esta decisión, los años 1990-2002.

CUARTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a inscribir en el folio de matrícula No. 236-57857, la medida preventiva de protección de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016

QUINTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación, proceda a cancelar en el folio de matrícula No. 236-57857, la medida de protección inscrita de que trata el artículo 2.15.1.4.1 numeral 2º del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 de 2016.

SEXTO. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de San Martín, que en el término de cinco (5) contados a partir del recibido de la correspondiente comunicación inscriba en el folio precitado, que el predio ha ingresado al Registro de Tierras Despojadas de conformidad con el artículo 2.15.1.4.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016.

SÉPTIMO: NOTIFICAR la presente resolución a las señoras MARÍA AURORA CUENCA ROA y a BELLA ZORLENY RIVERA CUENCA en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5. del

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022

Continuación de la Resolución Número RT 00703 DE 31 DE JULIO DE 2025, "Por la cual se inscribe una solicitud en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente"

Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, e informarles que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición de forma escrita, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

OCTAVO: De ser necesario, comisionese a la Dirección Territorial correspondiente o a la autoridad administrativa más cercana al sitio de residencia del sujeto de notificación, otorgándosele amplias facultades, inclusive las de subcomisionar, debido al actual domicilio de la solicitante y los demás inscritos, concédase para la actuación un término de diez (10) días contados a partir de la recepción del respectivo despacho comisorio.

NOVENO: Comunicar el sentido de esta resolución a las personas que hayan actuado como terceros intervinientes.

DÉCIMO: Oficiar a la Defensoría del Pueblo para lo de su competencia.

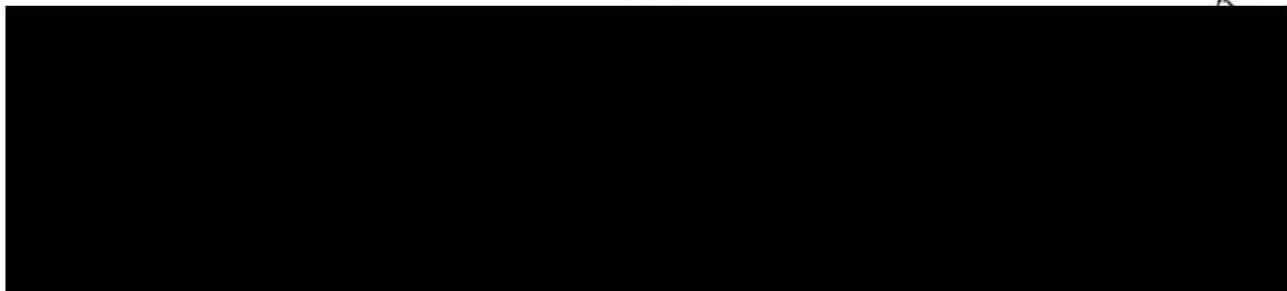
NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en la ciudad de Villavicencio, a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2025



**ROBERT GABRIEL BARRETO LARA,
DIRECTOR TERRITORIAL META**

**UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS**



**GESTIÓN
DOCUMENTAL**
DIRECCIÓN TERRITORIAL
Meta - Villavicencio

RT-RG-MO-05
V3

Clasificación de la Información: Publica ☐ Reservada ☐ Clasificada ☒

Fecha de aprobación: 28/02/2022